

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DEL ART. 107, LITERAL "E" DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES N° 26859, QUE PROHÍBE LA POSTULACIÓN DEL CÓNYUGE Y PARIENTES DEL QUE EJERCE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

AREQUIPA - 2017

PRESENTADO POR: FERNANDO ERNESTO CÁRDENAS CONTRERAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AREQUIPA, PERÚ



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS Nº 060-T-2017-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 156-2017-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 25.08.2017 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller FERNANDO ERNESTO CARDENAS CONTRERAS, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada "ANALISIS DEL ART.107, LITERAL"E" DE LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES N° 26859, QUE PROHIBE LA POSTULACION DEL CONYUGE Y PARIENTES DEL QUE EJERCE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA AREQUIPA - 2017".

CONSIDERANDO

Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodólogo Dr. Víctor Pantigoso Bustamante de fecha 11 de agosto de 2017, y el informe de el/la asesor/a temático Dr. Maribel Acosta Guillen de fecha 31 de julio de 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller FERNANDO ERNESTO CARDENAS CONTRERAS, esta Jefatura DECLARA EXPEDITA LA TESIS; titulada "ANALISIS DEL ART.107,LITERAL "E" DE LA LEY ORGANICA DE ELECCIONES N° 26859, QUE PROHIBE LA POSTULACION DEL CONYUGUE Y PARIENTES DEL QUE EJERCE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA AREQUIPA - 2017" debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 28 de setiembre de 2017

harragioao

Dra. FELIPA EL PITO MUÑOZ) CURO Jefa de Investigación y Proyectión Social

FEMC/jmu

INFORME N° 003 -VABPB- T - 2017

AL : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Víctor Augusto Benjamín Pantigoso Bustamante

Docente Asesor Código N°051078

REFERENCIA: Resolución Decanal Nº 1367-2017-FDYCP-UAP con fecha 01 de

Junio de 2017

ASUNTO: Asesoría Metodológica: Tesis

BACHILLER : FERNANDO ERNESTO CÁRDENAS CONTRERAS

Título: "ANÁLISIS DE ART. 107, LITERAL "E" DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES Nº 26859, QUE PROHÍBE LA POSTULACIÓN DEL CÓNYUGE Y PARIENTES DEL QUE EJERCE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. AREQUIPA -

2017"

FECHA: 11 de agosto de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que, en cumplimiento a la Resolución de la referencia, mediante la cual se me designa como asesor metodólogo informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la Tesis:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

2.1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título Análisis del Art. 107, Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, que prohíbe la postulación del cónyuge y parientes del que ejerce la Presidencia de la República. Arequipa - 2017. Este presenta las variables de estudio y quarda coherencia con el problema de investigación.

2.2. CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.2.1. Descripción de la realidad problemática.

El Capítulo I presenta una realidad problemática referente a la vulneración de los derechos fundamentales del cónyuge y los parientes de entre el cuanto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones, dicha vulneración proviene del Art. 107, Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859. Sin embargo la Constitución Política del Perú en su Art. 2. Inc. 2 y 17 no lo prohíbe.

2.2.2. Problema de investigación.

Por lo que de la realidad problemática expuesta ha llevado a plantear el siguiente problema de Investigación como es el ¿Por qué el Art. 107, Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, prohíbe la postulación del cónyuge y los parientes del Presidente de la República, vulnerando derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú. Arequipa – 2017?

2.2.3. Objetivos de investigación.

Sobre el objetivo General al cual se ha llegado del problema planteado es "Analizar el Art. 107, Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, que prohíbe la postulación del cónyuge y los parientes del Presidente de la República, que vulneran derechos establecidos en la Constitución Política del Perú".

2.2.4. Hipótesis y variables de investigación.

Así mismo se tiene como hipótesis que "Es probable que la derogatoria del Literal "e" del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, que prohíbe la postulación del cónyuge y los parientes, del que ejerce la Presidencia, garantice los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú". De los cuales podemos indicar que se ha logrado analizar las variables, así mismo se evidencio con los resultados estadísticos; los mismos que ayudaran a comprobar la variable dependiente como es el de la vulneración de los derechos fundamentales del cónyuge y los parientes del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones.

2.2.5. Metodología de la investigación.

La parte Metodológica de la Investigación resulta coherente puesto que presenta una investigación de tipo básico de nivel explicativo que ha utilizado un método deductivo; así mismo se ha utilizado la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario el cual cuenta con 21 preguntas cerradas debidamente seleccionadas y permite la operacionalización de las variables y ha sido aplicada a los Jueces(as) que laboran en la de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, considerándose a 68 magistrados en nuestra población, no habiendo muestra por no superar las 500 unidades.

2.2.6. Justificación e importancia de la investigación.

Por lo que el trabajo de investigación resulta importante puesto que, la Ley Orgánica de Elecciones impide la postulación a la presidencia del cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República, sin embargo la Constitución política del Perú no lo prohíbe al contrario fomenta la libre postulación de cualquier persona, entonces según la jerarquía se leyes está por encima de todas la Constitución, si es así, se debería respetar lo que dice la mencionada Ley.

2.3. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Este Capítulo se ha desarrollado teniendo en cuenta la aplicación de las normas APA en cuanto a las citas de referencia de libros, páginas webs, artículos científicos, publicaciones en revistas y diarios, etc.

2.3.1. Antecedentes de la investigación.

Presenta antecedentes históricos sobre el desarrollo de las variables de estudio; en cuanto a los antecedentes científicos el graduando presenta 5 tesis: Universidad Central de Ecuador; Universidad de El Salvador la MANCHA y el Perú de la Pontificia

Universidad Católica del Perú; y como Antecedentes Empíricos teniendo la opinión de los especialistas en la materia de investigación como es a los Doctores: Walter Enrique Arce Deza, Carlos Alberto Perea Barrera y Richard Antony Ramos chirinos.

2.3.2. Bases teóricas y legales.

Del mismo modo cumple con las exigencias de la tesis, puesto que contiene las bases teóricas y legales que permitirán un mayor análisis del problema que se presenta, siendo desarrolladas de manera organizada de acuerdo a las variables de estudio. De esta forma se han presentado las siguientes teorías: Teoría Del Voto Retrospectivo, Teoría Fundamental de Estado Social de Derecho en una Elección Política, Teoría de Esfera Democrática, Teoría del Situacionalismo Patriarcal. Asimismo, se ha explicado los contenidos relacionados a la variable dependiente, como son los Derechos Fundamentales.

2.4. CAPÍTULO III: PRESENTACÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

2.4.1. Análisis de tablas y gráficos

La presente tesis cuenta con 21 gráficos y tablas los cuales han sido analizados, demostrando que existe la vulneración del cónyuge y de los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones.

2.4.2. Discusión de Resultados

De la investigación en lo que se refiere a la prohibición a la postulación del cónyuge y de los parientes entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República en ejercicio, se ha observado del análisis de las tablas y gráficos que se vulneraran Derechos Fundamentales; pudiéndose encontrar en las Teorías que respaldan la presente tesis en cuanto al *impedimento de la postulación del cónyuge y de los parientes de entre el cuanto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República; lo cual resulta que la Ley Orgánica de Elecciones vulnera los derechos de los familiares del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones;* por lo que se ha considerado y resaltado algunos aspectos que ayudarán a comprobar la hipótesis y respaldar las conclusiones y recomendaciones.

2.4.3. Conclusiones

La conclusión a la que se ha llegado una vez que se analizó del Art. 107, Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, es que vulnera el derecho del cónyuge y de los parientes entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones.

2.4.4. Recomendaciones

Se recomienda al Congreso de la República que elabore un Proyecto de Ley sobre la derogatoria del Literal "e" del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 que prohíbe la postulación del cónyuge y parientes del que ejerce la Presidencia de la República por ser este inconstitucional.

2.4.5. Fuentes de información (APA)

El trabajo de tesis cuenta con una Fuente de información de un número de 48 entre los diferentes autores, legislación nacional como internacional, las cuales han sido trabajas con las normas APA, permitiendo así un mejor manejo de la información analizada y aplicada al presente trabajo de investigación.

3. ANEXOS

En cuanto a los anexos adjuntados al presente trabajo como son el de la Matriz de consistencia, Instrumento, Proyecto de Ley, Cuadro de Análisis Jurídico Constitucional, Fichas de validación de expertos, Informe Cualitativo y una carta Nº 415-2017-RT/CSJAR-EACC; los cuales han permitido esclarecer y tener un mayor manejo de la información, así como también de la aplicación del instrumento que ha permitido poder recolectar la información que ha llevado a esclarecer el problema de la vulneración de los Derechos Fundamentales del cónyuge y parientes entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el Bachiller **Fernando Ernesto Cárdenas Contreras** ha realizado **la Tesis** conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las disposiciones de la Facultad de Derecho. Por lo tanto, la Tesis se encuentra expedita para el examen oral de sustentación.

Atentamente.

Víctor Pantigoso Bustamante CAA № 4012

INFORME N° 048 -- MAG- T - 2017

AL : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dra. Maribel Acosta Guillen

Docente Asesora

Código N°

REF : Resolución Decanal N° 1367-2017-FDYCP-UAP de fecha 01 de junio de

2017

ASUNTO: Asesoría Temática Tesis

BACHILLER : FERNANDO ERNESTO CÁRDENAS CONTRERAS

<u>Título</u>: ANÁLISIS DEL ART. 107, LITERAL "E" DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES N° 26859, QUE PROHÍBE LA POSTULACIÓN DEL CÓNYUGE Y PARIENTES DEL QUE EJERCE LA PRESIDENCIA DE LA

REPÚBLICA. AREQUIPA - 2017

FECHA: 31 de julio del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la Resolución de la referencia mediante la cual se me designa como asesora temático, informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la tesis.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que se regula la estructura de la Tesis y que se hace referencia a las normas APA.

2- DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos que está debidamente formulado, es conciso. Queda claro cuáles son las variables centrales del estudio, así como la población y tiempo de la investigación.

DEL CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática

- La investigación se origina en un problema de interés nacional que requiere de solución.
- En la investigación se ha definido claramente la delimitación.
- El problema de investigación se divide en preguntas específicas, abarcando los aspectos del problema de investigación.



- Presenta datos objetivos, es decir verificables, que indican que el problema se da efectivamente en la realdad.
- Los objetivos están bien formulados al igual que la hipótesis
- En la metodología, se especifica el tipo, nivel, método y diseño de la investigación.
- En cuanto a la población y la muestra están debidamente delimitados.
- La técnica y el instrumento son debidamente los adecuados para la recolección de datos.
- La Justificación e importancia se argumenta a favor de la importancia del estudio que se va emprender, se explica por qué y cómo contribuirá al avance de conocimientos, asimismo, en cuanto a las limitaciones se consignan los obstáculos encontrados en el proceso de investigación

EL CAPITULO II MARCO TEORICO

Antecedente de la Investigación

 Se asume que ninguna investigación empieza de cero, se ha trabajado con investigación que han antecedido al que ahora trabaja en la investigación, de igual modo, se hizo un análisis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado.

Bases Teóricas

Se informa sobre las teorías existentes sobre el problema de investigación.

- Bases Legales que respaldan la investigación en ámbito jurídico.
- La definición de términos básicos utilizados en el trabajo, que hace más comprensible y entendible su lectura.

DEL CAPITULO III PRESENTACIÓN ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados
- La tabla y gráfico están debidamente aplicados y detallados con su discusión.
- Las conclusiones y recomendaciones guardan una adecuada relación con la formulación del problema, objetivos e hipótesis.
- Las fuentes de información consideran las normas APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático considero que el bachiller **FERNANDO ERNESTO CÁRDENAS CONTRERAS** ha realizado la **TESIS** conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las disposiciones de la Facultad de Derecho.



Por lo tanto, la tesis se encuentra expedita para el examen oral de sustentación.

Atentamente,

Dra. MARIBEL ACOSTA GUILLEN

Docente Asesora

Dedicatoria

Este Trabajo se lo dedico a mis hermanas Rocío, Ángela, María y Milagros. A las personas que me apoyan día a día para seguir cumpliendo mis metas, y sobre todo a mi madre, quien me enseñó que para lograr muchas cosas tengo que esforzarme cada día.

Agradecimiento

"Este es un agradecimiento para mi madre Angelita, mi ejemplo, mi guía, mi amiga.

Reconocimiento

La realización de esta investigación de tesis fue posible, en primer lugar, a la cooperación brindada por los asesores: Dr. Víctor Augusto Benjamín Pantigoso Bustamante y la Dra. Maribel Acosta Guillen, Abogados y Docentes de la Universidad Alas Peruanas, quien con su desempeño se pudo llevar a cabo la presente investigación., infinitas gracias. De igual modo se agradece a los Jueces(as) por su disposición y confianza, que sin ellos no se hubiera podido recoger los datos necesarios en este estudio.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	V
Resumen	ix
Abstrac	x
Introducción	xi
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.2.1. Delimitación Espacial	4
1.2.2. Delimitación Social	4
1.2.3. Delimitación Temporal	5
1.2.4. Delimitación Conceptual	5
1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
1.3.1. Problema Principal	5
1.3.2. Problemas Secundarios	
1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	6
1.4.1. Objetivo General	6
1.4.2. Objetivo Específicos	6
1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.5.1. Hipótesis General	7
1.5.2. Hipótesis Secundarias	7
1.5.3. Variables de Investigación	7
1.5.4.Operacionalización de las variables	7
a) Variable Independiente	8
b) Variable Dependiente	
1.6. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.6.1 Tipo v Nivel de Investigación	12

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación	13
1.6.3. Población y Muestra	13
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	14
1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación	15
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
A. Antecedentes Históricos	18
B. Antecedentes Científicos	
C. Antecedentes Empíricos	24
2.2. BASES LEGALES	25
2.3. BASES TEORICAS	29
2.3.1. Teoría del Voto Retrospectivo	29
2.3.2. Teoría Fundamental de Estado Social de Derecho en una	
Elección Política	31
2.3.3. Teoría de la Esfera Democrática	33
2.3.4. Teoría del Situacionalismo Patriarcal	34
2.4. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS	36
2.4.1. La Constitución	36
A. Antecedentes de la Constitución	42
B. Clasificación de la Constitución	43
C. Contenido de una Constitución Política Del Estado	47
D. Funciones o Elementos de una Constitución	49
E. Característica Esencial de la Constitución: Rigidez	51
F. Funciones de la Constitución	55
G. Modelos de Constitución y Modelos de Democracia	57
2.4.2. El Derecho Comparado y Derechos Fundamentales	59
1. Regulación en el Derecho Comparado Argentina	59
2. Regulación en el Derecho Comparado Estados Unidos	68
2.4.3. Jerarquía de Leyes	81
A. La Pirámide de Kelsen	81
B. Estructura de la Pirámide De Kelsen en el Perú	82
2.4.4. El Estado	85

2	2.4.5. El Estado Peruano	100
4	2.4.6. Poderes Del Estado Peruano	102
;	2.4.7. Jurado Nacional De Elecciones	107
;	2.4.8. La Primera Dama De La Nación	113
	A. Definición de Primera Dama	113
	B. Ausencia de Primeras Damas	114
(C. Primeras Damas Presidentes	115
	D. Ex Primeras Damas con aspiraciones Presidenciales	115
	E. Primer Caballero	116
	F. Definición de la Primera dama de la Nación	116
(G. Historia de la Primera Dama de la Nación	117
	H. Impedimento de la Postulación a la presidencia del cónyuge o	
	Primera Dama de la Nación	119
	I. Parientes del Segundo Grado de Afinidad y Consanguinidad	120
,	J. Derecho de Igualdad Política	122
ĺ	K. Derecho a la Libre Postulación	126
ĺ	L. Derechos Fundamentales Indicadores y Dimensiones	132
İ	M Casos Relevantes Postulación del Cónyuge del Presidente	139
	a) Legislación Comparada Cristina Fernández de Kirchner	
	Argentina	139
	b) Legislación Peruana Caso Susana Higuchi Miyagahua	141
	c) Legislación Peruana Caso Nadine Heredia Alarcón	142
	CAPITULO III	
	PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESUL	TADOS
2.4	ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS	1 1 2
	DISCUSION DE RESULTADOS CONCLUSIONES	
	RECOMENDACIONES	
	FUENTES DE INFORMACION	
	XO 2	
-\IVE	E∧∪ 3	∠ IU

ANEXO 4	215
ANEXO 5	216
ANEXO 6	220

RESUMEN

La presente investigación trata sobre la vulneración de los derechos fundamentales, civiles y políticos del cónyuge y de sus parientes entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del primer mandatario de la Nación en ejercicio de sus funciones y la contraposición señalada en la Constitución, el Art. 2. Inc. 2. Que indica: Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la Ley; Inc. 17 señala: A participar, en forma individual y asociada, en la vida política, económica social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. Por ello, que ante este conflicto de leyes, el *objetivo general* trazado es el de: Analizar el Art. 107, Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 que prohíbe la postulación del cónyuge y los parientes del Presidente de la República, que vulneran derechos establecidos en la Constitución Política del Perú; siendo la hipótesis: Es probable que la derogatoria del literal "e" del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, que prohíbe la postulación del cónyuge y los parientes del que ejerce la Presidencia, garantice los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú. Teniendo como variables de estudio, a) Variable Independiente: Literal "e" del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, b) Variable Dependiente: Derechos Fundamentales. En el método científico se ha considerado al descriptivo explicativo. El diseño de investigación es el No experimental, es decir que no se pondrá en práctica las variables de estudio. Siendo como técnica empleada la encuesta, como instrumento, el cuestionario, que consta de 21 preguntas cerradas; y como población a 68 Jueces(as) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. El marco teórico trata de la Teoría del Voto Retrospectivo, Teoría Fundamental de Estado Social de derecho en una Elección Política, Teoría de la esfera democrática, y la Teoría del Situasionalismo Patriarcal, antecedentes de estudios de investigación, bases legales y definición de términos básicos. Teniendo como conclusiones que la Constitución Política del Perú no impide la postulación del cónyuge y los parientes del Presidente de la República como si lo prohíbe la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, Literal "e" del Art. 107.

ABSTRAC

The present investigation deals with the violation of the fundamental rights, civil and political of the spouse and his / her relatives between the fourth degree of consanguinity and second of affinity of the first representative of the Nation in the exercise of his functions, but our Political Constitution, being the norm of greater hierarchy does not prohibit it, since in its 2. No one shall be discriminated against on the basis of origin, race, sex, language, religion, opinion, economic status, or any other nature; Likewise, Inc. 17 states: To participate, individually and in association, in the political, economic, social and cultural life of the Nation. Citizens have according to law, the rights of choice, removal or revocation of authorities, legislative initiative and referendum. That is why, before this conflict of laws, the objective we have set out is: To analyze Art. 107, Literal "e" of the Organic Law of Elections No. 26859 that prohibits the nomination of the spouse and relatives of the President Of the Republic, which violate rights established in the Political Constitution of Peru; Our next hypothesis is: It is probable that the repeal of paragraph e of Article 107 of Organic Law of Elections No. 26859, which prohibits the nomination of the spouse and relatives of the one who exercises the Presidency, guarantees the fundamental rights established in The Political Constitution of Peru. For this reason, two study variables, a) Independent Variable: Literal "e" of Art. 107, Organic Law of Elections No. 26859, b) Dependent Variable: Fundamental Rights. The method is the scientist and within this has been considered explanatory descriptive. The research design is the non experimental, that is to say that the study variables will not be put into practice. The technique used for the present investigation is the survey, the instrument is of 21 closed questions, and 68 Judges (as) the Superior Court of Justice of Arequipa. Our theoretical framework deals with Retrospective Voting Theory, Fundamental Theory of Social State of law in a Political Election, Democratic Theory, and Patriarchal Situationalism Theory, background of research studies, legal bases and definition of basic terms. Regarding the conclusions of our research work, it has been determined that the Political Constitution of Peru does not prevent the nomination of the spouse and relatives of the President of the Republic, in contrast the Organic Law of Elections No. 26859, of paragraph e of Article 107.

INTRODUCCIÓN

En nuestro país está prohibido legalmente por La Ley Orgánica de Elecciones que los familiares del Presidente de la República participen de la contienda electoral cuando este aún se encuentre en ejercicio de la presidencia de la República.

Las razones que nos motivaron a realizar la presente investigación fue que nos propusimos en analizar y hacer un estudio profundo, es decir si es o no inconstitucional el no permitir la postulación del cónyuge y parientes del que ejerce la presidencia, sabiendo que por sobre toda ley esta nuestra Constitución Política.

La importancia de este trabajo radica en demostrar cómo se vulneran los derechos fundamentales de una persona al no permitirles participar en las elecciones presidenciales, ya que existen reglamentos que se contradicen con otras normas las cuales perjudican a las personas de nuestra sociedad a poder desarrollarse libremente. Estamos en un país donde tiene que prevalecer la igualdad entre las personas, es por ello que se debería aceptar la libre postulación de la cónyuge y sus familiares del Presidente, aún en ejercicio de sus funciones.

De todo lo expuesto surge nuestro *problema de investigación*: Por qué el Art. 107, Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, prohíbe la postulación del cónyuge y los parientes, del Presidente de la República, vulnerando derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú. Arequipa - 2017. Para el desarrollo del trabajo nos hemos trazado los siguientes *objetivos de investigación*: a) Analizar el Art. 107, Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 que Prohíbe la postulación del cónyuge y parientes del que ejerce la Presidencia de la República. b) Analizar los derechos fundamentales vulnerados por la prohibición del literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 al impedir que el cónyuge o familiares del mandatario presidencial no pueda postular a la presidencia. c) Determinar la relación entre el derecho a la libre postulación y la prohibición

hacia el cónyuge y los parientes del que ejerce la Presidencia de la República. Planteamos la siguiente *hipótesis: Es probable* que la derogatoria del Literal "e" del Art. 107°, de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, que prohíbe la postulación del cónyuge y los parientes, del que ejerce la Presidencia, garantice los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú. Para esta investigación se empleó el método científico y dentro de este se ha escogido al método Descriptivo-Explicativo, el cual permitirá desarrollar y analizar las variables del problema e hipótesis de investigación, vinculado con la vulneración de derechos constitucionales al no permitir que cónyuge y sus parientes, del que ejerce la Presidencia pueda postular a las elecciones presidenciales y se tuvo como diseño de Investigación: El *no* experimental, es decir que en este no se pondrá en práctica las variables de estudio.

Hemos divido la investigación en tres capítulos: en primer lugar se expone el planteamiento del problema, que consta de la descripción de la realidad problemática, el problema de investigación, los objetivos de investigación, hipótesis y variables, metodología de investigación detallando la población, sin muestra ya que no superan las 500 unidades, técnica e instrumento, la justificación e importancia y Limitaciones de la investigación. En el Capítulo dos presentamos el Marco Teórico organizado en base a los antecedentes del estudio de investigación, bases legales, bases teóricas y definición de términos básicos, así como los antecedentes históricos, científicos y empíricos, seguidamente analizamos la legislación vigente tanto internacional como local, el capítulo tres, desarrollamos nuestra presentación, análisis e interpretación de resultados, análisis de tablas y gráficos, y finalmente se expone las conclusiones y recomendaciones, así como fuentes de información y presentación de los anexos, como matriz de consistencia, el cuestionario, fichas de validación de expertos y anexos sobre la tesis de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En la actualidad en nuestro país está prohibido legalmente por la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, que el cónyuge y los familiares hasta el cuarto Grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República, participen de la contienda electoral cuando este aún se encuentre en ejercicio de la Presidencia de la República; un claro ejemplo es cuando la ex primera dama Susana Shizuko Higuchi Miyagawa tentó presentarse a la Presidencia de la República con su agrupación Armonía Frempol en el año 1997, la cual no pudo ser posible ya que en aquel entonces existía una norma del Jurado Nacional de Elecciones que prohibían su participación como Presidenta de la República.

El Comercio.com (1994) nos indica que el ex Presidente Alberto Fujimori separó a Susana Higuchi del cargo de Primera Dama, en un mensaje a la Nación, fue un 23 de agosto de 1994. Que dijo. He decidido por ello separar a mi esposa de la función de Primera Dama, expresando Alberto Fujimori, ya que él se encontraba incómodo por tener en el Palacio a la mujer

que denunció a su familia y que en los siguientes años sería vivo testimonio de un régimen que tuvo pasajes oscuros y plagados de crueldad.

La democracia empieza por casa, replicaba Susana Higuchi; y en aquel entonces, desde que denunció a su familia política, fue echada de Palacio de gobierno y alzando los brazos con un ramo de flores, comenzó una carrera política que asustó a su aún esposo. Es por ello que el ex Presidente Alberto Fujimori cambió la Ley para evitar que, Susana Higuchi en su calidad de cónyuge, pueda postular a la Presidencia de la República, vulnerándose así derechos fundamentales que fueron amparados y reconocidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la cual concluye que se habían violado los derechos constitucionales al impedirle participar en estas elecciones. Si bien es cierto que la Constitución Política no prohíbe la candidatura del cónyuge o parientes del jefe de Estado en ejercicio, pero en el reglamento del Jurado Nacional de Elecciones hay un impedimento legal que deberá resolverse en base a que se está vulnerando derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

Peru21.pe (2014) Otro caso sonado es de la ex Primera Dama de la Nación Nadine Heredia Alarcón de Humala, sobre su posible candidatura en el año 2013, donde pudo tentar ser la sucesora del nacionalismo en el poder, a través de una modificación de la Ley Orgánica de Elecciones, que fue presentada ante el Congreso, ello mediante una iniciativa legislativa N° 01286/2011 para plantear modificaciones y permitir la postulación en aquel entonces a la ex Primera Dama de la Nación.

En base a lo señalado líneas arriba tenemos un caso muy importante en *Consultores.wordpress.com, Revista Argentina (2007)* la esposa del Presidente Néstor Kirchner, donde Cristina Fernández de Kirchner el 10 de diciembre del 2007, se convirtió en Presidenta de Argentina, ello ocurrió lanzando oficialmente su candidatura presidencial para las elecciones del 2007 el 19 de julio de dicho año. Ganó las elecciones el 28 de octubre del 2007 en primera vuelta con el 45,29% de los votos, sucediendo el 10 de diciembre al Presidente Néstor Kirchner, quien era actualmente su esposo y quien

desempeñó el cargo hasta el 10 de diciembre del 2007, fecha en la cual las nuevas autoridades nacionales asumieron sus cargos. Al término de su cargo presidencial, el 21 de junio de 2011 confirmó públicamente su postulación para la reelección. En la cual obtuvo el 54,11% de los votos accediendo a un segundo mandato presidencial en el período 2011-2015.

Entonces vemos que el Literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 es contraria al ordenamiento jurídico, ya que jurídicamente nuestra Constitución Política no limita la postulación del cónyuge y los familiares del que ejerce la Presidencia de la República, y que tranquilamente el Jurado Nacional de Elecciones podía admitir su candidatura y no aplicar dicho literal; pero este, haciendo prevalecer su autonomía impide dicha postulación; sin embargo cierto sector de la población manifiesta que ya es hora de que el Perú tenga como Presidente a una mujer, y que en aquel entonces la ex Primera Dama Nadine Heredia y los parientes del ex Presidente Humala tenían las condiciones para ser cualquiera de ellos Presidente del Perú.

Para el presente caso se presentó ante la Comisión de Constitución del Congreso el proyecto 01286/2011-ONPE, denominado Ley que propone la aprobación del Código Electoral. Dicho código, redactado por especialistas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, recoge en su Art. 69° los impedimentos aplicables a los cargos de elección popular que ya están contemplados en la actual Ley Orgánica de Elecciones. Así, están prohibidos de postular a dichos cargos los ministros y viceministros, los gobernadores regionales, los alcaldes y una serie de autoridades, a menos que renuncien a sus cargos con 6 meses de anticipación a las elecciones. Pero dicho artículo omite un punto clave que sí está contemplado en la actual Ley Orgánica de Elecciones: que el cónyuge y los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente no pueden postular a la presidencia o a la vicepresidencia de la República.

Por consiguiente. En la Constitución Política del Perú en el Art. 2. Inc. 2 señala: *Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe*

ser discriminado por motivo de origen raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así mismo el lnc. 17 señala: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

La Ley Orgánica De Elecciones, Ley Nº 26859 en su Artículo Art. 107, Literal "e" sobre *Impedimentos para postular*: ha establecido que: *El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado de consanguinidad , y los afines dentro del segundo, del que ejerce la presidencia no pueden postular a la presidencia de la República.* Existiendo claramente una incompatibilidad entre un derecho Constitucional y una norma de rango inferior, donde es notoria la vulneración de derechos constitucionales. Es por ello que ante este problema, nos amparamos en el Art. 2, incisos 2 y 17 de nuestra Constitución Política.

Por lo tanto. De lo anteriormente dicho se desprende que, se vulneran los derechos del cónyuge y los parientes del Presidente de la República, lo cual nos ha llevado a realizar el presente trabajo de Investigación.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Espacial

El área de estudio para la presente investigación es la ciudad de Arequipa.

1.2.2. Delimitación Social

Esta investigación es de suma importancia para la sociedad ya que tiene como objetivo demostrar cómo se vulneran los derechos fundamentales del cónyuge y los parientes entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República, asimismo se tiene como

población a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

1.2.3. Delimitación Temporal

La investigación se ha desarrollado entre agosto del 2015 a julio del 2017.

1.2.4. Delimitación Conceptual

Desde el punto de vista conceptual, se definirán las variables relacionadas a *Congreso de la República (2005)* Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 en su literal "e" del Art. 107, en la cual conceptúa el impedimento a la libre postulación del cónyuge y los parientes, del que ejerce la Presidencia de la República. Así mismo, el concepto de los Derechos Fundamentales, *Ferrajoli, Luigi (2001)* Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de estatus de personas, de ciudadanos con capacidad de obrar entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica, nos precisa la vulneración de los derechos constitucionales de igualdad y libertad política establecidas en la Constitución Política del Perú

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema Principal

 ¿Por qué el Art. 107, Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, prohíbe la postulación del cónyuge y los parientes del Presidente de la República, vulnerando derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú. Arequipa -2017?

1.3.2. Problemas Secundarios

 ¿Por qué el Art. 107, Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 Prohíbe la postulación del cónyuge y parientes del que ejerce la Presidencia de la República?

- ¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados por la prohibición del Art. 107 Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 al impedir que la cónyuge o familiares del mandatario presidencial no pueda postular a la presidencia?
- ¿Cuál es el fundamento, legal y argumentativo que se tiene que demostrar para la aplicación de los derechos fundamentales donde establece que toda persona tiene derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la nación?

1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

 Analizar el Art. 107, Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, que prohíbe la postulación del cónyuge y los parientes del Presidente de la República, que vulneran derechos establecidos en la Constitución Política del Perú.

1.4.2. Objetivo Específicos

- Analizar el Art. 107, Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones
 N° 26859 que prohíbe la postulación del cónyuge y parientes del que ejerce la Presidencia de la República.
- Analizar los derechos fundamentales vulnerados por la prohibición del literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 al impedir que el cónyuge o familiares del mandatario presidencial no pueda postular a la presidencia.
- Determinar el fundamento legal y argumentativo, que se tiene que demostrar para la aplicación de los derechos fundamentales donde establece que toda persona tiene derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la nación.

1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Hipótesis General

• Es probable que la derogatoria del Literal "e" del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, que prohíbe la postulación del cónyuge y los parientes, del que ejerce la Presidencia, garantice los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.

1.5.2. Hipótesis Secundarios

- Es probable que la derogacion del Literal "e" del Art. 107° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 que prohíbe la postulación del cónyuge y parientes del que ejerce la Presidencia de la República, garantice los derechos fundamentales.
- Es probable que se logre demostrar los derechos fundamentales vulnerados por la prohibición del literal "e" del Art. 107° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 al impedir que el cónyuge y parientes del mandatario presidencial no puedan postular a la Presidencia.
- Es probable determinar el fundamento, legal y argumentativo que se tiene que demostrar para la aplicación de los derechos fundamentales donde establece que toda persona tiene derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la nación.

1.5.3. Variables de Investigación

A. Variable Independiente: Artículo 107, literal "e" de la Ley
Orgánica de Elecciones Nº 26859 en relación a la
postulación del cónyuge y los parientes del Presidente de la
República

B. Variable Dependiente: Derechos Fundamentales

1.5.4. Operacionalización de la Variables

a) Variable Independiente

DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTO	ITEMS
edimento de la tulación a la sidencia del yugue	- Esposa (o) - Cónyuge		¿La esposa del Presidente puede ser elegida como Presidente en un nuevo proceso electoral dentro del mismo mandato?
	- Hasta cuarto		¿El cónyuge del Presidente puede ser elegido como Presidente en un nuevo proceso electoral dentro del mismo mandato?
	grado de		¿Los parientes del Presidente son
	consanguinidad		personas capacitadas para ejercer la función presidencial?
		Cuestionario	iuncion presidencial?
			¿Deberían ser Presidente de la
	_		República los familiares más
	os		allegados a quien ocupa actualmente el cargo de Presidente?
	 Hijos 		or our go up a reconstruction
rientes	 Nietos 		¿La Ley Orgánica de Elecciones
	 Biznietos 		vulnera derechos de los parientes del
			segundo y cuarto grado de
			consanguinidad?
			: Encontrándoso al Brasidante sun an
			¿Encontrándose el Presidente aun en el cargo, pueden sus parientes hasta
			el cuarto grado de consanguinidad y
ts	edimento de la ulación a la idencia del vugue	edimento de la ulación a la idencia del rugue - Hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad Consanguíne os - Hijos - Nietos - Biznietos - Padres	edimento de la ulación a la idencia del rugue - Hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. - Consanguíne os - Hijos - Nietos - Biznietos - Padres - Abuelos - Bisabuelos - Hermanos - Sobrinos

Nietos Tíos Tíos Abuelos Primos	el segundo de afinidad, ser elegidos como nuevo Presidente de la República?
- Afinidad	¿Los parientes del segundo de afinidad y cuarto grado de consanguinidad están impedidos a postular a la Presidencia de la República?
HijosNietosPadresAbuelosHermanos	¿La Ley Orgánica de Elecciones prohíbe la postulación a la Presidencia de la República, a los parientes del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad?
	¿Debe ser derogado algún artículo o literal de la Ley Orgánica de Elecciones?

b) Variable Dependiente

VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTO	ITEMS
Derechos fundamentales	Derecho a la igualdad. Derecho a la libre postulación	A no ser discriminado por cualquiera otra índole. Participar en la vida política individual y	INSTRUMENTO	¿Es un derecho fundamental y constitucional el derecho a la igualdad política? ¿Tenemos derecho a participar en la vida política individual y asociada considerando el derecho a la libertad política? ¿Tenemos derecho a participar en las
		Participar de las elecciones. Participar en la remoción o revocación de autoridades.	Cuestionario	elecciones presidenciales, incluyendo al cónyuge y los parientes entre el cuanto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República? ¿Tenemos derecho a participar en la revocación y remoción de autoridades ejerciendo nuestros derechos
		Participar en la iniciativa legislativa y referéndum		¿Tenemos derecho a participar en la iniciativa legislativa y referéndum? ¿La esposa o cónyuge del Presidente de la República sería la persona idónea para ejercer el derecho a la libertad política? ¿Uno de los derechos fundamentales

es el derecho a la igualdad política?
¿Los derechos fundamentales de libertad e igualdad están por encima de cualquier ley ordinaria?
¿Una norma ordinaria está por encima de la Constitución Política del Perú?
¿Todas las personas gozamos de forma igualitaria los derechos señalados en la Constitución política?
¿Existen artículos que podrían contravenir los derechos constitucionales de libertad e igualdad política?
¿La Constitución política garantiza todos nuestros derechos fundamentales?

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación

- a) Tipo de Investigación: Este trabajo de investigación, por su naturaleza es básica, puesto que tiene como finalidad realizar un análisis al *Art. 107, Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859*, teniendo como meta principal permitir que el cónyuge y parientes del que ejerce la Presidencia puedan postular a las elecciones presidenciales, y de esta manera poder garantizar sus derechos constitucionales. Así como lo indica el autor *Zorrilla. (1993)* la investigación básica busca el progreso científico, acrecentando los conocimientos teóricos.
- b) Nivel de Investigación: En el presente caso el nivel de investigación corresponde al descriptivo explicativo, dado que se va a describir los derechos fundamentales vulnerados, sus impedimentos a la libre postulación y sus grados de consanguinidad del sujeto de investigación, en relación al análisis del Art. 107, literal "e" la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, así mismo el presente trabajo de investigación será desarrollado teniendo como base los antecedentes legislativos puestos en práctica en otros países. Tal como indica el autor *Arias, F. (2012)* la investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento.

Asimismo el presente trabajo de investigación es explicativo ya que busca el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. Tal y como lo establece el autor *Arias. F. (2012)* el trabajo de investigación explicativo, busca el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa- efecto. Es así que nuestro trabajo de investigación se ocupa tanto de la determinación de las causas como de los efectos, mediante la prueba de nuestra hipótesis.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

a) Método de Investigación: El método utilizado es el científico y dentro de este se ha escogido al método Descriptivo-Explicativo, el cual permitirá desarrollar y analizar las variables del problema e hipótesis de investigación, vinculado con la vulneración de derechos constitucionales al no permitir que el cónyuge y sus parientes del que ejerce la Presidencia puedan postular a las elecciones presidenciales, mediante la ley 26859 en su artículo 107 literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones. Tal y como lo establece el autor *Hernández*, *S. (1997)* la investigación descriptiva busca medir variables o conceptos.

Es explicativo debido a que el presente trabajo de investigación, tiene como objetivo explicar el porqué de un problema y el porqué de la conexión de la causa- efecto entre las variables independiente y dependiente. Así como lo establece el autor *Hernández, S. (1997)* manifiesta que la investigación explicativa, va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos, está dirigida a responder a las causas de los eventos físicos y sociales, del problema de investigación.

b) Diseño de Investigación: El diseño es No experimental, es decir que no se pondrá en práctica las variables de estudio. Como lo establece el autor *Hernández*, *S. (1997)* la investigación no experimental que se realiza sin manipular deliberadamente las variables, es decir no hacemos variar intencionalmente las variables independientes, observando el fenómeno tal y como se da en su contexto natural. El presente trabajo de investigación no ha sido manipulado de ningún modo, debido a que nuestra variable independiente ya sucedió, y no tenemos el control directo de dicha variable debido a que su efecto ya hizo efecto.

1.6.3. Población y Muestra

a) Población: La población de estudio son los Jueces(as) que laboran en la Corte superior de Justicia de la ciudad de Arequipa abarcando un total de 68. Tal y como lo establece la investigadora *Tamayo*, y *T.* (1997) la población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las

unidades de estudio poseen una característica en común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

b) Muestra: Según *Hernández, S. (1997)* La muestra es un sub grupo de la población (...) un sub conjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En el presente trabajo de investigación no habrá muestra ya que no se supera las 500 unidades.

JUECES(AS) QUE LABORAN EN LA CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA	N° de Jueces(as)
La Corte Superior de Justicia de Arequipa	
Modulo Laboral – Juzgado de Trabajo	11
Modulo Corporativos Civiles	10
Juzgado de Familia	04
Juzgado de la Especialidad de Constitucional – Sede Mariano Melgar	01
Juzgado de Paz Letrados	10
Módulo Básico de Justicia de Cerro Colorado	11
Módulo Básico de Justicia de Hunter	04
Modulo Básico de Justicia de Paucarpata	12
Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar	05
TOTAL	68

Fuente: Elaboración Propia. En base a la CARTA Nº 415-2017-RT/CSJAR- EACC

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnica de Investigación. En cuanto a la técnica utilizada en nuestro trabajo de campo ha sido la encuesta, dirigida a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

b) Instrumento de Investigación: El instrumento que se utilizó es el cuestionario, el cual consta de 21preguntas cerradas, basadas en la operacionalización de las variables, las cuales nos permitieron obtener información valiosa para desarrollar la investigación.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigacióna) Justificación:

Desde el punto de vista práctico, el presente trabajo de investigación fundamenta su motivación en la presente realidad práctica, sobre la derogatoria del literal "e" del Art. 107° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, que contradice una norma fundamental, las cuales perjudican de manera política y constitucional tanto como a la Primera Dama de la nación y los parientes del que ejerce la Presidencia de la República, a poder desarrollarse con igualdad y libertad política para postular a la Presidencia de la República. Por lo cual se pretende que a través de la Constitución Política del Perú y los derechos fundamentales vulnerados se pueda garantizar la libre postulación por parte del cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República, estamos en un país donde tiene que prevalecer la equidad entre las personas, por eso se debe aceptar la postulación de la conyugue así como de sus familiares del Presidente.

Desde el punto de vista jurídico, La justificación de la presente tesis, radica en el análisis del Art. 107, Literal "e" de La Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, que prohíbe la postulación del cónyuge y los parientes del que ejerce la Presidencia de la República, ya que genera un impacto negativo en los afectados directos, en la implementación de la democracia jurídica y como también en el respeto de los derechos de la sociedad. Entonces el presente trabajo de investigación, va a servir de ayuda para que los cónyuges y los parientes del Presidente de entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, para que puedan libremente presentase a la candidatura de la Presidencia de la República, de esta forma pretendemos

dar una propuesta de regulación en el ordenamiento jurídico ya que nuestra investigación tiene por objeto crear un Proyecto de Ley, a fin de que se derogue el literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones que vulnera Derechos Constitucionales.

Desde el punto de vista metodológico, El presente trabajo de investigación tiene una justificación metodológica debido que para poder lograr los objetivos trazados de estudio se acudió al empleo de técnicas como la encuesta por medio del instrumento del cuestionario, los resultados obtenidos fueron contrastados y analizados, apoyándonos de técnicas de investigación válidas, las mismas que nos permitirá encontrar soluciones concretas a los problemas planteados en el presente trabajo de investigación, dichos resultados, ayudará a una mejor orientación y aplicación acerca de cómo algunas normas vulneran derechos fundamentales de cada persona, y se explicará, que norma prevalece sobre otras normas de rango inferior, y además debe de ser refrendado en un futuro no muy lejano a nuestras autoridades para que consideren la importancia de este análisis de la Ley Orgánica de Elecciones. Entonces el aporte académico será de Teorías, conceptos, casos y argumentos que respaldan la derogatoria del literal "e", del Art. 107° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

Desde el punto de vista teórico, El presente trabajo de investigación es de importancia teórica debido que se da a conocer a la población la realidad sobre la prohibición de postular a la presidencia de la República al cónyuge y los parientes entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidente de la República.

b) Importancia:

El presente trabajo cobra importancia desde que es necesario explicar lo siguiente, que la Ley Orgánica de Elecciones impide la postulación a la presidencia del cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo grado de consanguinidad, del que ejerce la presidencia, sin embargo la Constitución Política del Perú no lo prohíbe al

contrario fomenta la libre postulación de cualquier persona, entonces según la jerarquía de leyes está por encima de todas la Constitución, si es así, se debería respetar lo que dice dicha ley y no se vulnere derechos fundamentales reconocidos y amparados por nuestra carta magna.

c) Limitaciones de la investigación: En cuanto a las limitaciones de la investigación, la principal dificultad que se ha tenido en la tesis, fue la carencia bibliográfica que desarrolla teorías que nos ayuden al profundo estudio del presente tema.

Otra limitación, fue la dificultad para utilizar los libros de nuestra propia casa de estudios ya que solo te permiten leerlos mas no te pueden proporcionar dichos libros para sacar copias. Asimismo que en la actualidad ya egresamos de la universidad no nos permiten el acceso ha dicho material antes mencionado. Así mismo otro de los obstáculos fue el poco tiempo con el que se cuenta para dedicarle al presente trabajo de investigación y esto debido a las labores personales que se realizan a diario.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A. Antecedentes Históricos

Durante los últimos años hemos sido testigos de la vulneración al derecho de igualdad y libertad a la que tuvo que someterse la ex Primera Dama Nadine Heredia Alarcón de Humala, esto debido a que ella no puede ser considera como candidata a la presidencia, según lo indicado en el Art 107°, literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, en mérito a ello es que veremos los antecedentes históricos vistos en las constituciones que se normaron en nuestro país, apegándonos a la interpretación constitucional, respecto del artículo sexto del título preliminar del Código Procesal Constitucional. El control difuso e interpretación Constitucional; cuando exista incompatibilidad entre una norma Constitucional y otra de inferior jerarquía, el Juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la

Constitución. Esto a fin de dar mayor realce a la presente tesis, es por ello que se ha considerado lo siguiente:

La Constitución Política del Perú de 1933, establecía en el inciso tercero del Art. 137° que:

Son inelegibles Presidente de la República:

1. Los parientes en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República o la ha ejercido dentro del año anterior a la elección.

La Constitución Política del Perú de 1979, amplia las limitaciones para postular a la Presidencia de la República estableciendo en el Inc. 2, del Art. 204° que:

Son inelegibles Presidente de la República:

2. El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección.

Por último tenemos la Constitución Política del Perú de 1993, en la cual no se ha observado ninguna vulneración respecto del cónyuge ni de su familia, es decir, no hay restricción para que se presenten como candidatos a la presidencia.

Asimismo, debemos de indicar que dentro del Capítulo VI del artículo cuarto del Código Procesal Constitucional, que trata De La Estructura del Estado, no se ha contemplado ninguna limitación relacionada a la postulación del cónyuge o parientes que tenga aspiraciones a la presidencia. Aquí lo que se dice, es que efectivamente se debe dar prioridad a una norma fundamental, sin embargo por el principio de presunción constitucional de las normas, estas se deben en concordancia con el texto completo de la Constitución, es decir, lo que la Constitución quiere, entendiendo que el control difuso es excepcional y se ocupa del control de la Supremacía de la Constitución Política del Estado.

Pero fue durante los años 1996 y 1997, que tras la presentación de sendas iniciativas legislativas, fue el 25 de junio de 1997 que se aprobó la Ley Orgánica de Elecciones", que tras ser promulgada fue publicada el primero de setiembre de 1997 mediante la Ley 26859, señalando en su Art. 107°, Literal "e", sobre los impedimentos para postular a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, señalando lo siguiente:

Artículo 107

Son inelegibles Presidente de la República:

Literal e):

El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, del que ejerce la Presidencia o la esta ejercido en el año precedente a la elección.

Debemos de señalar que fue mediante la Ley N° 27365 del 05 de noviembre del 2000 que se modificó el Art. 112°, de nuestra Constitución Política, en la cual, sólo se detalló sobre la reelección inmediata, mas no se incluyó en este artículo ningún impedimento para postular a la Presidencia de la República, pese a que en la Ley Orgánica de Elecciones si se encontraba taxativamente vigente este reglamento.

B. Antecedentes Científicos

Gualotuña, A. (2014) En la tesis Vulneración del derecho a la Libertad, intimidad e Igualdad, por uso irregular de datos personales en el Ecuador Universidad Central del Ecuador Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de derecho. Gualotuña, A. Sostiene que no habría problema en permitir la postulación a la presidencia de la Primera Dama, Nadie Heredia. Además, dice que el Presidente no faltaría a su compromiso con la democracia si su esposa es candidata en el 2016, la Ley Orgánica sostiene que no puede

postular la conyugue pero existe varios caminos para superar esa ley; *primero, plantear una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.* Otra, que se prefiera la Constitución a la Ley, ya que si la Constitución no dice nada al respecto, no se puede crear un impedimento en virtud de una ley inferior.

Ramírez, G. (2012) En la tesis el Ejercicio y Limitación de los Derechos Fundamentales, análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú escuela de posgrado. Sostiene que en el Art. 107° Literal "e" de la Ley Orgánica de Elecciones del 29 de setiembre de 1997 dice que "no pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencia de la República el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección". Se recuerda que esta disposición de la ley tuvo nombre propio y su propósito fue impedir la postulación presidencial de la ex esposa de Alberto Fujimori, Susana Higuchi, quien no ocultaba sus aspiraciones presidenciales luego de una separación y un divorcio en muy malos términos. Un ejemplo es:

El día que dejó de ser primera dama Susana Higuchi

El Comercio. (1994) No se puede ceder a la intimidación y al chantaje, vengan de donde vengan, comenzaba la justificación del ex presidente Alberto Fujimori para separar a su esposa, Susana Higuchi, del cargo de Primera Dama, en mensaje a la Nación, con el característico juego de cámaras. Fue el 23 de agosto de 1994. He decidido por ello separar a mi esposa de la función de Primera Dama, expresó Fujimori en 1994, incómodo por tener en Palacio a la mujer que denunció a su familia y que en los siguientes años sería vivo testimonio de un régimen que tuvo pasajes oscuros y plagados de crueldad. La democracia empieza por casa, replicaba Susana Higuchi y en ese entonces, desde que denunció a su familia política, fue echada de Palacio de gobierno y alzó los brazos con un ramo de flores, comenzó una carrera política que asustó a su aún esposo. Es por ello que el Presidente cambió la Ley para evitar que,

en su calidad de cónyuge, pueda postular a la presidencia de la República. Pero la ley es cuestión de interpretación y está subordinada a la Constitución Política de 1993, en el Art. 110 nos dice: Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio. De manera que la Constitución no establece restricciones para que cónyuges presidenciales puedan postular.

Rodríguez, J. (2015) En la tesis Los Derechos Humanos y el Bloque de Constitucionalidad en los sistemas de justicia latino americanos. Universidad la MANCHA, cita a Távara, F. (2012) El ex presidente del Jurado Nacional de Elecciones, dijo que la Constitución no prohíbe una eventual candidatura presidencial de Nadine Heredia en las elecciones del 2016, aunque la Ley Orgánica de Elecciones establece limitaciones y en su momento se debatirá cuál es la que prevalece. Távara se refirió al tema ante una pregunta sobre una declaración de su antecesor, Hugo Sivina, quien dijera a un diario local, que habría que revisar qué dice la Constitución sobre la participación electoral de los familiares de los mandatarios. La Constitución está por encima de cualquier ley. Afirmó que Sivina resaltó el Art. 110° de la Constitución, el cual establece que "para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio algunas cuestiones podrían ser muy discutibles, es prematuro todavía pensar en ese problema. Comparto la opinión del doctor Sivina, la Constitución no lo prohíbe, hay una norma de menor rango, pero esto se vería en su momento.

Marcenaro. R. (2012) En la tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional PUCP comentó sobre la vía judicial que nadie puede dejar de aplicar la Ley Orgánica y aplicar la Constitución, aunque lo puede hacer un juez, es decir la persona interesada tendría que interponer una acción ante el Poder Judicial, para que esa ley no se aplique; mientras tanto, la Ley Orgánica es obligatoria, esta norma fue dada por el Congreso dominado por el fujimorismo, el 29 de setiembre de 1997, casi con nombre

propio, para impedir la candidatura presidencial de Susana Higuchi, la ex esposa del entonces dictador Alberto Fujimori. Esta norma en su Art. 107°, Inc. "e" impide postular a la Presidencia o Vicepresidencias al cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, del que ejerce la presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección, aseveró. El constitucionalista manifestó que otra acción que podría realizar Heredia para postular, sería interponer un recurso de amparo, alegando que existe un obstáculo a su derecho de postular. La Primera Dama puede interponer una acción de amparo ante el Tribunal Constitucional o un juez, para que declare inaplicable esa ley, Heredia tendría que interponer ese recurso tres o cuatro años antes de su postulación, el Tribunal Constitucional no puede observar actualmente la Ley Orgánica de Elecciones. El Tribunal Constitucional sólo puede declarar la inconstitucionalidad de una ley dentro de los seis años después de su aprobación, pero ya no puede hacer nada porque han pasado 15 años, argumentó. Agregó que sólo el Congreso puede derogar esa norma con la votación de la mitad del número más uno de sus miembros, es decir 66 parlamentarios. Toda Ley Orgánica requiere de la mitad más uno de congresistas para ser derogada, mientras que las demás leyes necesitan de mayoría simple, puntualizó esto no es razón, para que esta medida no sea limitada, de tal forma que para acudir a ella se debe hacer referencia a los argumentos que llevaron a tal determinación, teniendo en cuenta lo dicho por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia de los diferentes países.

Morales, F. (2016) En la tesis El precedente constitucional vinculante y su aplicación por el Tribunal Constitucional del Perú de la PUCP. Sostiene que la Constitución peruana se rige por el principio de la jerarquía de las leyes, tal como lo establece el Art. 51°, por ello, señala que si la Constitución no prohíbe la postulación de Nadine Heredia, no se puede invocar un impedimento porque una ley de rango inferior lo establece así.

C. Antecedentes Empíricos

De acuerdo a nuestro trabajo de investigación, hemos indagado respecto de otros puntos de vistas que tengan relación con el tema y apunten a opiniones o manifestaciones de profesionales conocedores en la materia. De lo anteriormente señalado se consideran tres opiniones que tienen dicha relación con nuestra temática a abordar.

Arce, J. (2015) nos dice que en este tema, debemos tener presente la pirámide de Kelsen vinculado a la preeminencia de normas legales, evidentemente La Constitución prevalece por sobre las demás. Nadie está impedido de hacer lo que la Ley no manda ni prohíbe y en temas electorales la Constitución no prohíbe postulación de cónyuges o parientes; de tal manera que, cuando existen normas de menor rango que colisionan las de carácter Constitucional, hay que preferir esta última, utilizando los mecanismos democráticos como son inaplicación normativa por violación a la Constitución, control difuso.

Vásquez, E. (2015) Algunos sostienen que todo aquello que no está prohibido expresamente en la Constitución podría realizarse; en tal contexto, la esposa del Presidente podría postular, pues su caso no está prohibido en la Carta Magna; considerando que esta interpretación es errada, pues lo que se prohíbe es que las Leyes y reglamentos (como la Ley citada) contravengan en texto expreso de la Constitución; por tanto, el desarrollo normativo de la prohibición establecida en la Ley Orgánica de Elecciones es absolutamente Inconstitucional y por lo tanto la Primera Dama se encuentra impedida de postular. Dicha postulación merecería en su caso una modificación de la citada Ley Orgánica, exceptuando a la Primera Dama, pero de ningún modo una modificación Constitucional.

Arce, W. (2017) nos dice que la Supremacía Constitucional ubica a la Constitución, jerárquicamente, por encima de todo el ordenamiento jurídico, y es en ese sentido, que las normas de menor jerarquía, tienen que guardar

concordancia con lo estipulado en la Carta Magna; y en el presente caso, el Literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones resulta inconstitucional, porque no puede limitar el derecho del cónyuge ni de los parientes consanguíneos comprendidos hasta el cuarto grado y los afines dentro del segundo grado del Presidente de la República a participar en un proceso electoral.

2.2. BASES LEGALES

A. La Constitución del Perú

Artículo 2, Toda persona tiene derecho:

Inc. 2

Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición política, económica o de cualquier otra índole.

Artículo 2, inc. 17

A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Artículo 31, Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Artículo 51, Supremacía de la Constitución

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

Artículo 91, Impedimento para ser elegido congresista

No pueden ser elegidos miembros del parlamento nacional si no han renunciado al cargo seis meses antes de la elección:

- 1. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor General.
- 2. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, ni el Defensor del Pueblo.
- 3. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y el Superintendente Nacional de Administración Tributaria.
- 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad.
- 5. Los demás casos que la Constitución prevé.

Artículo 93, Inmunidad Parlamentaria

Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus

funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Artículo 112, Duración del mandato presidencial

El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex Presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

Artículo 139 Principios de la Administración de Justicia.

Son principios y derechos de la función jurisdiccional, numeral 17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

Artículo 201, Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete miembros elegidos por cinco años. Para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema. Los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata. Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

Código Civil

Artículo 237, Parentesco por afinidad

El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge.

Artículo 238, Parentesco por adopción

La adopción es fuente de parentesco dentro de los alcances de esta institución.

Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley N°26300

Artículo 20

La Revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a:

- a) Alcaldes y Regidores;
- b) Autoridades regionales, que provengan de elección popular;
- c) Magistrados que provengan de elección popular.

Articulo 27

La Remoción es aplicable a las autoridades designadas por el Gobierno Central o Regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital. No comprende a los Jefes Políticos Militares en las zonas declaradas en estado de emergencia.

Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859

Articulo107. No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:

Literal "e": El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección.

Ley que propone la aprobación del Código Electoral, 01286/2011-ONPE Articulo 69

Los impedimentos aplicables a los cargos de elección popular que ya están contemplados en la actual Ley Orgánica de Elecciones.

2.3. BASES TEÓRICAS

2.3.1. TEORÍA DEL VOTO RETROSPECTIVO

La Teoría del Voto Retrospectivo, es desarrollada por *Salazar, R. (2014)* quien cita a *Hibbes, (1996)* de acuerdo a esta, si los ciudadanos usan las elecciones para escoger entre distintas plataformas de gobierno o si, más bien, las elecciones son una especie de referéndum, sobre el desempeño del gobierno en funciones. En el primer caso todo lo que importa es la plataforma electoral presentada por los candidatos, y los electores que votan por aquella que se acerca más a sus propias preferencias de Libertad Política como base fundamental, basado en elementos que se deben de analizar como:

- a) El bienestar principal, de un estado político, que está determinado conjuntamente por las acciones del agente, es decir tanto del Presidente de un estado o de sus allegados más cercanos, para que puedan actuar con libertad social y política. Esto es, un conjunto de condiciones fundamentales circundantes que no dependen de la voluntad del agente, sino de la propia naturaleza política.
- b) Realizar las acciones que incrementan el bienestar principal de un estado, a través del apoyo conyugal al Presidente del estado, antes, durante y después del periodo presidencial para que de alguna forma la sociedad de un estado democrático pueda beneficiarse con una posible reelección o elección presidencial. generando un mínimo costo para el agente dentro de una nación. Solo el agente de una

nación conoce la naturaleza del estado del mundo liberal, igualitario, democrático y garantizador dando información asimétrica en estos aspectos Esta teoría nos habla en sus elementos, el gobernante observa las condiciones circundantes y escoge una política de estado del mundo como liberal, igualitario, democrático garantizador. Entendiéndose estos puntos como garantizar el derecho fundamental de libertad, e igualdad política. El elector o el agente no conocen ni las condiciones ni la acción, de un grupo político, solo conserva el efecto democrático sobre su propio bienestar social. Con esto en cuenta, debe decidir si reelegir al gobernante o elegir a alguno de sus familiares más cercanos o votar por el competidor. Su problema consiste en escoger un umbral del bienestar social a partir del cual reelegirá al político antes, durante o después de una campaña política.

Entonces según esta teoría, el incentivo para el gobernante o sus familiares más cercanos que se presenten a nuevas elecciones, sería que los beneficios que percibe del ejercicio del cargo se prorrogan por un periodo más. Si el beneficio del puesto es suficientemente alto y el gobernante es paciente para manejar y hacer crecer una buena economía social para el agente, entonces estará dispuesto a incurrir en el costo que le representa, como tomar la decisión que favorece al elector, que puede ser, por ejemplo abstenerse de corrupción o renuncia a su política.

Fearon. (1991) Bueno de Mesquita y Rose Besley. (2006) nos refiere que, esta teoría retrospectiva observa el desempeño, por ejemplo del nivel de crecimiento económico, social y cultural de quien está ejerciendo el poder político en conjunto con la Primera Dama, para después, es quien decide por quien votar al termino del mandato, es lo que se conoce como voto retrospectivo. No obstante, se debe aclarar que en el modelo la decisión sobre el nivel de desempeño en el que se fija el umbral es previa a la realización del desempeño político por parte del presidente y que esto pueda heredar sus más cercanos familiares o personas muy allegada al mandatario.

Finalizando esta teoría Retrospectiva, indica que los votos permiten hacer precisiones sobre las diferencias en términos de bienestar político, social y cultural, que deberíamos observar en una situación, sin reelección frente a otra reelección inmediata entendiéndose esta reelección con personas muy cercanas al presidente ya sea como él o la cónyuge, familiares o personas muy cercanas al mandatario o gente de su propio partido político.

2.3.2. Teoría Fundamental de Estado Social de Derecho en una Elección Política

La Teoría Fundamental de Estado Social de Derecho en una Elección Política, es desarrollada por *Monterrosa, E. (2006)* Nos dice que en una elección política, ya sea presidenciales, regionales, el Estado Social de Derecho no desaparece sino que viene a armonizarse con la condición política, social y cultural del mismo, al encontrar la libertad y la dignidad de la persona el punto de fusión. Así, a la seguridad jurídica que proporciona la legalidad, se le aúna la efectividad de los derechos humanos fundamentales que se desprende de la *Teoría del voto Retrospectivo* anteriormente citado en líneas arriba.

Salazar Elena, R. (2014) Cita a Hibbes. (1996) Estado de Derecho en una Elección Política es aquella forma de organización política en la cual el ejercicio del poder se encuentra sometido a los parámetros del Derecho; es decir, la forma como se ejerce el poder se rige por los mandatos que emanan del orden jurídico vigente. Por ello, que para entender este concepto entonces, es importante entender el sistema jurídico Derechos Fundamentales, Constitución, leyes, reglamentos, etc. Es el encargado de controlar el poder del Estado, y también el de los particulares.

El Estado de Derecho en elecciones políticas forma parte de la naturaleza de los diversos modelos de Estado liberal, social, democrático o igualitario. Si bien los especialistas suelen identificar al Estado Liberal e igualitario con los denominados derechos civiles y políticos y arraigados a ellos como la vida, la integridad, libertad de expresión, igualdad y libertad política, sufragio, hoy se sabe gracias a la influencia del constitucionalismo social que la idea de Estado

de Derecho supone también la vigencia de otros derechos humanos como los denominados económicos, sociales y culturales, entre los cuales destacan derechos como la salud, educación, trabajo, vivienda, entre otros.

Esta teoría indica, que el estado social de Derecho en una lección política sus derechos fundamentales no desaparecen sino que viene a armonizarse con la condición política, social y cultural del mismo, al encontrar la libertad e igualdad de la persona el punto de fusión. Así, a la seguridad jurídica que proporciona la legalidad de constitucionalidad, se le aúna la efectividad de los derechos humanos fundamentales.

Los derechos y libertades fundamentales en un Estado de Derecho se reconocen positivamente, garantizan y protegen los derechos humanos velando por que estos puedan ser ejercidos a cabalidad por sus titulares en una lección política, sin discriminación de cualquier otra índole, por parte de alguna otra norma de baja jerarquía.

Según esta teoría a modo de conclusión podríamos decir que la libertad e igualdad política de la persona, son derechos fundamentales inherentes a la persona dentro de un estado, y únicamente se verá resguardada, en la medida que en una comunidad política sus actores se comprometan a respetar las reglas básicas del Estado de Derecho y la democracia política dentro de las cuales está, la libertad para que los parientes del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República puedan presentarse a elecciones presidenciales dentro del mismo periodo presidencial, además se debe tener en cuenta el respeto y la protección de todos y cada uno de los derechos humanos de las personas en una elección política. Estoy seguro de que derechistas e izquierdistas del mundo entero están de acuerdo con este proyecto de investigación, estas teorías abrirá el debate ideológico entre las diversas corrientes políticas que luchan y compiten por llegar al poder para hacer prevalecer sus programas de gobierno y sus visiones de desarrollo y progreso ejerciendo sus derechos constitucionales.

Por consiguiente esta Teoría de Estado Social de Derecho en una Elección Política y la Teoría Retrospectiva, indican que los derechos y libertades fundamentales como el de libertad política e igualdad política se encuentran concatenados entre sí, y que, en un Estado de Derecho se reconocen positivamente, garantizan y protegen los derechos humanos velando por que estos puedan ser ejercidos a cabalidad por sus titulares en una elección política, sin discriminación de cualquier otra índole, por parte de alguna otra norma de baja jerarquía. Y que los votos de cada persona de una sociedad constitucional, permitan hacer precisiones sobre las diferencias en términos de bienestar que deberíamos observar en una situación sin reelección frente a otra reelección inmediata entendiéndose esta reelección con personas muy cercanas al Presidente ya sea como él o la cónyuge, familiares o personas muy cercanas al mandatario o a su partido político.

2.3.3. Teoría de la Esfera Democrática

La Teoría de la Esfera Democrática es desarrollada por Salazar, R. (2014) de acuerdo a esta, el sistema de la legitimidad política tiene un momento central referencial, el sistema del derecho, en sentido amplio cuando indiferenciado decide organizarse institucionalmente poder Constitucionalmente en la cual obliga a todo juez, en cualquier tipo de proceso judicial a preferir la norma constitucional sobre disposiciones legales o de inferior jerarquía en caso de existir conflicto entre estas ordenando la inaplicación para el caso concreto. Esto se formó mediante el ejercicio delegado del poder, que se determina en primer lugar como poder instituido que, con respecto a una posible Constitución, se pone así mismo como poder constituyente. La Constitución que debe positivisar los derechos humanos establece que por su parte un órgano que deberá dictar las leyes. Así nace el poder legislativo que promulga y actualiza permanentemente el sistema del derecho constitucionalmente. Por su parte, el poder judicial interpreta el sistema del derecho y lo aplica a los casos singulares, resolviendo los conflictos que se presentan en la comunidad política. Todos los niveles indicados, y hecho además hábitos en la comunidad política de manera

estable, consensual y de última instancia normativa, creado con esto un Estado de derecho. El mismo Poder Ejecutivo actúa legítimamente y administrativamente dentro del marco legal y constitucional, sin prohibiciones de cualquier esfera política que atente contra los derechos de primera generación, de los derechos internacionales.

El poder electoral, por su parte, confecciona el padrón y las listas de los candidatos, juzga la legitimidad de todos los procesos electorales de todos los poderes restantes y de todas las instituciones Políticas y Civiles, si lo requieren estas últimas. El poder ciudadano es la última instancia fiscalizadora que debiera ser la culminación de todo un procedimiento permanente de participación de los miembros de la comunidad desde su base, de todos los demás poderes e instituciones.

Hibbs. (1996) Por su parte, la Revolución burguesa de 1789 propuso un postulado procedimental normativo, la igualdad y la libertad política: Sin embargo, empíricamente, ella será imposible implementarlo, pero no solo por la imposibilidad intrínseca de todo postulado, sino que, apoyándose de hecho en el campo económico en el sistema capitalista, en vez de situar a los ciudadanos cada vez más simétricamente, a lo largo de los dos siglos de su formulación las asimétricas sociales crecieron inmensamente, por lo que la igualdad y la libertad política aún no se ha conseguido por completo lo que pone en tela de juicio la legitimidad misma de la democracia liberal, igualitaria y moderna.

2.3.4. Teoría del Situacionalismo Patriarcal

La Teoría del Situacionalismo Patriarcal, es desarrollada por *Monterrosa, E. (2006)* El plano político, en este nivel se trata de comprender las relaciones entre los conceptos de igualdad política y de libertad política. La lucha por la igualdad o, lo que es lo mismo, la socialización de los recursos es una condición de la libertad vista, por ahora, como socialización de la política. La lucha por la igualdad no agota la lucha contra la discriminación ni contra las desigualdades, ello en función a normas constitucionales y normas de menor

jerarquía. Hay que introducir en el debate la lucha por la libertad que, basándose en las condiciones de ausencia de discriminación y de igualdad de recursos, siempre irá más allá de la igualdad, para poder realizarse en base a las decisiones que sobre los derechos humanos, emitan los tribunales, esta normativa es importante y no estaba recogida anteriormente, ya que los tribunales deben basarse en la aplicación de derechos fundamentales y en la inconstitucionalidad de la norma, es por ello que la lucha por la igualdad y libertad política no deben ser desiguales, atendiendo a dos interpretaciones

La primera, y más extendida, dada la fuerza expansiva de la ideología liberal, entiende la libertad como autonomía personal, como independencia radical de cualquier nexo con las situaciones, los contextos o las relaciones. La libertad, desde esta interpretación, supone un gesto de rechazo a toda relación de dependencia o de contextualización, dado que tiende a la garantía de un espacio moral y autónomo de despliegue individual considerado como lo universal. En ese espacio moral individual todos somos semejantes y todos nos vemos envueltos en un solo tipo de relación, la de individuos morales y racionales, sin cuerpo, sin comunidad, sin contexto. Este espacio de la semejanza garantiza que los individuos morales y racionales puedan dialogar "idealmente" en la pura abstracción del lenguaje, relegando al terreno de lo irracional toda reivindicación de desemejanza, de diversidad, de pluralidad o de diferencia.

Esta interpretación de la libertad conduce a lo que denominaríamos el malestar del individualismo abstracto, la propuesta de independencia del contexto supone un tipo de sujeto inmóvil o pasivo frente a los diferentes y cambiantes embates que proceden del contexto social irracional en que necesariamente dichos individuos racionales se debaten. Para evitar mejor dicho, para ocultar la entrada de ese contexto irracional en la acción individual, hay que garantizar política y jurídicamente un espacio moral racional ideal definido por los derechos civiles y políticos y la mano invisible del mercado que permita la acción aislada y apolítica de individuos dirigidos por sus propios e intocables intereses. La paradoja está servida, individuos que se definen

como, no situados, dependiendo de la situación en la que viven. Rechazo de la política como construcción de condiciones sociales, económicas y culturales y, al mismo tiempo, dependencia de ella como garantía del espacio moral individual.

La lucha contra el patriarcalismo exige la imbricación de los tres niveles, social, filosófico y político, evitando con esto los malestares de la emancipación, del desarrollo y del individualismo sólo será posible a medida que vayamos construyendo un espacio social ampliado en el que la lucha contra la discriminación tenga en cuenta, por un lado, la progresiva eliminación de las mujeres.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

2.4.1. La Constitución

Ley fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada como guía para su gobernación. La Constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos. La mayoría de los países tienen una Constitución escrita.

Lassalle, F. (2004) Define a la Constitución como el resultado de la suma de los factores reales de poder. Así, lo que debe plasmarse en un régimen constitucional son las aspiraciones de las fuerzas sociales y políticas de un Estado.

La Constitución no sería tal, si no refleja la realidad política de un Estado, con ello, nos quiere señalar que una Constitución refleja la realidad. Todo régimen posee una serie de hojas de papel en el que se inscriben los principios fundamentales que rigen el funcionamiento del Estado, en torno a los cuales se une su población; ese documento legal supremo que estructura y

señala el funcionamiento del Estado, en torno a los cuales se une su población; ese documento legal supremo que estructura y señala el funcionamiento de la vida del Estado, sólo sería una hoja de papel, si no corresponde con la realidad existen dos tipos de Constituciones: la Constitución real y la formal. La primera es efectiva porque corresponde a la expresión de los factores reales de poder, y la otra, únicamente es una hoja de papel. Si bien, no existe una Constitución que en rigor sea perfectamente real, lo ideal es que mantengan vigencia sus principios esenciales. Actualmente en México, dada la conformación de fuerzas al interior del Congreso, se ha pretendido que nuestra Constitución se identifique cada día más con las transformaciones que experimenta nuestra sociedad.

Aristóteles, (1962) Señala: El gran pensador Estagirita, no solamente tuvo impacto en la filosofía y en la metodología de la lógica y de la ética, sino también en la conformación de la ciencia política y en la primera concepción que se tuvo de muchas definiciones políticas; evidentemente, en su obra encontramos una tipología de la Constitución. Aristóteles aludió técnicamente a una tipología de la Constitución, pero nunca formuló una teoría sistematizada acerca de ella, nunca tuvo la intención de codificar de manera científica un estudio consistente sobre la Constitución.

Sin embargo, Aristóteles tuvo una visión de la Constitución en los siguientes aspectos:

- Se puede estudiar a la Constitución como una realidad, desde esta óptica es el acontecer de la vida de la comunidad, es la vida misma de la sociedad y el Estado, la existencia de una comunidad armonizada u organizada políticamente.
- La Constitución es una organización, en ese sentido se refiere a la forma de organizar las maneras políticas de la realidad.
- Se puede estudiar a la Constitución como legeferenda, es decir, todo gobernante debe analizar cuál es la mejor Constitución para un Estado, las mejores formas, en virtud de las cuales, se organiza

mejor el estado para la realización de sus fines, para realizar los fines de la comunidad.

En conclusión ni la monarquía, ni las oligarquías, ni las democracias son idóneas, sino que las mejores constituciones son aquellas que son mixtas, o sea aquellas que tienen combinados elementos aristocráticos, monárquicos y democráticos.

Loeweinstein, K. (1976) Gran constitucionalista define: toda sociedad existe una Constitución real u ontológica. Una Constitución ontológica es el ser de cada sociedad, es la cultura social real, son las formas de conducta reconocidas, son los principios políticos en los que se basa toda comunidad, y que se formaliza en una Constitución escrita.

Kelsen, H. (1979) Define la Constitución tiene dos sentidos, un sentido lógico-jurídico y un sentido jurídico-positivo, la Constitución en su sentido lógico-jurídico, es la norma fundamental o hipótesis básica; la cual no es creada conforme a un procedimiento jurídico y, por lo tanto, no es una norma positiva, debido a que nadie la ha regulado y a que no es producto de una estructura jurídica, sólo es un presupuesto básico.

Precisamente, a partir de esa hipótesis se va a conformar el orden jurídico, cuyo contenido está subordinado a la norma fundamental, sobre la cual radica la validez de las normas que constituyen el sistema jurídico. Por su parte, una Constitución en el sentido jurídico-positivo, se sustenta en el concepto lógico-jurídico, porque la Constitución es un supuesto que le otorga validez al sistema jurídico en su conjunto, y en norma fundamental descansa todo el sistema jurídico. En éste concepto la Constitución ya no es un supuesto, es una concepción de otra naturaleza, es una norma puesta, no supuesta. La Constitución en este sentido nace como un grado inmediatamente inferior al de la Constitución en su sentido lógico-jurídico.

La Constitución puede ser contemplada en dos sentidos: en un sentido material y en un sentido formal.

En su sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes. Además de la regulación de la norma que crea otras normas jurídicas, así como los procedimientos de creación del orden jurídico; también desde el punto de vista material, la Constitución contempla a los órganos superiores del Estado y sus competencias. Otro elemento que contiene dicho concepto material, son las relaciones de los hombres con el propio poder estatal y los derechos fundamentales del hombre. La Constitución en sentido material implica pues, el contenido de una Constitución.

La Constitución en su sentido material tiene tres contenidos: el proceso de creación de las normas jurídicas generales, las normas referentes a los órganos del Estado y sus competencias, y las relaciones de los hombres con el control estatal.

La Constitución en sentido formal es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas. La Constitución en sentido formal es el documento legal supremo. Hay una distinción entre las leyes ordinarias y las leyes constitucionales; es decir, existen normas para su creación y modificación mediante un procedimiento especial, distintos a los abocados para reformar leyes ordinarias o leyes secundarias.

El concepto de Constitución puede ser entendido bajo distintos aspectos. En un primer sentido, se suele distinguir entre Constitución estática y Constitución dinámica. Por la primera se entiende el conjunto de normas contenidas en la Constitución sobre los derechos fundamentales como la vida, libertad, propiedad, etc. Por la segunda, se entiende el conjunto de normas contenidas en la Constitución que regulan la misma producción del derecho como normas sobre la formación de leyes, sobre la división y separación de poderes, etc. Por otra lado, habitualmente se distingue, entre Constitución

como limite al poder político y Constitución como conjunto de normas fundamentales o supremas.

La primera designa el postulado según el cual en un estado constitucional de derecho no existen poderes absolutos, y en tal sentido, la Constitución representa un conjunto de límites y vínculos tanto a los poderes públicos como privados. La segunda expresa el nivel en el que se encuentran las normas de la Constitución en el sistema de las fuentes, es decir, Constitución como conjunto de normas fundamentales o supremas son las normas a las cuales todas las restantes están subordinadas.

En este orden, la Constitución de 1993 en su Art. 7° enuncia: La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución. Lo que implica, que cualquier acto debe ser conforme a la Constitución ya sea en cuanto a las formas supremacía formal como a los contenidos supremacía sustancial, ya sea de sujetos públicos o particulares. En este mismo sentido, el Art. 25°: Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores. Y el Art. 137°: Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

Hay que destacar que la Sala Constitucional Sentencia N°1347 de 09/11/2000, ha considerado el carácter de norma suprema, en los siguientes términos: la Constitución ostente, junto con el ordenamiento jurídico en su totalidad, un carácter normativo inmanente; esto es, un deber ser axiológico asumido por la comunidad como de obligatorio cumplimiento, contra cuyas infracciones se activen los mecanismos correctivos que el propio ordenamiento ha creado. La Constitución, también, sin que pueda ser de otro modo, impone

modelos de conducta encaminados a cumplir pautas de comportamiento en una sociedad determinada. Es bueno recordar aquí, por lo que seguidamente se dirá, que el Derecho se identifica precisamente por constituir un mecanismo específico de ordenación de la existencia social humana.

El Derecho, por tanto, aunque pueda ser vinculado con mecanismos de presión o de gestión política, es fundamentalmente un modo de control e integración social que impone conductas y premia o castiga su inobservancia, un deber ser legítimo amparado por su obligatoriedad. Y en ese complejo jurídico, cada ente tiene sus propias funciones y sus propias responsabilidades, entre ellos el propio órgano de garantía constitucional que, en nuestro caso, es esta Sala Constitucional, lo cual ocasiona un examen funcional de cara a las solicitudes de interpretación que le formulen.

Igualmente en: Sala Constitucional Sentencia N° 1717 de 26/07/2002 De acuerdo a lo que expone el autor Eduardo García de Enterría que señala la Constitución, por una parte, configura y ordena los poderes del Estado por ella construidos; por otra, establece los límites del ejercicio del poder y el ámbito de libertades y derechos fundamentales, así como los objetivos positivos y las prestaciones que el poder debe cumplir en beneficio de la comunidad. En todos esos contenidos la Constitución se presenta como un sistema preceptivo que emana del pueblo como titular de la soberanía, en su función constituyente, preceptos dirigidos tanto a los diversos órganos del poder por la propia Constitución establecidos como a los ciudadanos.

De la misma manera, el autor que se mencionó señala que la Constitución es una norma jurídica, y no cualquiera, sino la primera entre todas, lex superior, aquella que sienta los valores supremos de un ordenamiento y que desde esa supremacía es capaz de exigir cuentas, de erigirse en el parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas del sistema.

A. Antecedentes de la Constitución

Biscaretti di ruffia, P. (1975) Su origen lo encontramos en la Grecia Clásica que tuvo como convicción que la comunidad política se gobierna por ley. Aristóteles fue quien desarrolló el concepto de Constitución. Para él existían tres buenas formas de gobierno: la monarquía gobierno de un solo hombre, aristocracia gobierno de los mejores y democracia moderada - gobierno de muchos. Su degradación daría lugar respectivamente: tiranía, oligarquía y democracia exagerada.

La mejor forma de gobierno, la de Constitución, sería aquella que combinara elementos de las tres primeras de manera que cada clase de ciudadano tuviera garantizados sus derechos y aceptara sus responsabilidades en favor del bien común.

Naranjo, V. (2003) Define que otro principio aristotélico, aún vigente, afirma que los gobiernos son responsables ante los gobernados y que todos los hombres son iguales ante la ley. Sólo que hay que recordar que para Aristóteles su sentido de igualdad lo aplicaba únicamente entre los hombres libres ya que el admitió la esclavitud.

Cuando el cristianismo se convirtió en la religión predominante se defendió la concepción monárquica del gobierno, ya que en los últimos años del Imperio Romano, San Agustín postuló que las constituciones terrenas debían responder en lo posible al modelo de la ciudad de Dios, lo que se interpretó como la concentración del poder en un único soberano. Esta tesis se desarrolló durante la edad media y se postuló que el monarca recibía su mandato directamente de Dios, concepto que constituyó la base del absolutismo monárquico.

Los fundamentos teóricos del constitucionalismo se desarrollaron sobre las teorías del contrato social en los siglos XVII y XVIII, con Thomas Hobbes, John Locke, Barón de Montesquieu y Juan Jacobo Rousseau.

Estas teorías originaron la doctrina liberal, contraria al absolutismo. La doctrina liberal propuso cambios en la forma de Gobierno y defendió los derechos políticos de los ciudadanos.

El contrato social, los individuos cedían parte de la libertad absoluta que caracteriza el estado de naturaleza para poder contar con la seguridad que proporcionaba un gobierno soberano aceptado. Para *Hobbes* la soberanía debería concentrarse en un solo individuo, mientras *Rousseau* lo remitía a la voluntad general.

Duverger, M. (1970) estableció la división de poderes dentro del gobierno y fue quien mayor influencia tuvo en la Declaración de Independencia y la Constitución de los Estados Unidos de América y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia realizadas a finales del siglo XVIII.

La experiencia constitucional de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos fue decisiva para el desarrollo del pensamiento liberal en el siglo XIX, durante el cual se promulgaron constituciones en la mayor parte de los países europeos y americanos.

Cabe mencionar que las constituciones del siglo XIX tendían a ser breves y a contener sólo normas fundamentales. Desde la primera guerra mundial, sin embargo fue más frecuente incluir en el texto constitucional diversos principios referentes a temas sociales, económicos y políticos que anteriormente se remitían a las leyes ordinarias.

B. Clasificación de la Constitución

Carpizo, J. (1982) señala: antes de ahondar en el estudio de la clasificación de las constituciones, debemos conocer que existen dos ópticas para acercarnos a este problema: la tradicional, que consiste en tratar de resaltar la o las características más relevantes de la constitución escrita o codificada; es decir, circunscribir el análisis a lo que expresa la constitución

escrita. De acuerdo con los diversos autores, éstas características o el énfasis puesto en ellas, cambian y no son las mismas.

La segunda óptica es la ontológica, que fue empleada por *Loewenstein*, y que consiste en hacer una comparación entre la constitución escrita o codificada y la realidad en que se aplica.

Se debe de clasificar las constituciones porque es útil al derecho comparado y sirve para comprender, a primera vista, las notas sobresalientes del sistema político de un país; además porque tiene una importancia política que nos lleva de la mano a plantearnos el problema de qué tipo de Constitución es la mejor.

Tres aspectos han servido para clasificar las constituciones: Atendiendo a su estructura, Según el procedimiento de modificación o sustitución y Teniendo en cuenta su efectividad.

a) Según su formación jurídica

- 1. Codificadas: Es el texto legal en el que se plasman los principios fundamentales sobre los que descansa la organización del Estado, los límites y las facultades del Estado, así como deberes y derechos de los individuos. Es el texto específico que contiene la totalidad o casi la totalidad de las normas básicas, y que debe ser respetado por cualquier otra norma de rango inferior.
- 2.Dispersas: Este tipo de clasificación es conocido también como Constitución consuetudinaria, en el cual no existe un texto específico que contenga la totalidad, o casi la totalidad de las normas básicas, sino que estas están contenidas a lo largo de diversas leyes, cuerpos legales y usos repetidos. Un ejemplo sería la Constitución no escrita de Inglaterra cuyas fuentes de derecho las podemos encontrar en los grandes textos históricos como la Constitución Política 1215, la Petición de Derechos 1628, el Habeas Corpus 1679, el Bill of HYPERLINK 1689 y el Acta de Establecimiento 1701.

b) Según su Reformabilidad

López, L, (2001) encontró que se solía clasificar a las constituciones en escritas o estatutarias y en no escritas o consuetudinarias. El calificó a esta clasificación de anticuada, de torpemente expresada y de que se prestaba a confusiones, porque junto a toda constitución escrita existen costumbres y decisiones judiciales que la completan, la amplían o la modifican y, a su vez, en las denominadas constituciones no escritas, se encuentran estatutos y leyes constitucionales.

- Constituciones rígidas o pétreas: las constituciones rígidas son aquellas que requieren de un procedimiento especial y complejo para su reformabilidad; es decir, los procedimientos para la creación, reforma o adición de las leyes constitucionales es distinto y más complejo que los procedimientos de las leyes ordinarias.
- 2. Constituciones semirrígidas: Son aquellas que prohíben la reforma de una o varias de sus cláusulas. El procedimiento para reformarlas se sitúa en la zona intermedia de la ley común y la rigidez de la Constitución en cuanto a los requisitos previstos de quórum, trámites especiales, ratificación por referéndum y otros previstos a ese efecto.
- 3. Constituciones flexibles: Constituciones flexibles son aquellas que para su modificación y sustitución siguen un proceso común, análogo al de las normas ordinarias. En Inglaterra, por ejemplo tanto las normas constitucionales como las legales tienen idéntico proceso de creación, modificación y cambio y los poderes competentes para tales fines son también iguales.

c) Según su origen

1. Otorgadas: Las constituciones otorgadas se dice que corresponden tradicionalmente a un Estado monárquico, donde el propio soberano es quien precisamente las otorga; es decir, son aquellas en las

cuales el monarca, en su carácter de titular de la soberanía, las otorga al pueblo.

- 2. Impuestas: Hay constituciones que son impuestas por el Parlamento al monarca, refiriéndose al Parlamento en sentido amplio, con lo que se alude a la representación de las fuerzas políticas de la sociedad de un Estado, de los grupos reales de poder en un Estado que se configuran en un órgano denominado Parlamento.
- 3. Pactadas: En las constituciones pactadas la primera idea que se tiene es el consenso. Nadie las otorga en forma unilateral, ni tampoco las impone debido a que si son impuestas y no se pactan carecerían de un marco de legitimidad. Estas constituciones son multilaterales, ya que todo lo que se pacte implica la voluntad de dos o más agentes; por lo tanto, son contractuales y se dice que parten de la teoría del pacto social. Así, se puede pactar entre comarcas, entre provincias, entre fracciones revolucionarias, etc.
- 4. Por voluntad de la soberanía popular: Son aquellas cuyo origen es directamente la sociedad, la cual por lo general se manifiesta a través de una asamblea. Por lo tanto, no es que la sociedad pacte con los detentadores del poder público, sino que la propia Constitución surge de la fuerza social.

d) Según su efectividad

- 1. Dogmáticas: Las constituciones dogmáticas contienen normas abstractas y organizan instituciones generales. Los primeros estatutos constitucionales fueron de tipo dogmático, tomaron al hombre teórico e independiente del mundo real y le adjudicaron muchos derechos rodeados de principios apriorísticos.
- 2. Orgánicas: Las constituciones orgánicas recogen al hombre en una determinada realidad, le brindan derechos concretos, vinculados a prescripciones prácticas. Plantean reglas positivas y modelan instituciones concretas.

C. Contenido de una Constitución Política del Estado

Dalla, M. (2004) Sostiene: Una Constitución Política del Estado contiene dos clases de normas jurídicas: Normas Dogmáticas y Normas Orgánicas.

Ambas se denominan también los "mínimos constitucionales", que son presupuestos normativos sin los cuales el Estado no estará constituido.

Ya la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 en su Artículo 16 dice: Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución. Por eso las Constituciones recogen estos dos pilares de la sociedad políticamente organizada: una declaración de derechos fundamentales Parte Dogmática o Bill of Rights a que esa sociedad reconoce como legítimas, y una declaración de la forma de organización política Parte Orgánica o Plan of Government que ha escogido para regirse.

López, L. (2002) define que sí se vulnera estos pilares no se trata de solamente de un problema jurídico, sino que el irrespeto al orden de las normas conduce directamente al de los valores que ellas protegen, a la frustración de las aspiraciones más legitimas e importantes de la comunidad e individuo.

El acta Constitucional francesa de 24 de junio de 1793 es el primer documento importante que tomó esta estructura de los "mínimos constitucionales.

a) Normas dogmáticas

Las normas dogmáticas son presupuestos normativos que se expresan en un conjunto de derechos y garantías ya sean individuales o colectivas.

Los derechos son las facultades que tienen las personas y colectividades dentro del Estado y que éste les reconoce y no puede transgredirlos. Las garantías son los instrumentos legales mediante los cuales

se ponen en ejercicio los derechos, cuando éstos han sido desconocidos o atropellados por quienes tienen en sus manos el Poder Público o el poder privado.

Las Constituciones liberales se han caracterizado por el reconocimiento de los derechos individuales en su parte dogmática. Esta tendencia ha sido lógica y consecuente con la época de su formación. El liberalismo es individualista que ha considerado que el individuo es el eje de la sociedad, debiendo el Estado respetar los derechos individuales, por cuanto éstos son naturales, es decir, una creación y un mandato de la naturaleza, aún antes de la existencia del individuo humano sobre la tierra.

Como se consideró infalible e irrefutable esta teoría, es que a la catalogación de derechos individuales se le asigno categoría de dogmas inalterables, y a la parte de la Constitución que contiene su reconocimiento se le llamó parte dogmática.

La parte dogmática de todas las constituciones liberales se basó siempre la traducción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789, aunque otros dicen que el origen de las partes dogmáticas de las constituciones está en el Bill of Rights de 3 de noviembre de 1791 Declaración de Derechos norteamericano.

La parte dogmática establece los derechos a la libertad de expresión, de religión, de prensa, el derecho de reunión, el derecho de presentar demandas al gobierno y varios derechos individuales sobre aspectos procesales y de procedimientos criminales.

Por las transformaciones económico-sociales, que han motivado movimientos sociales, revoluciones, la parte dogmáticamente individualista de las Constituciones, ha variado. A los derechos individuales han venido a imponerse derechos de la colectividad individuo relacionado con otros individuos. Esto es lo que en la parte dogmática de la Constitución moderna, se llama constitucionalismo social.

b) Normas orgánicas

Las normas orgánicas son aquellas que regulan la estructura jurídico político de un Estado, determinando la forma de Gobierno y la organización de los Órganos de Poder.

Es aquella parte de la Constitución que se ocupa de señalar la organización del Estado y la forma de gobierno estatal, el origen y el ejercicio del Poder Público y las modalidades como éste actúa y es ejercido, quiénes lo ejercen, las instituciones y autoridades por medio de las cuales se lo ejerce, los distintos mecanismos institucionales para la actuación del Estado, la forma en que estos mecanismos se ligan, se separan y se controlan mutuamente; es decir, es la disposición de la actividad vital del Estado para cumplir sus objetivos.

Ningún Estado, desde que surgió el primero en la historia de la humanidad ha dejado de tener organización, y por consiguiente, en la Constitución tácita, en las normas consuetudinarias, existía, lo que ahora se llama parte orgánica. Pero solamente es a partir del triunfo de la revolución francesa burguesa 1789, que esta parte orgánica es un bloque indispensable de la Constitución escrita.

D. Funciones o Elementos de una Constitución

La función de la Constitución Política del Estado, es la de distribuir Atribuciones potestad deber hacer concedida a una entidad para alcanzar su finalidad, Facultades autorizaciones reconocidas a cada cargo para que los servidores públicos puedan ejercer las funciones que les corresponden y Deberes actividades imperativas de cada entidad o servidor público dirigidas a cumplir con sus atribuciones o funciones que le son inherentes a cada Órgano del Poder Público.

Lowenstein, K. (1976) llama a las funciones de una Constitución: Elementos. Las funciones o elementos de una Constitución política del Estado son la Función Distributiva y la Función Regulatoria.

a) Función Distributiva de la Constitución Política del Estado

En la Constitución deben estar manifiestamente distribuidas las facultades a los gobernantes. Las facultades de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí. No podrá acumularse el Poder Público, suma del Poder Público, ni otorgarse supremacía por la que los derechos y garantías reconocidos en esta Constitución queden a merced de órgano o persona alguna.

Esto se hace para evitar que la concentración del poder caiga en una sola persona u órgano, resultando así un Gobierno autocrático o totalitario.

En un Gobierno autocrático la voluntad de un solo hombre o mujer es la suprema ley y ejerce el poder sin participación de los ciudadanos. Un Gobierno totalitario tiene características anteriores, pero impone una reglamentación uniforme de todos los ámbitos de la vida política, jurídica, social e intelectual.

Ejemplos de gobiernos totalitarios son: el fascismo italiano, el nacionalsocialismo alemán, el socialismo ruso de Lenin y Stalin.

La Función Distributiva de la Constitución, tiene base en el Principio De No Concentración imposición de límites a las facultades y/o atribuciones otorgadas a una persona u órgano. Si pareciera haber Conflicto de Competencias entre órganos del Poder Público son conocidos y resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional. Este conflicto aparece cuando dos órganos del Poder Público creen que les pertenece conocer un proceso determinado.

La Constitución debe tener un método racional para que el orden normativo fundamental se vaya adaptando a los cambios sociales en forma pacífica y gradual, de manera de evitar los cambios bruscos y forzados o revoluciones. Si la reforma afecta a las bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía: tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente, activada por voluntad popular mediante referendo.

b) Función regulatoria de la Constitución Política del Estado

En la Constitución deben estar claramente establecidos los derechos y los deberes de los ciudadanos, del pueblo, de la población, de las nacionalidades y de las minorías, ya que uno de los pilares de un Estado democrático de Derecho es el respeto por la mayoría a las minorías y la Constitución debe regular las relaciones entre gobernados y gobernantes.

Por eso la Democracia Comunitaria las minorías deben acatar las decisiones de la mayoría no encaja muy bien en un Estado democrático de Derecho. Ni el Referendo, que en su esencia permite la imposición de las decisiones de la mayoría sobre las minorías.

La Constitución debe establecer una cooperación y coordinación entre los distintos órganos del Estado. La Coordinación tiene origen en el Principio de Cooperación y en el Principio De No-Bloqueo Imposición de límites a las facultades de fiscalización de otro poder.

La Constitución debe tener un mecanismo para evitar las interferencias entre los órganos que ejercen el poder público y para impedir que uno solo de ellos, en casos de conflicto, se erija en órgano dirimidor, imponiéndose sobre los otros y convirtiéndose de esta manera, en potencia autocrática.

La Constitución Política del Estado debe contener un sistema de frenos y contrapesos en el ejercicio del poder. La Coordinación entre los Órganos del Poder Público no tiene origen en el Principio de Control, ya que éste principio está dirigido a impedir que la Constitución sea aplicada incorrectamente.

E. Característica esencial de la Constitución

La rigidez, las constituciones modernas, como se ha dicho antes, son límites y vínculos tanto a los poderes públicos como a los privados y además y

tienen como razón social la tutela de los derechos fundamentales. Para asegurar estos dos elementos la constitución establece dos mecanismos de garantía con fin de salvaguardar la propia constitución. Estos medios son el control concentrado de la constitucionalidad y los procedimientos agravados para la revisión de la constitución.

a) El control concentrado

Gozaini, O. (1995) señala que el control concentrado de la constitucionalidad forma parte de los mecanismos de la jurisdicción constitucional para preservar el valor normativo de la Constitución. En este sentido, es importante destacar lo sostenido por Fix-Zamudio: la protección de la Constitución está formada por todos los medios, instrumentos e instituciones que el Poder Constituyente ha estimado necesarios para mantener los poderes políticos dentro de las esferas que se han trazado en la Ley Suprema, y por lo tanto, a través de los mismos, se tiende a lograr la marcha armónica y equilibrada de los mismos factores entre sí, o en otras palabras, a la coordinación armónica de los diversos organismos en que se divide el supremo poder político para su ejercicio y de esta manera lograr, por el mismo equilibrio de las instituciones, que se respeten los límites que a dicho ejercicio de la autoridad ha establecido la Carta Fundamental, y en consecuencia, también se respeten los derechos esenciales de la persona humana consagrados en la Constitución.

Gozaini, O. (1995) en este orden, se considera que la defensa de la Constitución requiere un complejo entramado de circunstancias y móviles de atención. Reposa en el fundamento de impedir que se alteren las disposiciones que fueron dictadas de una vez y para siempre, conforme al espíritu elemental de quienes la inspiraron. Como conjunto normativo, tiene sus controles entre los órganos mismos del poder, o a través de instituciones que específicamente se dicten.

El Artículo 335 establece el Control Concentrado: El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de esta Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.

Cappelletti, M. (1976) señala que en el Sistema de Control Concentrado, la inconstitucionalidad, y por consiguiente la invalidez y por tanto, la inaplicabilidad de la ley, no puede ser determinada y declarada por cualquier juez como una simple manifestación de su poder deber de interpretación, y de aplicación del derecho a los casos concretos sometidos a su conocimiento. Por el contrario, los jueces comunes civiles, penales o, en su caso, administrativos son incompetentes para conocer la cuestión de inconstitucionalidad de las leyes, así sea, incidenter tantum, es decir, con eficacia limitada al caso concreto.

En este sentido, Sentencia Nº 93 de Sala Constitucional, Expediente Nº 00-1529 de fecha 06/02/2000, sostuvo lo siguiente: no existe duda alguna de que esta Sala posee la máxima potestad de interpretación de la Constitución y que sus decisiones son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales de la República. Así las cosas, las demás Salas del Tribunal Supremo de Justicia y los demás tribunales y juzgados de la República están obligados a decidir con base en el criterio interpretativo que esta Sala tenga de las normas constitucionales. El hecho de que el Tribunal Supremo de Justicia o los demás tribunales de la República cometan errores graves y grotescos en cuanto a la interpretación de la Constitución o no acojan las interpretaciones ya establecidas por esta Sala, implica, además de una violación e irrespeto a la Constitución, una distorsión a la certeza jurídica y, por lo tanto, un quebrantamiento del Estado de Derecho. Por ello, la norma contenida en el artículo 335 de la Constitución establece un control concentrado de la constitucionalidad por parte de esta Sala en lo que respecta a la unificación de criterio relativa a la interpretación de la Constitución.

El ámbito de competencias de la Sala Constitucional lo dispone el Artículo 336. Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

- 1. Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de la Asamblea Nacional, que colidan con esta Constitución.
- 2. Declarar la nulidad total o parcial de las Constituciones y leyes estatales, de las ordenanzas municipales y demás actos de los cuerpos deliberantes de los Estados y Municipios dictados en ejecución directa e inmediata de esta Constitución y que colidan con ella.
- 3. Declarar la nulidad total o parcial de los actos con rango de ley dictados por el Ejecutivo Nacional, que colidan con esta Constitución.
- 4. Declarar la nulidad total o parcial de los actos en ejecución directa e inmediata de esta Constitución, dictados por cualquier otro órgano estatal en ejercicio del Poder Público, cuando colidan con ésta.
 - 5. Verificar, a solicitud del Presidente o Presidenta de la República o de la Asamblea Nacional, la conformidad con esta Constitución de los tratados internacionales suscritos por la República, antes de su ratificación.
- 6. Revisar en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República.
- 7. Declarar la inconstitucionalidad de las omisiones del poder legislativo municipal, estatal o nacional cuando haya dejado de dictar las normas o medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de esta Constitución, o las haya dictado en forma incompleta; y establecer el plazo y, de ser necesario, los lineamientos de su corrección.
- 8. Resolver las colisiones que existan entre diversas disposiciones legales y declarar cuál debe prevalecer.
- 9. Dirimir las controversias constitucionales que se susciten entre cuales quiera de los órganos del Poder Público.
- 10. Revisar las sentencias definitivamente firmes de amparo constitucional y de control de constitucionalidad de leyes o normas jurídicas

dictadas por los tribunales de la República, en los términos establecidos por la ley orgánica respectiva.

11. Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

b) Los mecanismos de revisión y cambio constitucional.

Ferrajoli, L. (2007) Refiere que el primer instrumento que establece la Constitución para adaptarla a los cambios sociales experimentados es la enmienda, es decir, aquella que tiene por objeto la adición o modificación de uno o varios artículos de la Constitución, sin alterar su estructura fundamental.

La iniciativa de la reforma podrá tomarla a) la Asamblea Nacional mediante acuerdo aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; b) el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; c) o un número no menor del quince por ciento de los electores inscritos y electoras inscritas en el Registro Civil y Electoral que lo soliciten.

F. Funciones de la Constitución

Ferrajoli, L. (2007) Sala Constitucional Sentencia N° 23 de 22/01/2003 funciones de la constitución. La Constitución cumple tres roles básicos; en primer lugar, es integradora, entendiéndose por integración el proceso mediante el cual las fuerzas políticas, económicas, culturales o de otra índole, que participan en el debate público, forman una unidad política. La Constitución es, en este sentido, el punto en el cual convergen y se reconocen grupos de opinión, partidos políticos, asociaciones o sindicatos con lineamientos ideológicos, doctrinarios o teóricos diversos, incluso enfrentados, pero en el que, no obstante la diversidad en la opinión o en las ejecutorias, se ha convenido en la implementación de mecanismos institucionales indispensables para hacer posible la gobernabilidad y el pluralismo en el ejercicio del Poder; y se ha dotado, de paso, a dichos mecanismos de los instrumentos que garanticen la participación de las mayorías en la toma de decisiones, el respeto

a los derechos fundamentales y el relevo pacífico de las élites gubernamentales".

Ferrajoli, L. (2007) La segunda función a destacar, es la normadora. Si bien la Constitución surge, o se explica, sobre la base de un acuerdo político, o de un hecho político, es necesario que luego de concluido el momento constituyente, se imponga la normalidad que contribuya a la realización de dichos objetivos; nada mejor para ello que la prevalencia de una normatividad que, en última instancia, funde su legitimidad en el acuerdo constituyente y en la aceptación por la mayoría de las reglas de juego allí convenidas. El carácter prescriptivo de la Constitución, que está asociado también con la necesidad de encontrar día a día el punto de convergencia o de reconocimiento entre las diversas tendencias que actúan en el ámbito de lo público y con el mantenimiento de la paz social, exige que los actores de mayor peso en la escena nacional, así como las instituciones públicas y los ciudadanos en general, amolden sus conductas y ordenen sus iniciativas en el marco de las normas y los principios establecidos en la misma.

Igualmente la Sala Constitucional Sentencia N° 963 de 05/06/2001, carácter normativo, del hecho de que en la Constitución de 1999 el constituyentista haya acentuado su carácter normativo, puede inferirse, en primer lugar, que la Carta Magna es un instrumento con aliento jurídico que vincula, en grado a la naturaleza del precepto aplicable, tanto a los órganos del Poder Público como a los particulares; en segundo lugar, que la propia Constitución otorga o impone situaciones jurídicas constitucionales según se trate de derechos o deberes con referencia a valores indispensables al aseguramiento de la libertad, la igualdad y la dignidad humanas; y finalmente, que la Constitución ha diseñado un sistema garantizador de tales situaciones jurídicas constitucionales, en el cual el Poder Judicial juega un papel de primer orden.

En función organizadora, de la Constitución se desprenden, a su vez, tres principios básicos acerca del modo como se relacionan los órganos titulares de los Poderes Públicos. En primer lugar, el principio de competencia,

el cual actúa como un instrumento ordenador del ejercicio del poder una vez que éste es legitimado; seguidamente, el principio de separación de poderes, conforme al cual la Constitución le asigna a diversas instituciones la operación de determinadas funciones públicas en torno a un ámbito objetivo más o menos específico; y tercero: el principio de legalidad, elemento esencial del Estado de Derecho y del sistema democrático. Dichos principios, en tanto fundamentales del Estado de Derecho, exigen la distribución de funciones entre diversos órganos y la actuación de éstos con referencia a normas prefijadas, ya sea como un modo de interdicción de la arbitrariedad o como mecanismos de eficiencia en el cumplimiento de los cometidos del Estado; pero, al mismo tiempo, y a través de su correcta aplicación y de su recto desempeño, garantizan los objetivos de unidad política y convivencia pacífica".

G. Modelos de Constitución y Modelos de Democracia

Ferrajoli, L. (2007) Señala que las normas establecidas en la Constitución, determinan el grado, claro está desde punto de vista normativo, democraticidad del ordenamiento jurídico. En este sentido, constituciones pueden ser democráticas o antidemocráticas, garantistas o antigarantistas. Que una constitución tenga algunas de estas connotaciones depende del tipo de normas que ella contenga y de las garantías que disponga para asegurarlas. Un primer modelo de Constitución puede ser aquel que establezca las formas en las que se pueden tomar las decisiones de manera colectiva, es decir, una Constitución que sólo disponga la representatividad política, la división y separación de poderes los derechos políticos y civiles. Una Constitución de esta naturaleza configuraría un modelo de democracia formal, es decir, aquella institución política que, en fuerza de su constitución, tiene: a) como norma de reconocimiento en el ámbito público la división de los poderes, la representatividad política de las funciones de gobierno mediante el ejercicio de los derechos políticos y la separación de esas de las funciones de garantías, y b) como norma de reconocimiento del ámbito privado la producción de las relativas situaciones disponibles mediante el ejercicio de los derechos civiles.

Sin embargo un modelo de democracia como el arriba enunciado dejaría fuera otra configuración normativa de la Constitución, que podemos llamar estática o sustancial que son los derechos fundamentales, esas normas son los derechos de libertad, los derechos sociales a la salud, a la educación, al trabajo, a la alimentación de base, esta parte estática de la Constitución configura un modelo de democracia que se conoce como democracia sustancial, o sea, aquella en fuerza de su Constitución tiene como razón social la garantía de los derechos de libertad y de los derechos sociales estipulados como vitales por sus normas sustanciales. Una Constitución y cuatro modelos de democracia en la Constitución de 1999: a) democracia política. b) democracia civil. c) democracia liberal. d) democracia social.

La Constitución de 1999, como casi todas las constituciones modernas, la configuración de sus normas tanto formales representatividad política, la división y separación de poderes los derechos políticos y civiles como sustanciales derechos fundamentales posibilitan lo que Ferrajoli denomina Democracia constitucional, es decir, una institución política cuyo estatuto es una constitución democrática, que a su vez Ferrajoli define como: Constitución es el estatuto de una institución política consistente en un conjunto de normas sobre la producción dotadas de cualquier grado de efectividad, cuyo acto institutivo es el acto constituyente y que, en democracia, tiene: a) como norma de reconocimiento de la esfera pública la división de los poderes, la representatividad política de las funciones de gobierno mediante el ejercicio de los derechos políticos y la separación de ellas de las funciones de garantías, b) como norma de reconocimiento de la esfera privada la producción a través de los derechos civiles de las situaciones disponibles a ellas pertenecientes y, c) como razón social la garantía de los derechos de libertad y de los derechos sociales estipulados como vitales por sus normas sustantivas.

Así, *Ferrajoli, L. (2007)* Indica que de esta doble dimensión de las normas formal-sustancial que posibilita la dos dimensiones de la democracia formal sustancial surgen cuatro modelos de democracia ínsitos en la Constitución de 1999. Por una parte, la democracia formal implica: a) la

democracia política, o sea, división de poderes, representatividad política de las funciones de gobierno. Y la democracia civil por los derechos de autonomía civil propiedad, libertad contractual. Por otra parte, la democracia, sustancial, implica: a) la democracia liberal, es decir, aquella que tiene como razón social la garantía de los derechos de libertad y b) la democracia social, o sea, aquella que tiene como razón social la garantía de los derechos sociales.

2.4.2. El Derecho Comparado y la Vulneración de Derechos Fundamentales

1. Regulación en el Derecho Comparado Argentina

Fabio Esposito, F. (2011) afirma que para poder haber sido Presidente, debió realizarse mediante el directo con posibilidad de una segunda vuelta electoral para un periodo de cuatro años. Desde la reforma de la Constitución Argentina de 1994, el mandatario y su cónyuge o parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tiene la posibilidad de una re elección inmediata, pudiendo repetir nuevamente el mandato después de transcurrido un período. En caso de muerte, destitución, dimisión o renuncia de un presidente, el vicepresidente asume la presidencia. Como es el ejemplo que en Argentina la esposa del Presidente Néstor Kirchner, donde Cristina Fernández de Kirchner el 10 de diciembre del 2007, se convirtió en Presidente de Argentina, ello ocurrió lanzando oficialmente su candidatura presidencial para las elecciones del 2007 el 19 de julio de dicho año. Ganó las elecciones el 28 de octubre del 2007 en primera vuelta con el 45,29% de los votos, sucediendo el 10 de diciembre al presidente Néstor Kirchner, quien era actualmente su esposo y quien desempeñó el cargo hasta el 10 de diciembre del 2007, fecha en la cual las nuevas autoridades nacionales asumieron sus cargos.

Pigna, F. (2009) refiere que hubo cuarenta y nueve personas que asumieron el cargo de las personas elegidas para el cargo, cuatro fallecieron en el cargo, doce son presidentes de facto y siete dimitieron. Rivadavia fue

nombrado Presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, cargo y título creado por ley del Congreso del 8 de febrero de 1826. Después de su renuncia desapareció el cargo en la legislación argentina, hasta que en1853 se aprobó la Constitución que restableció el cargo disponiendo que la elección se realizaba por seis años, sin posibilidad de reelección inmediata; la designación se hacía por votación indirecta en un Colegio Electoral y si ningún candidato lograba más de la mitad de los votos, decidía el Congreso entre los dos más votados. Justofue el primer elegido de acuerdo al nuevo régimen y desempeñó el cargo como Presidente de la Confederación Argentina, al igual que su sucesor, Santiago, quien luego de las reformas constitucionales de 1860, asumió como Presidente de la Nación Argentina, título vigente hasta la fecha.

Según Iñigo Carrera, N. (2000) la Constitución de 1826 establecía que el poder ejecutivo es ejercido por una persona bajo el título de Presidente de la República Argentina artículo 68. Los requisitos eran ser ciudadano argentino, tener treinta y seis años de edad, nueve como ciudadano y un capital de diez mil pesos artículos 24 y 69. Tenía un mandato de cinco años y no podía ser reelecto artículo 71. En caso de enfermedad, muerte, renuncia o destitución el cargo era ejercido por el Presidente del senado artículo 72. Era elegido de la siguiente forma artículos 73 al 80: En la capital y en cada provincia se formaba una junta de quince electores quienes votaban cuatro meses antes de que finalice el mandato con balotas firmadas. Una vez terminada la votación y el escrutinio, el acta iba dirigida al Presidente del Senado quien junto a cuatro miembros del congreso hacían el conteo final. El que reunía las dos terceras partes de los votos era proclamado Presidente. En caso de que ninguno lo reuniere, era elegido por los 2/3 del congreso. Podía ser destituido por acusación de la Cámara de Representantes por delitos de traición, concusión, malversación de los fondos públicos, violación de la Constitución, particularmente con respecto a los derechos primarios de los ciudadanos, u otros crímenes que merezcan pena infamante o de muerte y ser destituido por el senado

Pigna, F. (2005) Refiere que sus atribuciones eran artículos 81 al 101 publicar y hacer ejecutar las leyes, convocar al congreso, hacer anualmente la apertura de sesiones, ordena las elecciones legislativas, ser el comandante de las fuerzas de mar y tierra necesitando el permiso del congreso para mandar al ejército en persona, proveer la seguridad interior y exterior, tomar medidas para garantizar la paz, hacer tratados con aprobación del senado, nombrar y destituir a sus cinco ministros, nombrar embajadores y demás agentes con aprobación del senado, recibir delegaciones extranjeras, expedir las cartas de ciudadanía, ejercer el patronato general de las iglesias, todos los objetos y ramos de Hacienda y Policía, los establecimientos públicos, y nacionales, científicos y de todo género, formados y sostenidos con fondos del Estado las casas de moneda, Bancos nacionales, correos, postas y caminos son de la suprema inspección y resorte del Presidente de la República aplicar indultos y nombrar jueces de la corte suprema. Además, nombraba a los gobernadores de las provincias a propuesta de un Consejo de Administración y aprobaba sus presupuestos. Todo proyecto de ley debía pasar por el poder ejecutivo quien las aprobaba u objetaba.

En la Constitución de 1853, los artículos 71 al 90 contenían las estipulaciones relativas al poder ejecutivo. El titular del mismo era unipersonal, y llevaba el título de Presidente de la Confederación Argentina. Un vicepresidente, electo conjuntamente con él, lo supliría en caso de ausencia, inhabilidad o renuncia.

Los requisitos para la elección como Presidente eran similares a los exigidos para los senadores; se les añadía la condición de nativo, o de ser hijo de uno en caso de haber nacido fuera del territorio nacional, y la práctica de la religión católica, única concesión a los montoneros. Su mandato se extendería por un período de seis años, sin posibilidad de reelección hasta que un período completo hubiese pasado; ninguna causa permitía la extensión del mismo más allá de los seis años cumplidos desde la fecha original de asunción.

Pigna, F. (2009) Sostiene que, el procedimiento para la elección presidencial era indirecto; el electorado de cada provincia escogería un número de delegados, igual al doble de la cantidad total de diputados y senadores que se eligiesen por la misma. Los electores de cada provincia votarían discrecionalmente a los candidatos que juzgasen más convenientes, y remitirían copia sellada de su resolución al Senado de la Nación; una vez recibidas todas las listas, la Asamblea Legislativa realizaría el escrutinio de las mismas. De haber como resultado mayoría absoluta de un candidato, la proclamación sería automática. En caso de no contar ninguno con la misma, la Asamblea Legislativa elegiría inmediatamente y a simple pluralidad de sufragios entre los dos candidatos más votados, o más en caso de haber empate en el primer o segundo puesto. En este último caso, de no haber candidato con mayoría absoluta en primera instancia, se realizaría balotaje entre los dos candidatos más votados en la primera vuelta. El quórum para esta elección era de tres cuartas partes de los congresistas.

Para *Esposito*, *F. (2011)* Señala que el primer inciso del artículo 90 sostiene que el presidente era la autoridad suprema de la Confederación, en lo que se denomina un régimen presidencialista: no respondía de sus acciones, dentro del marco impuesto por la Constitución, a ninguna autoridad superior, y no requería de la aprobación del Congreso para el ejercicio de las atribuciones que le competen. Era además el titular del poder ejecutivo de la ciudad designada capital federal, y el jefe de las fuerzas armadas.

El Presidente gozaba de facultades colegislativas, además de la sanción y promulgación de las leyes dictadas por el Congreso, incluyendo la facultad de veto, estaba a su cargo la expedición de los reglamentos necesarios para la aplicación de la ley, llamados decretos, aunque respetando el espíritu original de la misma. La firma de tratados con otros estados estaba a su exclusivo cargo, así como la decisión de dar o no trámite a los documentos emitidos por el pontífice católico.

Iñigo Carrera, N. (2000) Indica que como autoridad en materia de política exterior, es el encargado del nombramiento de embajador y otros ministros destinados a la negociación con las potencias extranjeras; la elección y remoción de los titulares de embajada requería acuerdo senatorial un vestigio de la influencia de la Constitución norteamericana, en la que el Senado comparte con el Presidente la potestad sobre las relaciones exteriores, sobre los convencionales, pero la de los funcionarios de rango inferior estaba enteramente a su cargo. Por lo mismo, era la autoridad a cargo de la gestión de los asuntos militares, disponiendo del ejército, designando a los oficiales del mismo con acuerdo del Senado, en caso de los puestos superiores del escalafón, emitiendo patentes de corso, declarando la guerra o decretando el estado de sitio cuando su causa es el ataque de una potencia extranjera.

Su implicación con las tareas del Congreso no se limitaba a la promulgación de las leyes: estaba a cargo del Presidente la apertura de las sesiones en Asamblea Legislativa, en la que comunicaba al mismo sus consideraciones acerca de su tarea, y la prórroga o convocatoria a sesiones fuera del período ordinario.

Pigna, F. (2009) Sostiene que, con respecto al poder judicial, estaba a su cargo la designación de los jueces de los tribunales federales, para lo que requería el acuerdo senatorial; además, contaba con la facultad de indultar a los condenados por delitos de jurisdicción federal, salvo en casos de juicio político. No tenía la facultad de imponer condenas, pero sí de en estado de sitio decretar el arresto temporal o el traslado de personas, salvo que éstas prefiriesen abandonar el territorio nacional. Si no contaba con el acuerdo del Congreso al dictarlas, estas medidas caducaban automáticamente a los 10 días.

Como encargado de la administración nacional, le estaba encomendada la recaudación de la renta nacional y su aplicación, dentro del marco de la ley de presupuesto; tenía facultad para otorgar el goce de licencias, y para recabar cualquier clase de información por parte de la administración nacional.

Para *Romero, L. (2011)* la Constitución fijaba como ayudantes del Presidente a cinco ministros, elegidos por éste, en carteras de Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto e Instrucción Pública, y de Guerra y Marina. El refrendo ministerial era necesario para los decretos de gobierno. Los ministros estaban además obligados a dar informes al Congreso en la apertura de sesiones, y facultados a tomar parte en los debates de éste, aunque sin voto. La tarea era incompatible con el ejercicio del poder legislativo nacional.

Reformas constitucionales

El historiador Iñigo Carrera, N. (2000) señala que:

- 1. La reforma de 1860 renombró al cargo como Presidente de la Nación Argentina, otorgó a las provincias el derecho a pedir la intervención del Gobierno Federal en su territorio, a la cámara de diputados el derecho de acusar en juicio político a miembros del poder ejecutivo y jueces, y quitó al poder ejecutivo la facultad de suspender las garantías constitucionales.
 - 2. En 1866 no se hizo cambios al sistema de gobierno.
 - 3. En 1898 se elevó a ocho los ministerios del gabinete antes eran 5
- 4. Hacia 1949 se permitía la reelección ilimitada del Presidente y se eliminaba el colegio electoral la elección seria directo, por el voto popular y el límite de cantidad de ministerios. Además, el estado no autorizaría organizaciones que tuvieran principios opuestos a las libertades individuales y, aparte del estado de sitio, el Presidente podría, sin aprobación del congreso, declarar el estado de prevención y alarma.
- 5. La reforma de 1957 derogó la reforma de 1949 y reinstauró la Constitución de 1853 con las reformas de 1860, 1866 y 1898, limita las facultades de intervención, atribuyéndoselas al Congreso exclusivamente, salvo casos de invasión exterior, La prohibición al poder ejecutivo de expulsar a ningún habitante, argentino o extranjero, limitaba más las facultades del Presidente para detener personas y establecía garantías para las personas detenidas en virtud del estado de sitio, limitaba el mandato del Presidente a seis años, sin posibilidad de reelección y establecía la elección indirecta por colegio electoral modificado por el estatuto de 1972 que estableció un mandato

de cuatro años con reelección y la elección directa con ballotage; establece limitaciones a ciertas personas para ser presidentes ministros, cónyuges, parientes, contratistas del Estado

6. La reforma de 1994 estableció un mandato de cuatro años y habilitó la reelección presidencial, creó la figura del jefe de Gabinete, que debe concurrir al Congreso a informar sobre la gestión del Gobierno, la posibilidad de efectuar la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo y los decretos de necesidad y urgencia, eliminó el colegio electoral y estableció el sistema de balotaje.

Poderes y deberes

Fabio Esposito, F. (2011) señala el Presidente es el jefe supremo de la Nación, jefe de gobierno y responsable político de la administración general del país, y está a la cabeza del poder ejecutivo del gobierno, cuya responsabilidad es expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes. Para llevar a cabo este deber, se le otorga el control de los cuatro millones de empleados del poder ejecutivo federal.

Al Presidente le corresponde el nombramiento y remoción de varios miembros del Poder Ejecutivo. Embajadores, miembros del Gabinete y otros oficiales federales, son todos designados por el Presidente con el consejo y consentimiento de una mayoría del Senado. Los nombramientos realizados mientras el Senado no está en periodo de sesiones son temporales y expiran al final de la siguiente sesión del Senado. Supervisa el ejercicio de sus ministros y puede pedir los informes que crea convenientes. Generalmente, el Presidente puede cesar y llenar vacantes a los funcionarios ejecutivos a su discreción.

Quizás el más importante de todos los poderes presidenciales es su posición al frente de las Fuerzas Armadas de Argentina como su Comandante en Jefe. Mientras que el poder de declarar la guerra corresponde constitucionalmente al Congreso, el Presidente comanda y dirige a sus ejércitos y es responsable de planear la estrategia militar y concesionar empleos y grados militares. Junto con las Fuerzas Armadas, el Presidente

también está al frente de la política exterior. A través del Exteriores y el Ministerio, el Presidente es responsable de la protección de los argentinos en el extranjero y de los ciudadanos argentinos en territorio nacional. El presidente decide si hay que reconocer nuevas naciones y nuevos gobiernos, recibe sus ministros y admite cónsules, y negocia tratados con otras naciones, que se hacen vigentes en Argentina cuando son aprobados por las dos terceras partes del Senado. En materia de Seguridad Interior, el Presidente está facultado para declarar el estado de sitio o la federal de una o varias provincias en caso de ataque exterior con acuerdo del senado y en caso de conmoción interior debe convocar al congreso para su tratamiento, pero no podrá condenar por sí o aplicar penas.

Proceso de elección

Elegibilidad

Fabio Esposito, F. (2011) sostiene que en la Constitución de 1994, en su artículo 89 de la sección segunda, sobre el Poder Ejecutivo, marca los requisitos para ser Presidente:

- 1. Haber nacido en territorio argentino o ser hijo de ciudadanos nativos
- 2. Las demás cualidades exigidas para ser elegido senador: Tener la edad de 30 años, Haber sido seis años ciudadano de la Nación, Disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o una entrada equivalente.
 - 3. Inhabilitación a ejercer otro cargo durante el ejercicio de la presidencia.

- Elección y juramento

La campaña presidencial contemporánea comienza antes de las elecciones primarias, cuando los partidos políticos hacen una selección de candidatos. En las elecciones primarias, quedan habilitados a las elecciones generales quienes pasan el piso del 1,5% del padrón electoral.

Desde 2015, los candidatos participan en debates televisados a escala nacional. Los nominados de cada partido hacen campaña a lo largo de todo el país para explicar sus programas electorales, convencer a los votantes y solicitar contribuciones a la campaña.

Romero, L. (2011) sostiene que en 1994 se reformó la Constitución y dispuso, que el candidato es elegido directamente por el pueblo en doble vuelta. La elección es efectuada dentro de los dos meses anteriores a la finalización del mandato del presidente saliente. En la primera vuelta, si la fórmula obtiene el 45 % más uno de los votos, u obteniendo 40 % supera por 10 % al segundo, computando únicamente los votos afirmativos, esto es excluyendo los votos en blanco o nulos, sus integrantes serán proclamados como Presidente y Vicepresidente. En la segunda vuelta, a los 30 días posteriores a la elección, la formula será proclamada por mayoría simple de los votos afirmativos.

De acuerdo con el artículo 91, el mandato Presidencial comienza el mismo día en que cesa el mandato anterior. Esta fecha marca el principio del mandato de cuatro años tanto del Presidente como del Vicepresidente. Antes de poder ejercer, debe realizar un acto de toma de posesión del cargo y, de acuerdo con la Constitución, se requiere que preste el juramento presidencial en manos del Presidente del Senado y ante ambas cámaras del congreso:

Artículo 93, Capítulo II, Sección 2º de la Constitución

Yo, Nombre del Presidente, juro desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina

Duración del cargo

De acuerdo a la reforma aprobada en 1994, la duración del mandato del Presidente es de cuatro años con posibilidad de reelección inmediata por otros cuatro años. Una persona que cumplió dos mandatos consecutivos queda habilitado para otra reelección una vez transcurrido al menos un período Presidencial desde que dejó el cargo. Estas restricciones se aplican en la misma forma para quienes hayan desempeñado como vicepresidentes en uno o en los dos períodos.

Pigna, F. (2005) señala que Según la Constitución de 1853, el Presidente tenía mandato por seis años, sin posibilidad de reelección consecutiva. La reforma de 1949 permitía la reelección sin limitación alguna pero fue dejada sin efecto por resolución del gobierno militar surgido en 1955, que ratificó la convención constituyente de 1957, con lo cual se retornó al régimen de 1853. El gobierno surgido del golpe militar de 1966 limitó la duración del mandato a cuatro años mediante un estatuto transitorio que solo se aplicó para una elección y luego no fue ratificado.

2. Regulación en el Derecho Comparado Estados Unidos

La Vigesimosegunda Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos Enmienda XXII' establece un límite de dos mandatos al Presidente de los Estados Unidos, pero no prohíbe su participación a las elecciones de un segundo periodo, tampoco prohíbe la candidatura del cónyuge o de sus familiares del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Esto fue aprobado por el Congreso según la enmienda el 21 de marzo de 1947 Fue ratificada por el número necesario de estados el 27 de febrero de 1951 y 1990. Los historiadores señalan la decisión de George Washington de no presentarse a un tercer mandato como prueba de que los fundadores de la nación estadounidense veían un límite de dos mandatos como convención y como un baluarte contra una posible monarquía; sin embargo, su mensaje de despedida Farewell Address, sugiere que fue debido a su edad el que no se presentara a la reelección. Thomas Jefferson también contribuyó a la convención de un límite de dos mandatos; en 1807 escribió, si la finalización de los servicios de Magistrado principal no se fija por la Constitución, o se proviene por la práctica, su puesto, nominalmente de cuatro años, se hará hecho de por vida. Los sucesores inmediatos de Jefferson, James Madison y James Monroe, también se adhirieron al principio de dos mandatos.

a. Requisitos para ser Presidente

Los requisitos para ser presidente están regulados en el artículo segundo de la Constitución que establece:

1. Ser ciudadano por nacimiento o que haya adquirido la ciudadanía de los Estados Unidos en la fecha de adopción de esta Constitución

Ragone, Nick. (2004) Sostiene que la persona tiene que haber nacido en el territorio norteamericano. John McCain el que fue contendiente de Barack Obama, nació de padres estadounidenses en una base militar de los Estados Unidos de América en Panamá, por lo que no hubo impedimento. Del que fue candidato republicano a la presidencia Mitt Romney se ha dicho que es mexicano del estado de Chihuahua, pero él nació en los Estados Unidos; el que nació en Galeana, Chihuahua, fue su padre Jorge Romney. En el segundo supuesto del artículo que es haber adquirido la ciudadanía en la fecha de adopción de la Constitución, para llenar este requisito debería uno tener más de doscientos años.

2. Tener al menos cumplidos los treinta y cinco años de edad

Pocos Presidentes Theodore Roosevelt, John Kennedy, Bill Clinton y Barak Obama han sido menores de cincuenta años al ocupar el cargo. Roosevelt fue Presidente a la edad de 42 años, ha sido el Presidente más joven en la historia de la nación, el más viejo, ha sido Ronald Reagan, tenía 70 años cuando ocupó la presidencia por primera vez.

3. Haber residido en los Estados Unidos durante catorce años

El último requisito de la residencia no ha planteado problemas. Sólo hubo el caso de Herbert Clark Hoover, Presidente de 1929 a 1933, que vivió muchos años en el extranjero. Sin embargo, como la estancia de esos catorce años clave en los Estados Unidos no se dice que deba ser continua, pudo resultar electo.

b. Duración del Cargo

Jiménez de Parga, M. (1973) señala que la duración para el cargo de Presidente es de cuatro años. Se permite la reelección una sola vez. De acuerdo con el texto de la Constitución que establece que el Presidente desempeñará el cargo por un período de cuatro años, cabía la reelección indefinida, sin embargo, el primer Presidente del país Jorge Washington estableció la costumbre que se convirtió en convención constitucional de que nadie fuera nombrado más de dos veces. Pero el Presidente Franklin Delano Roosevelt vino a romper esa tradición, fue electo en 1932, se reeligió tres veces: en 1936, 1940 y 1944. Su mandato ha sido el más largo en la historia de los Estados Unidos de América. Para evitar que otros mandatarios siguieran el ejemplo y se perpetuaran en el poder en 1951 se elaboró la enmienda XXII que establece:

Para *Jiménez de Parga, M. (1973)* ninguna persona podrá ser electa más de dos veces para el cargo de Presidente, y ningún individuo que haya ostentado el cargo de Presidente o se haya desempañado como tal durante más de dos años de un periodo para el cual otra persona hubiera sido elegida Presidente, podrá ser elegida más de una vez para el cargo de Presidente. Por lo tanto, el tiempo máximo que una persona puede desempeñar el cargo de Presidente es de diez años.

c. Sucesión presidencial

Pereyra, C. (s/f) Sostiene que, el artículo segundo de la Constitución, sección sexta, establece en caso de remoción del Presidente de su cargo, de su muerte, dimisión o incapacidad para desempeñar el cargo, éste deberá recaer en el Vicepresidente. Son muy pocas las funciones que la Constitución asigna al vicepresidente, ya que aparte de la antes mencionada, el artículo primero, en su tercera sección, establece que el Vicepresidente presidirá el Senado, pero no tendrá derecho a voto, a menos que la votación esté empatada.

El cargo de Vicepresidente está considerado de poca importancia, John Adams quien fue Vicepresidente y Presidente de los Estados Unidos dijo: Este cargo es el más insignificante de cuantos haya imaginado o concebido el hombre hasta el momento. Se dice que Nixon como Vicepresidente realizó una labor estimable, sin embargo, dejando a un lado a los Vicepresidentes que posteriormente fueron presidentes, todos los demás han pasado a ser unos perfectos desconocidos.

William Henry Harrison fue el primer Presidente que murió en funciones (1841), y el que gobernó menos tiempo (31 días). Su discurso inaugural de la presidencia duró más de tres horas, fue al aire libre, no iba tapado en forma adecuada y la temperatura era muy baja por lo que enfermó de neumonía.

Cuando el Vicepresidente John Tyler se enteró al día siguiente de la muerte del Presidente William Henry Harrison, estaba en su casa en Virginia y le tomó otro día más para desplazarse a Washington. Durante este periodo de dos días no hubo Presidente en los Estados Unidos.

Sirvent Gutiérrez, C. (2011) sostiene que en la historia de los Estados Unidos, nueve Vicepresidentes han llegado a la presidencia debido a la muerte o renuncia del Presidente. Cuatro Presidentes murieron de muerte natural (William Henry Harrison murió de neumonía 1841, Zachary Taylor murió de indigestión 1850, Warren Harding murió de un ataque al corazón 1823, Franklin Delano Roosevelt murió de hemorragia cerebral 1945, cuatro fueron asesinados (Abraham Lincoln baleado en 1865, James Abram Garfield baleado en 1881, William McKinley baleado en 1901, John Fitzgerald Kennedy baleado en 1963) y uno renunció (Richard Nixon en 1973).

La Constitución no planteaba el caso de que muriera al mismo tiempo el Presidente y del Vicepresidente.

En 1947 se promulgó la Ley de Sucesión Presidencial que establece que en caso de que el Presidente y el Vicepresidente cesaran en sus funciones ya fuera porque se murieran, renunciaran o se incapacitaran, el orden se sucesión

sería el siguiente: el Presidente de la Cámara de Representantes es el siguiente en la línea seguido por el Presidente pro tempore del Senado, posteriormente, los miembros del gabinete, en el orden en que fueron creadas las Secretarías.

Toinet, M. (1997) sostiene que un problema es cuando el Presidente se vuelve física o mentalmente incapacitado. Este aspecto no estaba bien regulado y ya había ocurrido, por ejemplo: en 1881 el Presidente James Garfield fue herido mortalmente y su asesino al disparar grito ahora, Arthur es Presidente se refería al Vicepresidente Chester Arthur quien se sabía que estaba en desacuerdo con la política gubernamental. A lo largo de ochenta días nadie tomó en sus manos las riendas del poder.

d. Elección del Presidente

Toinet, M. (1997) señala que una vez despejado el carácter de la figura presidencial surge el tema del procedimiento de elección. A principios de septiembre de 1787 ya cuando estaba por finalizar la convención en Filadelfia, prevalecía la preocupación respecto de cómo se habría de elegir al Presidente, el tema se había convertido en el más difícil de decidir, había dividido a los ahí presentes.

En el debate del 17 de julio se dijo que el Presidente se designaría por un colegio de notables, porque sería tan artificial asignar al pueblo la elección de una persona apropiada como someter a una prueba de colores a un ciego.

Durante el desarrollo de la convención surgieron diversas ideas sobre los métodos posibles para elegir al Presidente.

Para *Sirvent Gutiérrez, C. (2011)* los que querían un Ejecutivo débil proponían la elección del Presidente por el cuerpo legislativo federal, mientras que los que querían un ejecutivo fuerte se inclinaban por un Presidente de elección popular. En todo caso lo que quedó descartado desde un inicio fue la elección directa del Presidente, ya que se desconfiaba del voto popular directo

como medio de elegir al ejecutivo. La discusión de los constituyentes quedó polarizada en torno a la determinación del gremio encargado de la elección presidencial.

Para *Pereyra, C. (s/f)* señala que por la legislatura nacional esta propuesta fue aprobada en dos ocasiones pero se rechazó por considerarse que el Poder Ejecutivo debía ser independiente de la legislatura nacional, pues someter al Presidente a la elección del Congreso propiciaría intrigas, pactos secretos y corrupción. La oposición a la elección directa era muy fuerte, fue rechazada, sin embargo, el Gobernador Morris, miembro de la convención comentó: El magistrado encargado del ejecutivo debe ser guardián del pueblo, aún de las clases bajas contra la tiranía legislativa si ha de ser el guardián del pueblo dejemos que sea electo por el pueblo.

e. Procedimiento de elección del Presidente

Desde la primera elección en la historia del país el Presidente de los Estados Unidos es designado mediante el voto indirecto de los ciudadanos que nombran a los comisionarios o electores al Colegio Electoral, el cual es, a su vez, el órgano encargado de designar al Presidente.

El primer Presidente de los Estados Unidos fue Jorge Washington, ha sido el único que no pertenecía a un partido político y fue electo por el Colegio Electoral por unanimidad las dos veces que fue Presidente. A partir del segundo Presidente John Adams ya participaron activamente los partidos políticos.

Toinet, M. (1997) Sostiene que la elección del Presidente es una de aquellas cuestiones en que los preceptos constitucionales han de ser completados con las normas internas de los partidos, pues dado el ámbito nacional y el carácter plebiscitario que tiene tal elección sólo aquel candidato que cuente con el apoyo de uno de los grandes partidos tiene probabilidades de ser elegido. Por consiguiente, al pueblo le queda decidir quién entre los dos

candidatos ha de ser su Presidente, o bien manifestar su disconformidad votando por el candidato de un pequeño partido sin posibilidades de éxito, pues la elección a través de los electores contribuye también a limitar la significación de los partidos pequeños. Esto constituye un candado que mantiene como única forma política el bipartidismo.

Las elecciones presidenciales se verifican por sufragio indirecto a través de unos electores o compromisarios elegidos por el pueblo; sin embargo, los electores se obligan ante el partido y el electorado a votar a un determinado candidato, de manera que los electores tienen seguridad absoluta sobre la dirección de los votos y de este modo la elección del Presidente se decide el día en que se verifican las elecciones de los electores, así, la función de los electores se reduce a sancionar una decisión del cuerpo electoral y de su partido, por lo cual el procedimiento indirecto establecido por la Constitución se convierte en directo y plebiscitario ya que el elector se limita a asentir o disentir un acuerdo tomado por uno de los principales partidos, *Jimenez de Parga, Manuel.* (1973) No obstante lo anterior no existe una regla escrita que obligue a los electores a votar por el partido que los propuso.

Las elecciones presidenciales se desarrollan en cuatro etapas: las dos primeras, designación de los delegados que asistirán a las convenciones nacionales y nombramiento del candidato oficial de cada partido, no están previstas en la Constitución; las otras dos, elección de electores y votación de éstos, están reguladas por el texto básico.

En las elecciones primarias, primero se designan los delegados convencionistas que son los encargados de acudir a la convención nacional y participar en la elección del candidato de su partido. En la mayor parte de los estados utilizan las primarias, excepto en lowa, Nevada y Missouri que prefieren el caucus.

Las elecciones primarias inician a partir de enero y hasta mediados de año. Comienzan con el caucus que tiene lugar la primera semana de febrero en el estado de lowa, y las primarias que se realizan en Hampshire una semana después del evento de lowa. Los caucus son organizados por los partidos y se deciden los delegados en forma interna.

Toinet, M. (1997) Señala que en las elecciones primarias los delegados son nombrados por el pueblo en forma directa; las primarias son de dos tipos: abiertas y cerradas. En las abiertas pueden participar todos los ciudadanos mayores de edad ya sean republicanos o demócratas, carezcan de filiación política determinada o militen en un partido pequeño. Por lo tanto puede ocurrir que los miembros de un partido influyan con su voto en la designación de los delegados de otro partido. En las primarias cerradas, por el contrario, sólo toman parte los afiliados al partido que realiza en ese momento la selección de sus delegados.

Según *Pereyra, C. (s/f)* Después de que los delegados han sido seleccionados los partidos se preparan para llevar a cabo la convención nacional. Desde mucho tiempo antes, los comités del partido seleccionan la ciudad en la cual se llevará a cabo la convención y el día en que se reunirán que es, por lo general, entre mediados de julio y mediados de agosto. La principal tarea de la convención es la de nominar al candidato para Presidente y candidato para Vicepresidente del partido. Para esto el secretario de la convención llama a las delegaciones por orden alfabético de los estados que representen. El aspirante a candidato que obtenga la mitad más uno de los votos se convierte en candidato oficial de ese partido.

Para *Jimenez de Parga, Manuel. (1973)* Teóricamente, el procedimiento anterior se sigue para los dos partidos pero actualmente se está dando sólo para el partido republicano ya que en esta oportunidad no había un contendiente demócrata para el ex Presidente Barack Obama; el proceso es meramente formal, nada impide a un candidato demócrata postularse como candidato, pero es muy poco probable que haya una oposición fuerte al Presidente actual en su propio partido. Esto significa que en el caso de que un Presidente aspire a la reelección es muy probable que no tenga contendiente

de su partido a partir de su decisión.

Entre la fecha de las convenciones nacionales y el primer lunes de noviembre, cada año bisiesto se desarrolla en los Estados Unidos la gran campaña electoral. Oficialmente la campaña comienza tan pronto cuando los candidatos de los dos partidos han sido nominados.

Cuando cada partido tiene su candidato, éstos viajan por los estados que consideran importantes para la victoria, California, Texas, New York, Florida, Ilinois, Ohio, Pennsylvania y Michigan, tienen reuniones con los votantes, hablan con la prensa y docenas de reporteros viajan con los candidatos, están pendientes de cada palabra, cada movimiento. Los candidatos contratan asesores profesionales, una agencia de publicidad, un escritor de discursos, abogados, una firma de contadores y demás servicios. Todas las actividades tienen como único propósito crear y comunicar al público una imagen favorable del candidato y su política.

La Constitución Política del Perú

Palomino, J. (2011) señala que la Constituciones conocida también como Carta Magna, es un documento muy importante que permite mantener el orden y el equilibrio que contribuye en el desarrollo del Perú, velando principalmente en los deberes y derechos de los ciudadanos, además del sistema *gubernamental* y democrático de la nación.

Bernales, E. (1999). define a la Constitución Política del Perú que es la norma suprema de nuestro país, que es un estado soberano u organización, la cual está establecida o captada para regirlo. Asimismo, determina los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado poder legislativo, ejecutivo y judicial y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades, así como la regulación de estos, mediante las sanciones respectivas en caso de abusar de las libertades y cometer delitos.

Arias, C. (2005) Sostiene que hay dos puntos de vista respecto a la Constitución Política, y que se deben tomar en cuenta: Desde el punto de vista material, la Constitución es el conjunto de reglas fundamentales que se aplican al ejercicio del poder estatal. Desde el punto de vista formal, Constitución se define a partir de los órganos y procedimientos que intervienen en su adopción, de ahí genera una de sus características principales: su supremacía sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico.

García, D. (2005) define a la Constitución en un sentido jurídico como el conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, que determinan el ordenamiento jurídico de un estado, especialmente, la organización de los poderes públicos y sus competencias, los fundamentos de la vida económica y social, los deberes y derechos de los ciudadanos. El Perú tuvo a través de su historia, las siguientes constituciones

a. Constitución Política de la República Peruana de 1823

García, D. (2005) Señala que la Constitución Política del Perú fue aprobada por el Primer Congreso Constituyente, la promulgó el Presidente de la República José Bernardo Torre Tagle el 12 de noviembre de 1823, no llego a regir ya que días antes se había acordado que quedarían en suspenso los artículos constitucionales incompatibles con el ejercicio de las amplias facultades otorgadas al libertador Simón Bolívar, y hasta que los hechos de la emancipación varíen. En 1826 se promulgó la Constitución vitalicia. Por decreto ley del 11 de julio de 1827 al mismo tiempo que se declaraba nula y sin valor la Constitución vitalicia, se ponía en vigor la de 1823, con modificaciones y subrogaciones que robustecían al Poder Ejecutivo y ampliando las atribuciones de la República. Estructura: Esta Constitución 1823 estaba compuesta por un total de 193 artículos.

b. Constitución Política de 1826 vitalicia

García, D. (2005) Señala que la Constitución Política de 1826 fue jurada el 9 de diciembre de 1826 por el Consejo de Gobierno presidido por Santa Cruz en ausencia de Bolívar que había salido del Perú el 3 de setiembre. La Constitución conocida como la Vitalicia rigió sólo siete semanas hasta el 27 de enero de 1827.

c. Constitución Política de la República Peruana 1828

García, D. (2005) Señala que la Constitución de 1828 fue sancionada por el Congreso General Constituyente el 18 de marzo de1828 y promulgada por el Presidente General La Mar el 20 de abril. En Julio de 1833 fue derogada para reformarla, dejando de regir el 10 de junio de 1834.

d. Constitución Política de la República Peruana 1834

García, D. (2005) Señala que el 20 de diciembre de 1833 La Convención eligió Presidente Provisional al General Luis José Orbegoso hasta que fuera elegido definitivamente con arreglo a la reforma constitucional. La Constitución fue promulgada por Orbegoso el 10 de junio de 1834. El 11 de agosto la Convención clausuraba sus sesiones. Estuvo vigente hasta el 22 de agosto de 1839 fecha en la que fue declarada mediante ley insubsistente. En realidad no llego a regir debido a que al año siguiente de su promulgación Salaverry implanto la Dictadura.

e. Constitución Política de la República Peruana 1839

García, D. (2005) Señala que la Constitución fue conocida como la Constitución de Huancayo por ser esta la ciudad donde se redactó. Fue aprobada por el Congreso Constituyente y promulgada por el Mariscal Agustín Gamarra el 10 de noviembre de 1839. La Constitución de Huancayo rigió doce años de 1839 a 1842 y de 1845 a1854.

f. Constitución de la República Peruana 1856

García, D. (2005) Señala que la Constitución fue aprobada por la Convención Nacional y promulgada por el Presidente Mariscal Ramón Castilla

el 19 de octubre de 1856. En 1860 el congreso ordinario mediante votación aprobó la reforma constitucional. Dejó de regir el 13 de noviembre de 1860.

g. Constitución Política del Perú 1860

García, D. (2005) señala que la Constitución fue aprobada por el Congreso Ordinario el 13 de noviembre de 1860 promulgada por el Presidente Mariscal Castilla, duró hasta el 18 de agosto de 1867. Fue nuevamente puesta en vigencia en enero de 1868. Fue suspendida durante la guerra con Chile en diciembre de 1880 hasta enero de 1881. Dejo de regir definitivamente en 1919. Fue por lo tanto, la constitución de más vigencia en la historia del Perú. La constitución de 1860, que iba a tener larga vida en realidad de 1860 a 1920, elimino el Consejo de Estado que, en forma paulatina, había ido asentándose en los textos anteriores.

h. Constitución Política del Perú 1867

Aprobada por el Congreso Constituyente y promulgada por el Presidente General Mariano Ignacio Prado el 19 de agosto de 1867. La Constitución no llegó a ser juramentada en Arequipa, pues fue quemada públicamente en dicha ciudad. El movimiento se extendía y crecía ante esta situación Prado dimitió el 5 de enero de 1868, embarcándose para el extranjero. La Constitución sólo estuvo vigente hasta el 6 de enero de 1868, o sea menos de cinco meses. Estructura: La Constitución de 1867 es en gran parte copia de la carta de 1856, pero más avanzada, extremada y radical. Suprime la obligación de jurar la Constitución como requisito indispensable para ejercer funciones públicas y el lento juicio de residencia universal para todos los funcionarios públicos, remplazándolo con la responsabilidad legal.

i. Estatuto Provisorio de 1879

El 27 de diciembre de 1879 don Nicolás de Piérola con la aprobación de sus ministros, expedía un Estatuto Provisorio para regularizar los actos de la dictadura, mientras se establecían en la República las instituciones definitivas.

j. Constitución para la República del Perú 1920

La promulgación de la Constitución se efectuó el 18 de enero de 1920, en el 385avo Aniversario dela Fundación de Lima y desde la Casa Municipal por el Presidente Leguía. Rigió hasta el 9 de abril de 1933 aunque había dejado de regir desde agosto de 1930.

k. Constitución Política del Perú 1933

La Constitución quedó lista a fines del año 1932, fue promulgada el 18 de enero de 1933 por el Presidente Luis Sánchez Cerro. Posteriormente durante el gobierno de Benavides en el año de 1939 se convocó a un plebiscito para modificar o suprimir ciertos artículos de las carta de 1933, como disminuir las facultades legislativas del Congreso en materia económica y aumentar el periodo presidencial a seis años. En suma quería robustecer el poder del Presidente de la República.

I. Constitución Política del Perú 1979

La Constitución de 1979 fue promulgada por la propia Asamblea Constituyente el 12 de julio de1979. Fue ratificada por el Presidente constitucional Fernando Belaunde Terry el 28 de julio de1980. Rigió hasta el 29 de diciembre de 1993.

m. Constitución Política del Perú 1993

El 5 de abril de 1992 el Presidente de la República Alberto Fujimori disuelve el Congreso con apoyo de las Fuerzas Armadas. Ese mismo año se convoca un Congreso Constituyente Democrático para que elabore la nueva carta magna. Aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú, sometida a Referéndum Nacional el 31 de octubre de 1993 por el pueblo peruano. Promulgada el 29 de diciembre de 1993 por el Presidente Fujimori y el Congreso Constituyente Democrático entrando en vigencia el 30 de diciembre de 1993. Esta Constitución se encuentra actualmente en vigencia. La actual carta magna presenta algunas innovaciones además de omisiones con su antecesora la Constitución de 1979. Considerando los avances tecnológicos se agrega que ningún servicio informático, computarizados o no, público o

privado, puede dar información que pueda afectar la intimidad personal y familiar. En lo referente a la libertad de creación se especifica la propiedad de las creaciones y su producto.

En lo referente a la educación se señala como obligatoria la educación inicial, primaria y secundaria. Deja de existir la estabilidad laboral. Aparece el Referéndum como consulta popular mediante voto para la reforma de la Constitución, ordenanzas municipales, descentralización. El voto es obligatorio desde los 18 años hasta los sesenta en que pasa a ser facultativo. El Congreso consta de una sola cámara antes eran dos de diputados y senadores, siendo el número de congresistas 130, se eliminó la participación de los ex gobernantes en el congreso. Esta Constitución estaba compuesta por un total de 206 artículos.

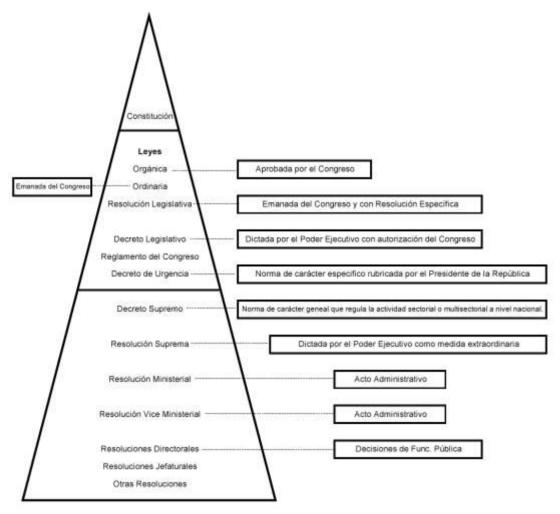
2.4.3. Jerarquía de Leyes

A. La Pirámide de Kelsen

Naranjo, V. (2003) Es el resultado de su muy conocida obra: "Teoría Pura del Derecho. Estableciendo un orden de prelación de las normas jurídicas, poniendo unas por encima de otras a la hora de su aplicación.

Es un recurso pedagógico para hacer comprender dentro de la rama del derecho el orden de prelación de los dispositivos legales, situando la Constitución en el pico de la Pirámide y en forma descendente las normas jurídicas de menos jerarquía, no habiendo organismo alguno que pueda modificarlos.

B. Estructura de la Pirámide de Kelsen en el Perú



Fuente: Elaboración Propia.

a) Primer Nivel:

La Constitución

Es la ley fundamental de la organización del estado, que está a cargo de la asamblea constituyente, responsables de la aprobación o refrenda, conformado por representantes de distintas posiciones e ideologías elegidos para elaborar esta norma jurídica fundamental que contiene derechos y deberes, con el fin de regular las relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos en lo civil, penal, tributario, laboral, social, económico y político, que determinan la estructura del estado y señala el régimen económico del estado. Nuestra Carta Política se divide en dos partes:

- Parte Dogmática.- Tiene validez universal, señala los derechos de las personas, referida a la forma del Estado y los regímenes de los derechos, deberes y las garantías constitucionales.
- Parte Orgánica.- Referida a la estructura del Estado, poderes, atribuciones, funciones, protección de la Constitución y las modalidades para su reforma.

b) Segundo Nivel: Actos Legislativos

- 1. Tratados: Son acuerdos celebrados por el Perú con otro u otros estados, establecen derechos y obligaciones entre los estados. El Presidente de la República es la persona facultada para celebrar los tratados, constituyen reglas de Derecho Internacional, Ingresan al Ordenamiento Jurídico Interno por una ley de ratificación.
- 2. Leyes: Son normas de carácter general, abstractas y obligatorias, se inicia con la presentación de un proyecto de ley y pueden presentarla: El Presidente de la República, el congreso, los poderes del estado, organismos constitucionales, gobiernos regionales, colegios profesionales, personas naturales. Existen 2 clases de leyes: Leyes orgánicas que sirven para instaurar el marco normativo de instituciones del estado. Para su aprobación se requiere de mayoría calificada del congreso la mitad más uno. Leyes ordinarias son normas que regulan aspectos de carácter general o especifico, las cuales se dictan por el Congreso.
- 3. Decretos Legislativos: Es una norma jurídica con rango de ley, emanada del poder ejecutivo en virtud de delegación expresa efectuada por el poder legislativo, la técnica del Decreto legislativo tiene su función en diversos ámbitos. Para la elaboración de textos articulados, habiendo aprobado previamente el Congreso o Parlamento, una Ley de Bases o Ley Delegatoria que sirve como marco de referencia y límite, para la elaboración de textos refundidos de diversas leyes, favoreciendo la compilación en un sólo cuerpo legal de distintas normas jurídicas dispersas. Estas normas son

dictadas en forma autónoma y no requieren una aprobación por parte del Congreso o Parlamento. Otorgada mediante una ley ordinaria.

c) Tercer nivel: Actos Administrativos

El acto administrativo consiste en la declaración que se manifiesta de manera voluntaria en el marco del accionar de la función pública y tiene la particularidad de producir, en forma inmediata, efectos jurídicos individuales.

Todo acto administrativo es válido hasta que no sea declarada la nulidad por la autoridad administrativa o jurisdiccional Art, 9, Ley Nº27444 del Procedimiento Administrativo General.

Este nivel, a su vez está conformado por:

- 1. **Decreto Supremo**: Norma de carácter general que reglamenta normas con rango de ley o regula la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional.
- 2. Resolución Suprema: Decisión de carácter específico rubricada por el Presidente de la República y refrendada por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan y se publica en los casos que lo disponga la ley cuando son de naturaleza normativa.
- 3. Resolución Ministerial: Son normas de carácter específico aprobadas por un Ministro de Estado respecto de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, entre otros.
- 4. Resoluciones Directorales: Son actos que se expresan situaciones adoptadas por el funcionamiento del nivel respectivo. Es expedida por los Directores administrativos en función a las atribuciones que señala las respectivas leyes orgánicas del sector y reglamento de organización y funciones.
- 5. Resoluciones Jefaturales: Son actos que se expresan situaciones adoptadas por el funcionamiento del nivel respectivo. Es expedida por los Jefes administrativos en función a las atribuciones que señala las

respectivas leyes orgánicas del sector y reglamento de organización y funciones.

6. Otras Resoluciones: Resoluciones de Alcaldía y Resolución de Presidencia Ejecutiva.

2.4.4. El Estado

A. Antecedentes

Andrade, E. (1987) Refiere que se debe distinguir la aparición del Estado en las diferentes etapas de la historia:

a) Antigüedad. Las culturas más importantes de esta época como Egipto, Grecia y Roma, tuvieron gobiernos y gobernantes; en Grecia se le llamó polis, en Roma civitas; sin embargo, estas formas de gobierno eran muy distintos a lo que hoy llamamos Estado Moderno. El poder lo ejercía el más talentoso y que además tuviera fuerza social, por tanto, el gobierno se configuraba sobre la base de las características personales de los gobernantes de turno.

El gobierno no abarcaba grandes extensiones territoriales, sino que eran gobiernos de ciudades estado, que casi no alcanzaban a las poblaciones alejadas, quienes regulaban sus relaciones sociales con sus propias organizaciones, las que a su vez tenían como base la costumbre. Visto así, se puede distinguir entre gobierno y Estado, hubo siempre gobierno, que luego dio paso al Estado moderno, con normas de mayor vigencia en el tiempo y para toda la nación.

b) El Medioevo. Se inicia luego de la caída del Imperio Romano de Occidente siglo VI XIII, época carente de Estado, en donde el poder se encontraba fraccionado, ya que el poder del Señor Feudal abarcaba territorios no muy extensos, sumado a la influencia de la Iglesia que desarrolló normas comunes como el matrimonio, la familia, los bienes, el bautismo, etc. y sentó

las bases del Derecho Canónico. A fines del medioevo, surge una progresiva diferenciación entre los pueblos y sus culturas, dando origen a las identidades nacionales de los franceses, ingleses, alemanes, italianos, etc. sobre la base de idiomas, costumbres comunes, que posibilitaron luego el surgimiento del Estado moderno.

c) Inglaterra. Los reyes ingleses, tenían gran inclinación a la firma de pactos de gobierno con sus súbditos, siendo el más conocido la Carta Magna 1215. Por este Pacto, el rey, para asumir el trono debía aceptar y comprometerse a cumplir las reglas de gobierno, con lo cual se aceptaba que la ley debía estar sobre el rey.

A partir del siglo XIII, este país influyó en la configuración del Estado, con la noción de Parlamento, que representaba a los territorios alejados, luego tenemos la organización del Poder Ejecutivo con un Jefe de Estado y un Gabinete Ministerial. Es así, como este país aportó al mundo la noción de Parlamento que tenía a su cargo dictar leyes y el control político al Poder Ejecutivo.

- d) Francia. En el siglo XVIII, llamado el Iluminismo Francés, se desarrollaron las ideas liberales y democráticas que dieron lugar a la Revolución Francesa, hecho de gran trascendencia en la historia de la humanidad, que aportó la separación de los poderes y la institucionalización de los derechos a través de textos legislativos y constitucionales. No olvidemos que fue la Revolución Francesa 1789, la que modificó la configuración política vigente hasta entonces en el mundo.
- e) Estados Unidos. En 1787, reunidos los representantes de los trece Estados independientes, se dio la primera Constitución de los Estados Unidos de Norte América, que establecía un Poder Ejecutivo, creando la figura del Presidente de la República. que tiene vigencia hasta la actualidad y que influyó en otros países. Los aportes más importantes fueron: La estructura del

Estado Federal y el régimen presidencial, y el control jurisdiccional de la Constitucionalidad de las leyes.

f) Siglo XIX. La influencia de la corriente liberal, produjo los grandes cambios en la estructura de los Estados. Aparece a su vez, un instrumento valiosísimo que era la Constitución, que establecía inicialmente los derechos de las personas y la organización del Estado, para luego convertirse en la norma suprema dentro del Derecho de los diferentes Estados.

B. Origen del Estado

Saborido, J. (2002) El citado autor sostiene diferentes definiciones sobre el Estado, partimos señalando lo que entendían por Estado los grandes pensadores a través del tiempo:

No siempre existieron los estados, es decir tuvieron que darse diferentes acontecimientos para comenzar hablar de un comienzo y una desarrollo del mismo, a lo largo de la historia, con el paso del tiempo el avance de las diferentes civilizaciones va establecer indefectiblemente lo que podemos denominar relaciones del poder, tanto sociales así como tan bien económicas.

Porrúa, F. (1997) cita a Arroyo Pizzali, J. E (2014) Sostiene que las tenencias de tierra, el intercambio comercial y la necesidad de centralizar el poder, fueron factores importantes para que surjan dos tipos de estado, las ciudades estado y los imperios.

a. La antigua Grecia

Dos organizaciones políticas se dieron en la cultura griega. La espartana y la ateniense. Con el tiempo, los habitantes de las polis tomaron parte en las tareas del gobierno, reconociéndoseles como hombre libres. No obstante, no participaban en un plano de igualdad pues la sociedad se dividía en cuatro clases, según su fortuna y los derechos y deberes que estaban en proporción a su riqueza. La característica fundamental de la organización política griega es

la potestad absoluta en relación a la misma, con la organización política. Que su capacidad para participar en ella a través de la elaboración de las leyes. Ya formuladas las leyes eran impuestas a los individuos, de tal manera que no tenía libertad, en el sentido actual.

Desde un punto de vista histórico la ciudad estado en Grecia no era sino la comunidad aldeana en una fase superior de fusión o progreso: un mercado común, un lugar de reuniones, un centro judicial para todos los labradores de una misma comarca, que pertenecía a la misma estirpe y adoraban al mismo Dios.

Desde un punto de vista político, la ciudad estado fue expresión del más perfecto equilibrio a que los griegos podían llegar entre esos dos factores de la sociedad humana, opuestos y oscilantes, que son el orden y la libertad.

El rey gobierna la ciudad. Es un gran propietario. Es el elegido de los dioses, a quienes representa en la ciudad. Es un juez supremo; a él le corresponde construir y defender al país.

b. El imperio Romano

El gobierno de Roma se organizaba a partir de tres instituciones: Rey, Senado y Asambleas, El Rey poseía amplios poderes, era electivo y con carácter vitalicio, el senado, formado por los páter familias de las principales gentes, asesoraba al rey en los principales asuntos, los comicios eran las asambleas en las que participaban los patricios. Tenían ciertas competencias legislativas y judiciales, y elegían también al rey a propuesta del Senado.

El Impero Romano de Occidente tuvo un nuevo régimen político creado por Octavio Augusto y que con algunas variaciones se mantuvo hasta finales del s. IV presenta dos características, fuerte concentración del poder en la figura del emperador que adquiere los títulos de emperador, príncipe y Pontifex Máximos.

Mantenimiento formal de las instituciones republicanas, pero vaciadas de poder, el emperador gobernaba asesorado por cargos de confianza nombrados personalmente secretarios y prefectos y defendido por una guardia personal, la guardia pretoriana.

Para evitar disputas por el trono, Augusto fijó un sistema sucesorio, por el cual el emperador elegía a su sucesor, normalmente un miembro de su gens. Cuando el heredero no era su hijo, nombraba al elegido hijo adoptivo. Desaparecido el Imperio Romano de Occidente, el emperador bizantino Justiniano se propuso en el s. VI la reconstrucción del Antiguo Imperio Romano. Por ello, además de la recuperación territorial, ordenó la recopilación de todo el derecho romano, el denominado Corpus Iuris Civilis. Esta obra ha permitido un exhaustivo conocimiento del derecho romano y su pervivencia a lo largo de la historia.

Tras la caída del Imperio Romano de Occidente, en la Europa feudal se impuso el derecho germánico basado en la costumbre.

c. El Feudalismo

El feudalismo fue una organización social y política que se basa en las relaciones contractuales .Tiene su origen en el declive del Imperio Romano. Predominaron en Europa durante Edad media. El feudalismo es generalmente precedido por el nomadismo y en algunas partes del mundo puede ser sustituido por el capitalismo. Los señores feudales gestionan la tierra para el rey que se les entrego. Los campesinos se ocupaba de la agricultura en los feudos y a cambio obtenían el derecho a un pedazo de tierra para vivir y también recibían la protección de señor feudal ante el peligro de pueblos bárbaros.

El Feudalismo es una estructura descentralizada socio política en el que una monarquía débil intenta controlar las tierras de su reino a través de acuerdos de reciprocidad con los líderes regionales. En un sentido más clásico,

el feudalismo se refiere al sistema político de la edad Media o Medieval Europeo que se compuesto por un conjunto de obligaciones jurídicas y militares recíprocas entre la nobleza guerrera, que gira en torno a los tres conceptos claves señores, vasallos y feudos.

El feudalismo es un fenómeno propio del reino franco, es decir, los territorios incluidos entre los ríos Rin y Loira, que se vio acelerado por las guerras civiles y las invasiones que experimentó durante los siglos posteriores al Imperio carolingio, y que se articula alrededor de dos elementos clave, el vasallaje y el feudo. Ante la inseguridad reinante, muchos propietarios de tierras buscaron el amparo y protección de otros señores más poderosos, a cambio de cederles su vasallaje y fidelidad o un censo o gravamen. De esa forma, la pequeña propiedad pasaba a ser de tipo feudal o censal, respectivamente. Los señores intermedios entre éstos y la autoridad real fueron adquiriendo cada vez más poder, tanto sobre la tierra como sobre los hombres vinculados a ella, de tal manera que paulatinamente fue desapareciendo la propiedad libre. Para asegurarse la lealtad del vasallo, el señor le entregaba a cambio un bien de naturaleza real, el feudo; éste se materializaba en forma de tierras o derechos, pero nunca con la propiedad plena sobre el mismo.

La crisis del feudalismo es el periodo de decadencia por el cual pasa el feudalismo, y se caracteriza por el agotamiento de las tierras de cultivo y la falta de alimentos, lo que por consecuencia produjo hambruna y una gran cantidad de muertos. A ello hay que añadir la aparición de graves enfermedades infectocontagiosas o epidémicas, como las pestes. Tal es el caso de la conocida peste negra, que disminuyó notoriamente la población europea.

A partir del siglo XIII, la mejora de las técnicas agrícolas y el consiguiente incremento del comercio hizo que la burguesía fuera presionando para que se facilitara la apertura económica de los espacios cerrados de las urbes, se redujeran los tributos de peaje y se garantizaran formas de comercio seguro y una centralización de la administración de justicia e igualdad de las normas en amplios territorios que les permitieran desarrollar su trabajo, al

tiempo que garantías de que los que vulnerasen dichas normas serían castigados con igual dureza en los distintos territorios.

Las ciudades que abrían las puertas al comercio y otorgaban una mayor libertad de circulación, veían incrementar la riqueza y prosperidad de sus habitantes y las del señor, por lo que con reticencias pero de manera firme se fue diluyendo el modelo. Las alianzas entre señores eran más comunes, no ya tanto para la guerra, como para permitir el desarrollo económico de sus respectivos territorios, y el rey fue el elemento aglutinador de esas alianzas. El feudalismo alcanzó el punto culminante de su desarrollo en el siglo XIII; a partir de entonces inició su decadencia. La decadencia del feudalismo se aceleró en los siglos XIV y XV. Durante la guerra de los Cien Años.

d. La Monarquía Absoluta

La monarquía absoluta es una forma de gobierno en la que el monarca tiene el poder absoluto. No existe en ella división de poderes. Aunque la administración de la justicia pueda tener una autonomía relativa en relación al rey, o existan instituciones parlamentarias, el monarca absoluto puede cambiar las decisiones o dictámenes de los tribunales en última instancia o reformar las leyes a su voluntad. Nombra y retira a sus asistentes en el gobierno a su voluntad.

La unidad de todos los poderes suele considerarse justificada por considerar que la fuente del poder es Dios y que los monarcas ejercen la soberanía por derecho divino de los reyes. No hay mecanismos por los que el soberano responda por sus actos, si no es ante Dios mismo.

La monarquía absoluta se desarrolla históricamente en la Europa Occidental a partir de las monarquías autoritarias que surgen al final de la Edad Media con la crisis de las monarquías feudales y el predominio que adquiere el rey en relación a todos los estamentos.

Durante el siglo XVII algunas monarquías autoritarias lograron incrementar su poder y convertirse en monarquías absolutas. La mayoría de los estados europeos dieron ese paso, aunque hubo otros como Las Provincias Unidas, Inglaterra o Alemania en las que no se instauró o bien fracasó en su intento. En España la monarquía de los Austrias seguía siendo una monarquía autoritaria, pero, con el cambio de dinastía en el siglo XVIII, se instaurará el régimen absolutista.

Para afianzar su poder absoluto los monarcas llevaron a cabo un fuerte control sobre la administración. Una Administración centralizada, dirigida desde la Corte del rey y con funcionarios nombrados por éste. Controlaron la economía, la hacienda y el ejército.

Contaron con un apoyo ideológico que justificaba el poder absoluto del rey. Bossuet, clérigo e intelectual francés, defendía la teoría del origen divino del poder: el poder del rey proviene directamente de Dios. Otros, como Bodin o Hobbes, sostenían que el poder del monarca era la única garantía para evitar que los intereses de diferentes grupos sociales acabasen con el orden social establecido.

e. La Monarquía en Inglaterra

El absolutismo se impuso en Inglaterra entre los siglos XVI y XVII, siendo los reinados de Enrique VIII y Elizabeth I los más significativos de este período. En contraste con el absolutismo francés, los conflictos religiosos en Inglaterra, condujeron al debilitamiento de la monarquía. Por otra parte, desde el siglo XIII ya existía una constitución en Inglaterra, por tanto, más de 500 años antes que la primera carta magna francesa fuera aprobada. La constitución inglesa establecía los poderes parlamentarios y del gobernante. Aunque el rey tenía el poder limitado por el rendimiento del parlamento, este hecho no había frenado el surgimiento del absolutismo en Inglaterra. Pero, de forma muy particular, en virtud de la existencia de un parlamento que legislaba,

el modelo que existió allí mezcló la centralización política en la figura del rey con la descentralización del poder.

Inglaterra perdió la Guerra de los Cien Años 1337-1453 de Francia, que le costó el debilitamiento de la monarquía, la extinción de su ejército y una severa crisis económica, debido a los costos del conflicto militar.

La muerte de la reina en 1603, abrió una larga crisis política que duró más de ocho décadas. Durante este período, Inglaterra, tenía incluso una breve experiencia republicana. Además del cambio de dinastía de Tudor a Stuart, otro aspecto llamativo de este período fue el fortalecimiento de la burguesía nacional y el aumento de las tensiones sociales causadas por el crecimiento de las ciudades. Los golpes de Estado, la dictadura, la restauración política hicieron que Inglaterra atravesara una etapa agitada que solamente concluiría en el siglo XVII, con la Revolución Gloriosa. Era el fin del absolutismo y el inicio de la monarquía constitucional en Inglaterra.

f. La Monarquía en Francia

El absolutismo en Francia marcó toda una época y fue un régimen que tuvo como mayor exponente a Luís XIV quien pasó a la historia por ser el soberano que ejerció un poder con carácter absoluto, sin límites de ninguna especie algo que se sintetiza en su conocida frase El Estado soy yo.

El absolutismo en Francia transformó la vida de Luís XIV en un verdadero espectáculo basado en teorías que eran sustentadas en diferentes pensadores de la época que explicaban y justificaban el poder absoluto del rey.

Aprovechando una época donde la mayoría de las personas no sabían leer, la idea fue buscar elementos que mostraran el poder y también el prestigio. Luís XIV adoptó por ejemplo el sol como uno de los símbolos de su poder y creo otros varios símbolos que marcaban su posición como un monarca absoluto.

Luis XIV toma para sí toda esta teoría del derecho divino cuando asume el poder aprovechando el hecho que Francia era un país que se encontraba en una grave crisis económica y social sobre todo motivadas por las guerras de religión a las que se sumaban el hambre, epidemias, pobreza y desempleo.

Los miembros de la nobleza eran la única excepción a tan vasto poder ya que gozaban de privilegios tanto sociales como económicos y estaban integrados a la burocracia como funcionarios del gobierno o la milicia. También era una clase privilegiada el clero que disponía de amplios derechos.

Con la llegada y la aplicación de la teoría económica del mercantilismo que predecía que los países serían ricos y poderosos a través del comercio compuesto por exportaciones que superarían las importaciones, comenzó en el siglo XVII a fomentarse el desarrollo industrial. Esto fue fundamental para favorecer a una clase social no privilegiada que era quien pagaba los impuestos y se dedicaba a realizar actividades comerciales e industriales.

Este fortalecimiento económico de este sector social sería el primer paso que pondría fin al sistema de la monarquía absoluta tanto en Francia como en el resto de Europa. Los burgueses tomaron la decisión de luchar por sus derechos a participar del poder político algo que comenzó a ocurrir a mediados del siglo XVIII siendo la Revolución Francesa la máxima expresión de este cambio fundamental de la historia de Francia.

g. La Monarquía en los Estados Unidos de América

Los británicos habían mantenido tradicionalmente buenas relaciones con las Trece Colonias que habían formado en la costa atlántica de América del Norte. Unas fueron fundadas directamente por la Corona o explotadas por empresas que comerciaban con productos tropicales; otras nacieron tras el establecimiento de colonos exiliados de la metrópoli por motivos políticos o religiosos. Todas gozaban de un grado aceptable de libertad; regidas por

gobernadores de la metrópoli, pero con asambleas o parlamentos que les aseguraban su autonomía.

Pero en 1765, el gobierno británico de Jorge III aumentó los impuestos, estableciendo primero un impuesto del timbre, sello que tenían que llevar los documentos jurídicos y que fue suprimido; y después un impuesto sobre el té, que acabaría desencadenando la revolución. Ambos impuestos habían sido promulgados sin consultar a las colonias y Gran Bretaña trató de mantenerlos haciendo uso de la fuerza. En el puerto de Boston, un buque cargado de té fue saqueado por colonos disfrazados de pieles rojas. Los colonos, considerando que ambos impuestos eran abusivos, se reunieron en el Congreso de Filadelfia y proclamaron la Declaración de derechos 1774.

Cuando las relaciones entre Gran Bretaña y sus colonias en Norteamérica se volvieron más tensas, los colonos crearon un gabinete en la sombra en cada colonia, con un congreso continental y comités de correspondencia. Cuando había combates en abril de 1775, estos gabinetes en la sombra se encargaron de cada colonia y expulsaron a todos los funcionarios reales. El deseo de independencia aumentó rápidamente en respuesta a las acciones de Gran Bretaña y un panfleto denominado "sentido común" publicado por Thomas Paine tuvo una gran resonancia, invitando a los colonos a conquistar la independencia total.

El 15 de mayo, la Convención de Virginia, reunida en Williamsburg, aprobó una moción con instrucciones para la delegación de Virginia en el Congreso para proponer a ese respetable estamento a declarar a las Colonias Unidas, estados libres e independientes, exentos de toda lealtad o dependencia hacia la Corona o el Parlamento de Gran Bretaña.

De acuerdo con las instrucciones, el 7 de junio, Richard Henry Lee representante de Virginia, presentó una resolución de la independencia al Congreso. La resolución, secundada por John Adams.

Resulta que estas Colonias Unidas son, y de derecho deben ser, Estados libres e independientes, que son absueltos de toda lealtad a la Corona británica y que todas las conexiones políticas entre ellos y el Estado de Gran Bretaña es y debe ser totalmente disuelta.

La resolución se encontró con resistencias en el consiguiente debate. Los delegados moderados, si bien reconocían que la reconciliación con Gran Bretaña ya no era posible, sostenían que una resolución de la independencia era prematura. Los delegados de la mayoría de las colonias de la zona central todavía no habían sido autorizados por sus gobiernos a votar a favor de la independencia. De esta manera, la continuación del debate sobre la resolución de Lee fue aplazada durante tres semanas. Hasta entonces, mientras que el apoyo a la independencia se consolidaba en las colonias, el Congreso decidió que un comité debía preparar un documento anunciando y explicando la independencia en el caso de que se aprobase la resolución de independencia.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos, leída solemnemente en Filadelfia, constituye todavía hoy uno de los textos más innovadores y trascendentes de la historia contemporánea. En él quedaron proclamados dos principios básicos que recogieron posteriormente los grandes textos sobre derechos fundamentales: libertad e igualdad.

De acuerdo con ella, los nuevos estados formaron una república, regida por un presidente y una asamblea o congreso, elegidos ambos por todos los habitantes mayores de edad. Se había instituido, pues, un régimen democrático, fijándose los derechos y deberes de gobernantes y gobernados en una ley fundamental o Constitución.

El destino de la nueva nación se libró en una guerra con Gran Bretaña que fue difícil para los estadounidenses durante los tres primeros años. Después, con la ayuda de franceses y españoles y conducidos por George Washington, lograron derrotar a su antigua metrópoli en Saratoga 1777 y

Yorktown 1781. Dos años después se firmaba el Tratado de París por el que Gran Bretaña reconocía la independencia de los Estados Unidos.

h. Definición.

Encontramos diferentes definiciones sobre el Estado, partimos señalando lo que entendían por Estado los grandes pensadores a través del tiempo:

- Platón: El Estado es un ente ideal y abstracto
- Aristóteles: El Estado es una sociedad perfecta
- Rousseau: Asociación política libremente fundada por los participantes del contrato social
- Kant: Reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas
- Kelsen: Ordenamiento de la conducta humana,

Weber, M. (1919) Define el Estado moderno como una asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, a este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de su dirigente y ha expropiado a todos los funcionarios estamentales que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías suprema. Por ello se hallan dentro del Estado instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.

Héller, H. (1954) Define al Estado como una unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial. Además, el autor define que solo se puede hablar de Estado como una construcción propia de las monarquías absolutas del siglo XV, de la Edad Moderna. No hay Estado en la Edad Antigua, señala el reconocido autor. Asimismo, como evolución del concepto se ha desarrollado el Estado de Derecho por el que se incluyen dentro de la organización estatal aquellas resultantes del imperio de la

ley y la división de poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otras funciones más sutiles, pero propias del Estado, como la emisión de moneda propia.

Finalmente podemos agregar que el Estado es una forma de organizar el poder en la sociedad, poder entendido como la facultad o capacidad de una persona o grupo, de exigir a los demás, que adecuen sus conductas de acuerdo a las normas establecidas para todos, en suma es la fuerza capaz de imponerse a los demás, pero, ese poder es regulado a través de la Constitución, estableciendo los principios que la rigen y los organismos sobre quienes recae ese poder.

i. Elementos Constitutivos del Estado

Borea, A. (1994) Señala que existen diferentes elementos que conforman un diverso estado.

a) Elementos Sociológicos

- **Territorio**. Espacio físico o material, donde se ejerce el poder, abarca el suelo, subsuelo, espacio aéreo, mar territorial. Es la base física, sin la cual no es posible la existencia de ningún Estado.
- **Población**. Grupo personas que forman una nación y que antecede a un Estado, quienes tienen un origen, historia, tradición lengua y raza común. Producto de las primeras organizaciones sociales que parte de las familias, las hordas, el clan, la tribu, ciudad, país. Puede haber nación sin Estado, pero ningún Estado sin Nación. El principio de las nacionalidades, propagado por la Revolución Francesa, se basa en que toda nación tiene derecho a conformarse como Estado.

b) Elementos Jurídicos

• **Gobierno**. Representa al Estado y ejecuta sus funciones políticas, bajo la dirección de un Jefe de Gobierno o Jefe de Estado.

• **Poder**. Es el atributo del Gobierno, la capacidad que tienen los gobernantes de hacer cumplir sus decisiones, de obligar aun por la fuerza a los gobernados a obedecer sus decisiones.

j. Otra Teoría de Estado que Respalda a un Estado Democrático

Cohen, R. (1978) Señala que el estado como tal tiene diversas teorías acerca de él, las que trataremos a continuación:

- a) Clásica: Defendía Platón y Tales de Mileto para ellos somos seres sociales o políticos debido a lo cual vamos formando instituciones en principio más pequeñas que poco a poco van aumentando de familia a aldea, ciudad y luego estado.
- **b)** Contractual: Siendo sus máximos exponentes Hobbes y Rousseau nos explica que el individuo no es un ser eminentemente social, sino que está obligado a serlo, pues aceptan vivir y conformar un estado mediante un contrato tácito con el mismo debido a nuestro mundo interno de maldad.
- c) Patriarcal: El cual responde a un tiempo la monarquía. La familia del rey son los ciudadanos, al igual que un padre tiene su familia y manda en su familia, el rey tiene ciudadanos y manda sobre ellos haciendo de estos un papel de familia teorías del origen divino de los reyes.

k. Tipos de Estado Modernos.

a. Estado Constitucional: Surgió en Inglaterra a mediados del siglo. XVII. Nació del intento de poner límites a las decisiones políticas de los monarcas absolutos. Sus propulsores consideraban que el alcance del Estado debía restringirse con el objetivo de asegurar a cada ciudadano al máximo grado de libertad posible, y esto se lograba con el establecimiento de una constitución.

2.4.5. El Estado Peruano

A. Definición

García, H. (2008) cita a Arroyo Pizzali, José E. (2014) Denomina estado al cuerpo político de una nación es decir, a lo que también se afirma que es la nación jurídicamente organizada. El estado aparece como la institución más elevada del orden social de la trilogía evolutiva de: Familia-Sociedad- Estado. A esto se llega cuando las personas, en sus interrelaciones dentro de la sociedad creen necesario organizarse en base a un cuerpo jurídico de leyes, determinan a los gobernantes y trabajan por el progreso y desarrollo del territorio que ocupan. Así, se concluye que el estado peruano es la nación que política y jurídicamente ocupa y se ha organizado sobre el territorio nacional y sobre el cual ejerce soberanía.

Arroyo Pizzali, José E. (2014) Los estados modernos se desarrollaron como estados nación: aparatos políticos distintos de los gobernantes como de los gobernados, con suprema jurisdicción sobre un área territorial delimitada, basados en el monopolio del poder coercitivo, y dotados de legitimidad como resultado de un nivel mínimo de apoyo o lealtad de sus ciudadanos.

B. Estructura del Estado Peruano

Ferrero, R. (1975) El origen del Estado Peruano se inicia con la independencia en 1821, y la promulgación de la Constitución de 1823, que proclamó la soberanía nacional y su carácter republicano. Surge así un Estado unitario en la que se puede distinguir la división de Poderes, el poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo, influenciado por la corriente del liberalismo que imperaba en Europa, en especial la de los grandes pensadores de la Revolución Francesa.

Pareja, J. (1966) La Estructura del Estado Peruano, lo constituyen el conjunto de organismos que conforman el llamado también Sector Público, bajo

el principio de la separación de poderes, por el cual cada uno de los organismos del Estado ejerce sus funciones propias mediante órganos especializados en base a la división del trabajo y al principio de coordinación, ya que es imposible la separación absoluta de cada órgano del Estado.

C. Elementos del Estado Peruano

Díaz, W. (1999) Cita a *Arroyo Pizzali, José E. (2014)* En la cual precisa desde el punto de vista, el estado moderno posee los siguientes elementos:

- a) Territorio: Es el espacio geográfico o superficie terrestre en la cual el Estado ejerce su poder y autoridad. Este espacio se encuentra delimitado por las fronteras que separan la zona de jurisdicción entre estados soberanos. El espacio sobre el cual un estado ejerce su autoridad comprende el suelo, el subsuelo, el espacio aéreo y el mar territorial.
- **b)** Población: Es el conjunto de personas que habitan el territorio del Estado y que aceptan su autoridad. Estas personas pueden ser nacionales o extranjeras. Al respecto, la actual Constitución, en su Art. 52°, establece: Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad.
- c) Gobierno: Es la forma como se organiza jurídicamente el Estado para ordenar, mandar y ejecutar procurando el bienestar de la población. El gobierno se ejerce a través de los poderes del estado y las autoridades libremente elegidas. Existe, pues, una delegación de facultades de la población hacia los que van a gobernar. La organización jurídica es el conjunto de leyes que organizan la vida de la colectividad, desde la Constitución o Ley fundamental hasta las leyes o reglamentos de menor jerarquía.
 - **d)** Soberanía: Es la capacidad de ejercer poder dentro de un determinado territorio, sin aceptar subordinación a otros.

D. Características del Estado Peruano

- a) Es democrático: Cuando el pueblo ejerce el poder y es capaz de ser elegido y de elegir a un representante
- **b)** Es unitario y representativo: Solo lo representa un solo gobernador y tiene un parlamento.
- c) Se organiza en separación de poderes: Los poderes se separan en: poder legislativo poder ejecutivo, y poder judicial
- **d)** Social: Porque es una democracia que debe beneficiar a toda y no solo algunos individuos.
- **e)** Independiente: Porque no tiene relaciones de subordinación ante ningún otro Estado.
- f) Soberana: Porque el Estado peruano no tiene restricciones para ejercer su poder dentro de los límites de su territorio; Constituyente un Gobierno Unitario, es decir, posee un solo gobierno central y una sola Constitución Política que tiene vigencia para todos los peruanos. Los departamentos o provincias no tienen, por lo tanto, autonomía política.
- **g)** Plantea una Administración Descentralizada: Porque paralelamente al gobierno central existen gobiernos locales responsables de sus respectivas jurisdicciones.

2.4.6. Poderes del Estado Peruano

A. El Poder Legislativo

Rubio, M. (2009) Reside en el Congreso de la República, tiene sus propias funciones, que son esencialmente las de crear normas. Esta función la ejerce el órgano llamado Congreso o Parlamento. Nuestra Constitución de 1993, establece la cámara única de 130 miembros, y una Comisión Permanente integrado con el 25% de sus miembros.

a) funciones

- 1. Dar leyes, interpretar, modificar o derogar las existentes.
- 2. Velar por el respeto de la Constitución

- 3. Aprobar los tratados
- 4. Ejercer el derecho de Amnistía
- 5. Autorizar al Presidente de la República para salir del país.

B. El Poder Ejecutivo

Rubio, M. (2009) Es el órgano del Estado encargado de dirigir y ejecutar la marcha política del país. Este poder del Estado tiene por esencia la función administrativa, que consiste en realizar los actos necesarios para que las leyes del país se cumplan, aplicándolas y conservando el orden público, defender el territorio nacional y fomentar el bienestar de la sociedad; así mismo, es el encargado de dirigir y ejecutar la marcha política del país. Todos los órganos de la Administración Pública, constituyen los entes más dinámicos, porque tienen por función esencial dirigir y ejecutar la marcha política del país en los aspectos esenciales como:

- 1. Hacer cumplir las leyes, por medio de la fuerza pública, el sistema carcelario y represivo.
 - 2. Administrar los bienes del Estado a través de los órganos fiscalizadores, como es la Contraloría General de la República.
 - 3. Dirigir la política del Estado
 - 4. Dirigir las relaciones externas
 - 5. Planificar la economía
 - 6. Preservar el orden público
 - 7. Defender la integridad territorial
 - 8. Garantizar el suministro de los servicios públicos esenciales.

a) Estructura del Poder Ejecutivo

 El Presidente de la República. Quien encabeza el Poder Ejecutivo, es el Jefe del Estado, simboliza y personifica a la Nación, tiene una serie de atribuciones propias de su cargo.

- 2. **El Consejo de Ministros**. Organismo integrado por el Presidente Fernando Martín Zavala Lombardimás los Ministros de Estado.
- 3. **Ministerios.** Organismos integran Poder que el Ejecutivo: actualmente son 18, cumplen los fines básicos del Estado en relación a los servicios públicos, con autonomía administrativa sector, por ejemplo. El Ministerio de salud, dentro de su educación, trabajo y promoción del empleo, relaciones exteriores, defensa, economía y finanzas, interior, agricultura, producción, comercio exterior y turismo, ambiente, energía y minas, transporte y comunicaciones, vivienda y construcción, de la mujer y poblaciones vulnerables, justicia y derechos humanos, cultura y el ministerio de desarrollo e inclusión social.
- 4. **Instituciones Públicas descentralizadas**. Organismos que dependen de un ministerio por afinidad a las funciones o actividades propias de cada una de ellas.

C. Poder Judicial

Rubio, M. (2009) es uno de los órganos del estado, encargado de administrar justicia en el país. Ejercita la función jurisdiccional del Estado la cual consiste en decir Derecho, es decir, qué dice en concreto el derecho en los casos sometidos, a su resolución, dicho en otras palabras, su función es resolver los conflictos que requieren solución jurídica. Las resoluciones o sentencias dictadas por los magistrados de este poder, adquieren la calidad de cosa juzgada que deben ser ejecutadas y cumplidas sin demora ni modificaciones. Este poder actúa a través de sus órganos jurisdiccionales que son:

a) Corte Suprema. Con sede en la capital de la República Lima, y con Jurisdicción en todo el territorio nacional. Está conformado por las siguientes salas: Sala Civil, Sala Penal, Sala de Derecho Público.

- b) Cortes Superiores de justicia. Con sede en la Capital de los Distritos Judiciales en todo el país, integrado por las siguientes Salas: Salas Civiles, Penales, Laborales y de Familia, que resuelven en apelación los casos que van de la primera instancia.
- c) Juzgados especializados y mixtos. Con sede en las diferentes provincias, se denominan Juzgados Especializados en lo Penal, de Familia, civil, etc.
- **d) Juzgados de Paz Letrado**. En función al número de habitantes de una determinada localidad.

D. Gobiernos regionales

Rubio, M. (2009) señala que en la Constitución de 1993 fue modificada mediante la Ley 27680 del 6 de marzo de 2002. Con ella se inició el proceso de descentralización, del país que condujo a que desde el año 2003 haya gobiernos regionales en todo el Perú (menos en la provincia de Lima), elegidos democráticamente. Las regiones tienen, entonces, una base territorial y poblacional: son segmentos del territorio nacional que tienen cierta integración social y económica entre sí, de tal manera que puedan sostener y avanzar su desarrollo, es por ello que se les dota de gobiernos democráticos. Lo manda el Art. 191 de la constitución.

E. Gobiernos locales

Rubio, M. (2009) son las municipalidades provinciales y distritales. Han tenido existencia casi ininterrumpida desde la Colonia y están conformados por los alcaldes y regidores o concejales, emanan de la voluntad popular, es la célula básica del Estado. Con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, tienen como función la planificación del desarrollo físico de sus territorios, prestación de servicios públicos, desarrollar la cultura,

recreación y deporte, entre las que se debe destacar la creación y o de bibliotecas populares. Los Alcaldes y Regidores son elegidos por cuatro años.

F. Organismos Autónomos

Rubio, M. (2009) se denominan organismos autónomos aquellos que ejercen sus funciones con absoluta autonomía. Esta autonomía equivale a decir que sus directivos o jefes, según los casos, toman decisiones en sus ámbitos de competencia, es decir, sin injerencia de ninguno de los Poderes del Estado, lo que garantiza el Estado de Derecho de un país.

- a) El Ministerio Público. Institución que aparece por primera vez en la Constitución de 1979, como organismo autónomo previsto en el Art. 158 de la Constitución de 1993. Organismo autónomo que representa a la sociedad, sus miembros tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros del Poder Judicial.
- b) La Defensoría del Pueblo. Institución autónoma de reciente creación, Art. 161 de la Constitución de 1993. Tiene como antecedente histórico en el Ombudsman persona que tramita, que se inició en Suecia hace dos siglos atrás, habiéndose extendido esta figura a los países de Europa y América del Norte. En nuestro país su labor se ha centrado en acoger las quejas de los ciudadanos contra los servicios que brinda la Administración Pública, sean éstas por demora, irregularidades, abusos o arbitrariedades de sus funcionarios.
- c) EL Sistema Electoral. De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 177 de la Constitución, este Sistema está compuesto por los siguientes organismos autónomos:
 - Jurado Nacional De Elecciones
 - Oficina Nacional De Procesos Electorales
 - Registro Nacional De Identidad Y Estado Civil

- d) Consejo Nacional De La Magistratura. De acuerdo al Art. 150 de la Constitución, es el organismo que tiene la selección, nombramiento y ascenso de los magistrados tanto del Poder Judicial y los Fiscales del Ministerio Público. Sus miembros son elegidos por un período de cinco años.
- e) Contraloría General De La República. Lo establece el Art. 82 de la Constitución, el Contralor es designado por el Congreso a propuesta del Ejecutivo por un período de siete años.
- f) Banco Central De Reserva. En cumplimiento a lo señalado en el Art. 84 de la Constitución, es una persona jurídica con autonomía propia, cuya finalidad es preservar la estabilidad monetaria del país.
- g) Superintendencia De Banca y Seguros. El Art. 87 de la Constitución establece que el Estado fomenta y garantiza el ahorro, para lo cual señala las funciones de este organismo.
- h) EL Tribunal Constitucional. De acuerdo al Art. 201 de la Constitución, es el órgano de control de la Constitución, con autonomía e independencia y sus principales funciones son:
 - Conocer en última instancia, la acción de inconstitucionalidad de las leyes
 - Conocer en última instancia las resoluciones denegatorias de Hábeas Corpus, Acción de Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento
 - Conocer los conflictos de competencia.

2.4.7. Jurado Nacional de Elecciones

A. Historia

Tania, Elías. (2016) Desde el nacimiento de la época republicana, no existió propiamente un verdadero órgano rector de las elecciones populares.

Las normas de entonces señalaban la existencia de juntas o colegios electorales, inclusive se instituyó alguna vez un poder electoral, como órganos ejecutores de los procesos de elecciones. Pero, en la práctica, éstos fueron manejados principalmente por el Ejecutivo o el Legislativo.

No obstante, en esta etapa se dieron diversas normas electorales. Entre ellas, el Reglamento de Elecciones para el Congreso 1822, la Ley de Elecciones Municipales 1824, los Reglamentos de Elecciones de 1839 y 1849, la Ley de Elecciones de 1857 y 1861 y la Ley Orgánica de Elecciones 1892.

El siglo XX no trajo grandes cambios para los órganos electorales ni para el sistema de elecciones. El país afrontó varios procesos electorales con la misma tónica de antes, sin contar con un órgano electoral imparcial, independiente y autónomo, y con un electorado limitado únicamente al varón contribuyente al fisco.

Luego, se dictaron nuevas disposiciones como la Ley de Elecciones 1896, la cual, por primera vez, creó la Junta Electoral Nacional, organismo colegiado de 9 miembros, y las Juntas Electorales Departamentales, así como el Registro Electoral.

Otras leyes de esta etapa son la Ley N° 861 de Elecciones Políticas 1908, la Ley N° 1072 de Elecciones Municipales 1909, la Ley N° 1533 de Elecciones Políticas 1912 y la Ley Electoral 1912. Esta última norma determinó la directa participación de la Corte Suprema en la conducción de las elecciones, como las de 1913 y 1915.

En 1930, el comandante Luis Miguel Sánchez Cerro instauró una Junta de Gobierno Militar, en Lima. Pero los acontecimientos políticos de coyuntura hicieron que renunciara al cargo y posibilitara la instalación de una Junta Nacional de Gobierno presidida por David Samanez Ocampo y Sobrino, quien mediante Decreto Ley 7160, convocó a Elecciones Generales y creó el Jurado Nacional de Elecciones como máximo órgano rector de los procesos

electorales, otorgándole una vida institucional autónoma, independiente y de naturaleza colegiada.

El primer Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, instalado el 22 de septiembre de 1931, estuvo presidido por el Dr. Ernesto Araujo Álvarez e integrado por los miembros Max González Olaechea, Leandro Pareja, Ricardo Rivadeneyra, Ernesto Flores, Humberto Garrido Lecca y Nicanor Hurtado. El primer Secretario General fue Eloy Espinoza.

La Constitución de 1993 fragmentó el Jurado en tres entes autónomos, separando de él al RENIEC y a la ONPE.

Hasta el año 2005, el Jurado Nacional de Elecciones organizó, dirigió y fiscalizó treinta y uno procesos electorales de carácter nacional, aparte de elecciones complementarias, consultas populares y revocatorias. Diecisiete de ellos fueron elecciones políticas, que permitieron elegir doce presidentes constitucionales y otros tantos congresos nacionales. Diez fueron comicios municipales, dos elecciones para congreso constituyente, un referéndum y un proceso de elecciones para gobiernos regionales.

El Jurado Nacional de Elecciones cuenta con el primer museo a nivel mundial de temas electorales denominado Museo Electoral y de la Democracia creado en el año 2005 durante la presidencia de Enrique Javier Mendoza Ramírez siendo su primer director Miguel Arturo Seminario Ojeda bajo la curaduría del museólogo Juan Augusto Fernández en su edificio principal ubicado en Lima.

B. Definición

Rubio, M. (2009) el Jurado Nacional de Elecciones es un órgano constitucional autónomo. Tiene como finalidad fundamental garantizar la legalidad del ejercicio del sufragio, los procesos electorales y las consultas populares, garantizando el respeto a la voluntad ciudadana. En consecuencia

es el órgano encargado de proclamar los resultados electorales y otorgar los reconocimientos o credenciales correspondientes a las autoridades electas. Así mismo tiene como función el dictar resoluciones de carácter general, para reglamentar y normar las disposiciones electorales.

Finalmente, el jurado revisa en grado de apelación las resoluciones expedidas en primera instancia por los Jurados Electorales Especiales y resuelve en definitiva las controversias sobre materia electoral. También decide en segunda y última instancia sobre los casos de vacancias declaradas por los Concejos Regionales y Municipales.

Es un órgano colegiado, cuyos cinco integrantes son elegidos por distintas entidades del Estado. El Presidente es elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, y los restante cuatro magistrados son designados por la Junta de Fiscales Supremos, por votación universal de los Abogados de Lima, y por los Decanos de Facultades de Derecho uno de las universidades públicas y otro de las privadas.

En el Jurado Nacional de Elecciones se encuentra el Registro de Organizaciones Políticas, donde se mantienen inscritos los partidos políticos vigentes. Su sede central se encuentra en la ciudad de Lima.

El actual Presidente del Jurado Nacional de Elecciones es Víctor Ticona Postigo, Ex Vocal Supremo Titular de la Corte Suprema de justicia de la República y ex Presidente del Poder Judicial.

C. Misión y Visión

a) Misión: Garantizar la voluntad popular mediante la fiscalización de la organización y ejecución de los procesos electorales en el ámbito nacional, regional y local, manteniendo latente en la sociedad peruana la participación democrática. Asimismo, en cumplimiento de su función educadora

difunde la formación de valores cívicos ciudadanos para una convivencia pacífica.

b) Visión: Constituirse en el organismo posicionado en la ciudadanía, organizaciones políticas, autoridades nacionales, regionales y locales, como ente rector del Sistema Electoral, demostrando liderazgo, competencia, ética e integridad.

D. Funciones

a) Jurisdiccional

- 1. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.
- 2. Declara la nulidad parcial o total de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares.
- 3. Proclama los resultados electorales y a los candidatos, así como expedir las credenciales correspondientes.
- 4. Declara la vacancia de autoridades municipales y regionales
- 5. Resuelve en última instancia las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.
- b) Fiscalizadora: El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares. Fiscaliza la legalidad en la elaboración de los padrones electorales, así como su actualización y depuración final, previa a cada proceso electoral, fiscaliza los siguientes procedimientos:
 - 1. La capacitación de miembros de mesa.
 - 2. La neutralidad, garantías y difusión del proceso.
 - 3. La propaganda electoral, el desarrollo de las funciones de las encuestadoras.
 - El acto electoral, el material electoral.
 - 5. El software de cómputo de resultados.

c) Educativa:

- Desarrolla y difunde en forma permanente programas de educación cívica electoral y en otras materias afines, orientadas a fortalecer los valores democráticos y crear conciencia cívica en la ciudadanía.
- Establece relaciones con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de proponer convenios, desarrollar actividades y eventos académicos en materia cívica electoral y de interés institucional.
- Desarrolla programas de capacitación electoral en coordinación con los órganos correspondientes de la Institución, dirigidos a los funcionarios y servidores del Jurado Nacional de Elecciones y de los Jurados Electorales Especiales, así como también a los organismos que lo requieran.
- Desarrollar proyectos de investigación y estudios en materia de su competencia.

d) Normativa:

- 1. Propone proyectos de ley y de normas en materia electoral.
- 2. Reglamenta las normas electorales, garantizando la igualdad de condiciones.
- 3. Determina el número de escaños del Congreso por cada distrito electoral y el número de regidores para cada municipio.
- 4. Reglamenta la aplicación de la Cuota de Género y Cuota Nativa en los procesos electorales correspondientes.
- 5. Reglamenta el proceso de tachas contra los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
- 6. Reglamenta la inscripción de los extranjeros residentes en el Perú, para su inscripción en los procesos electorales municipales.
 - 7. Reglamenta el Registro Electoral de Encuestadoras.
- 8. Establecer el número de firmas de adherentes que se deben presentar para los procesos de participación y control ciudadanos.
- 9. Establecer el número de firmas de adherentes que deban presentar las organizaciones políticas que deseen participar en los procesos electorales.

10. Reglamentar o establecer disposiciones sobre fiscalización electoral, difusión y control de la propaganda electoral, y sobre otras materias de competencia electoral para los procesos electorales.

e) Administrativa Electoral

- Determina las circunscripciones electorales y las sedes de los Jurados Electorales Especiales.
- 2. Inscribir a los observadores electorales, nacionales e internacionales.
- 3. Mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas, que comprende: registrar, cancelar y modificar las inscripciones de las organizaciones políticas.
 - 4. Coordinar con los organismos del Sistema Electoral.
- 5. Recibir y admitir las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas.
- 6. Presentar al Poder Ejecutivo el Presupuesto del Sistema Electoral para el ejercicio fiscal y lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso de la República.
- 7. Registrar a toda persona o institución que realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de naturaleza electoral, para su difusión.
 - 8. Administrar el servicio de dispensas de sufragio
- 9. Realizar otras funciones y atribuciones inherentes y afines a su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y a la legislación electoral vigente.

2.4.8. La Primera Dama de la Nación

A. Definición

Orrego Penagos, Juan L. (2010) Primera Dama sólo es, en determinados Estados, es la cónyuge o mujer del Presidente de ese país, o en su defecto, alguien que cumple esa función en ceremonias oficiales. En caso

de que el cónyuge del mandatario sea un hombre, recibe el título de Primer Caballero.

El primer país en utilizar el título de Primera Dama fue Estados Unidos. Cuando se creó dicho país, el Presidente se encuentra sin un título adecuado para su esposa. El equivalente hasta ese entonces en las monarquías europeas sería la Reina Consorte, pero en el caso de Estados Unidos ninguno de los títulos usuales correspondía a la posición de la esposa del Presidente. Así se creó el título de Primera Dama. Luego, debido probablemente a la influencia política y cultural de esa nación, el calificativo se ha extendido a casi todas las Repúblicas del mundo, incluyendo las de América Latina. En Estados Unidos la Primera Dama no es un cargo electo ni nombrado, no tiene funciones ni responsabilidades asignadas, ni autoridad sobre otras personas ni devenga un salario u otra compensación. En algunos países, la Primera Dama debe cumplir ciertas funciones de carácter protocolar, como acompañante del Presidente en viajes o recepciones oficiales, y participar activamente en instituciones de gobierno, por lo general de índole benéfica o social. Pero también, dependiendo del país, se dedica a alguna causa social.

B. Ausencia de Primeras Damas

Orrego Penagos, Juan L. (2010) En caso de que el mandatario no sea casado o aun siéndolo, se encuentre distanciado afectivamente de su esposa, el puesto de Primera Dama es usualmente ocupado por otra mujer, familiar cercana al jefe de gobierno, como su madre, hija o hermana. Este es el caso de Evo Morales, Alberto Fujimori, Óscar Arias, Fernando Lugo y Carlos Menem. Sin embargo en algunos países el cargo queda vacante, por ejemplo en Venezuela con Hugo Chávez, en Argentina con Cristina Fernández de Kirchner al fallecer su esposo Néstor Kirchner en 2010, o en el caso de Chile, donde Michelle Bachelet nuevamente es Presidenta, quedando vacante la función de Primer Caballero.

En la República del Ecuador, el Presidente Rafael Correa ha declarado nulo el cargo de Primera Dama, debido a que lo considera un anacronismo y un sexismo en estos tiempos.

C. Primeras Damas Presidentes

Orrego Penagos, Juan L. (2010) consulta en, Wikipedia. Org. Ha habido cuatro casos de Primeras Damas que después de serlo accedieron a la Presidencia, dos de ellas en la República Argentina, uno en Guyana y otro en Corea del Sur. Ellas son:

- María Estela Martínez Cartas, conocida como Isabel Perón no confundamos con Eva Perón, quien fue Vicepresidenta y Primera Dama de Argentina durante la última Presidencia de su esposo, el general Juan Domingo Perón, y le sucedió a su muerte en 1974.
- Janet Jagan, quien fue Primera Dama de Guyana durante el gobierno de su esposo Cheddi Jagan, y, tras la muerte de éste, fue elegida Presidenta en las elecciones de 1997.
- Cristina Fernández de Kirchner, fue Primera Dama Argentina durante el gobierno de su esposo Néstor Kirchner y posteriormente elegida Presidenta de la República.
 - Park Geun-hye, hija del difunto dictador Park Chung-hee, quien ocupara el cargo de Primera Dama de Corea del Sur en 1974 tras el asesinato de su madre Yuk Young-soo, y que el 25 de febrero de 2013 se convirtió en la primera mujer Presidenta de Corea del Sur. Asimismo *Orrego Penagos, Juan L. (2010)* nos habla de la ex primeras damas.

D. Ex Primeras Damas con Aspiraciones Presidenciales han sido:

Hillary Rodham Clinton Estados Unidos, esposa del ex Presidente Bill
 Clinton.

- Margarita Penón Góngora Costa Rica, ex esposa del ex Presidente Óscar Arias Sánchez.
 - Keiko Fujimori Higuchi Perú, hija del ex Presidente Alberto Fujimori.
- Sandra Torres Guatemala, ex esposa del Presidente Álvaro Colom. No pudo participar debido a que su candidatura fue considerada ilegal.
- Margarita Cedeño Lizardo República Dominicana, esposa del ex Presidente Leonel Fernández. Abandonó sus aspiraciones para ser la compañera de fórmula de Danilo Medina.

Ex primeras damas con aspiraciones Vicepresidenciales han sido:

• Raquel Blandón Guatemala, ex esposa del Presidente Vinicio Cerezo.

E. Primer Caballero

Orrego Penagos, Juan L. (2010) El Primer Caballero es el equivalente masculino a Primera Dama; se refiere al esposo de una Presidenta o Gobernadora, como es el caso de, por ejemplo:

- a) José María Rico Cueto, esposo de la ex Presidenta costarricense Laura Chinchilla;
- b) Pentti Arajärvi, cónyuge de la ex mandataria finlandesa, Tarja Halonen;
- c) Todd Palin, esposo de la ex gobernadora de Alaska, Sarah Palin;
- d) Néstor Kirchner, fallecido ex Presidente de Argentina, quien fue Primer Caballero hasta el día de su muerte, siendo esposo de la Presidenta de aquel país, Cristina Fernández.

F. Definición de la Primera Dama de la Nación

Orrego Penagos, Juan L. (2010) La Primera dama es el título protocolar no oficial que se concede a la esposa del Presidente de la República del Perú. Cumple funciones de labor social y de protocolo al acompañar al Presidente. La actual Primera Dama es Nancy Ann Lange, esposa de Pedro Pablo Kuczynski.

Este papel es ejercido tradicionalmente por el cónyuge del Presidente. Se empezó a usar el término creado por los ingleses y estadounidenses de Primera Dama, ya que cuando el Jefe del Ejecutivo era divorciado, viudo o soltero, o cuando la cónyuge del Presidente no podía cumplir con el rol por alguna circunstancia; la posición fue ocupada por una familiar femenina del Presidente; como lo hicieron Rosa Prado Garland, hija de Manuel Prado Ugarteche y Keiko Sofía Fujimori Higuchi, hija de Alberto Fujimori.

G. Historia de la Primera Dama de la Nación

Orrego Penagos, Juan L. (2010) La Primera Dama pionera del protagonismo político en el Perú fue María Delgado de Odría, esposa del Presidente Manuel A. Odría, quién desarrolló a lo largo y ancho del país un extenso trabajo social dirigido a quienes más lo necesitaban.

Otra Primera Dama que dedicó mucho esfuerzo a las labores asistenciales fue Violeta Correa de Belaúnde, segunda esposa del Presidente Fernando Belaúnde Terry, quien desarrolló una serie de acciones con mujeres populares, siendo la creadora las llamadas cocinas familiares.

Pilar Nores, esposa de Alan García creó en la década de los ochentas la Fundación por los Niños del Perú, institución que busca ayudar a los niños más necesitados y que posteriormente sería presidida por las futuras primeras damas.

Susana Higuchi, ex cónyuge de Alberto Fujimori presidió la fundación, y tras descubrir una serie de indicios de corrupción por parte de los familiares del Presidente Fujimori, se separó de su esposo. Luego de ello, Keiko Sofía Fujimori Higuchi asumió el cargo con 19 años de edad.

Eliane Karp, esposa del Presidente Alejandro Toledo se desempeñó como Primera Dama y Presidenta de la Fundación por los niños; además en el 2002 se creó el Despacho de la Primera Dama, desde el cual apoyó a causas benéficas. Por otro lado apoyó la difusión de la cultura inca en el mundo, llevando exposiciones de piezas preincaicas e incaicas a distintos museos.

En agosto de 2006, el gobierno de Alan García disolvió el Despacho de la Primera Dama; sin embargo, Pilar Nores estuvo a cargo de la Fundación por los Niños del Perú. Tras hacerse pública una separación de Nores con García, fueron las hijas de este quienes lo acompañaron en los actos protocolares.

Desde 2011 Nadine Heredia, esposa de Ollanta Humala, recibía el trato protocolar de Primera Dama de la Nación, pese a que este tratamiento solo sea protocolar, muchos analistas han criticado a la ex Primera Dama Nadine Heredia por muchas veces atribuirse funciones que no le corresponden.

Glosario de términos

- 1. Estado, según *Posada, A. (1997)* el Estado, es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política *Pellet, L. (1997)* dice que: el Estado es una sociedad conformada por un grupo humano que vive en comunidad sobre un territorio determinado cuya estructura de poder está ocupada por una clase dirigente y reglada por normas constitucionales. Tiene por finalidad lograr el bien común y proyectarse con identidad propia en la comunidad internacional.
 - 2. GOBIERNO. Dirección o administración del Estado
 - 3. GOBERNANTE. El que gobierna, manda, dirige un Estado.
 - **4. NACIÓN.** Referido a la población, unida por vínculos históricos, culturales y sociológicos.
 - PAÍS. Se usa como sinónimo de Estado, región, provincia o territorio con determinadas afinidades.
 - **6. PATRIA**. Lugar, ciudad o nación en donde se nace. Políticamente sinónimo de nación.
 - 7. PODER. Facultad para hacer o mandar algo.
 - **8. POTESTAD.** Poder, facultad, atribución de mando.
 - **9. REPÚBLICA.** Estado que se gobierna sin un monarca. Forma de gobierno que tiene su origen en las elecciones democráticas.

Como se viene analizando anteriormente, la finalidad es proteger derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza del derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal.

H. Impedimento de la Postulación a la Presidencia del Cónyuge o Primera dama de la Nación

El Comercio, Cita a Alva Orlandini, J. (2012) Nos dice que la Constitución no prohíbe la postulación de Primera Dama de la Nación ni de los parientes del Presidente. El ex Presidente del Tribunal Constitucional, Javier Alva Orlandini, señaló que la Constitución no plantea ningún impedimento para la ex Primera Dama de la Nación o la esposa del mandatario o Presidente de la República, pueda postular a Presidencia.

Alva Orlandini, J. (2012) citado por el Comercio, Indicó que si bien la Ley Orgánica de Elecciones plantea algunas restricciones para la postulación de los familiares directos del Presidente, la Constitución está por encima de toda norma y prevalecerá siempre.

En ese contexto, señaló que no solo la Primera Dama podría tentar el sillón de Palacio de Gobierno, sino también los padres y los parientes de segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad cualquiera de sus hermanos. En declaraciones a Radio Programas, el ex magistrado del Tribunal Constitucional, sostuvo que en el supuesto caso de una postulación el Jurado Nacional de Elecciones tendría que aceptar la candidatura aplicando la Constitución y no la Ley Electoral. Si este no fuera el criterio del JNE se podría plantear una acción de amparo ante el Tribunal Constitucional, manifestó.

Valle Riestra, J. (2014) citado por El comercio, sostiene que no habría mucho problema en permitir la postulación a la presidencia de la Primera Dama, Nadine Heredia, dice que el Presidente no faltaría a su compromiso con la democracia si su esposa es candidata en el 2016, la Ley Orgánica sostiene que no puede postular la cónyuge pero existe varios caminos para superar esa

ley; *primero, plantear una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.* Otra, que se prefiera la Constitución a la ley, ya que si la Constitución no dice nada al respecto, no se puede crear un impedimento en virtud de una ley inferior.

I. Parientes de Segundo Grado de Afinidad y Cuarto Grado de Consanguinidad

Zannoni, Eduardo. (1992) Señala que hay dos tipos de parientes; los consanguíneos y los políticos como:

- 1. Los consanguíneos. Papá, Mamá, Hermanos, Hermanas, Tíos, Tías, Los hijos de tus tíos y tías, Abuelos, Abuelas, y demás parientes que lleven la misma sangre.
- 2. Los Políticos. Padrastro, madrastra, hermanastros, hermanastras, los esposos de tus tías consanguíneas, los esposos de tus tías consanguíneas, las esposas de tus tíos consanguíneos, los hijastros e hijastras de tus tíos y tías consanguíneos, abuelastros y abuelastras y todos aquellos parientes que no lleven tú misma sangre.

3. Con el Curso de Derecho de Familia

Zannoni, Eduardo. (1992) Nos dice que en el debate del Código Civil de 1984 se presentó el problema referente a la ubicación del Derecho de Familia, si continuar con el criterio tradicional de mantenerlo inmerso entre los diferentes Libros del Código Civil, o si excluirlo de éste para conformar un Código autónomo.

Prevaleció el criterio clásico de integrarlo al Nuevo Código Civil de 1984, correspondiéndole el Libro III con sus artículos 233 al 659, o sea, 426 artículos, lo que significa una reducción considerable en comparación al Código Civil de 1936.

Creemos que lo fundamental no es la ubicación de las normas del Derecho de Familia, sino la necesidad de dar una regulación adecuada y acertada de las relaciones de familia, las modificaciones impuestas por las nuevas circunstancias en que vivimos, y sobre todo sea sensible a las exigencias de la realidad peruana en sus diferentes niveles sociales y estratos económicos.

Como institución social la familia es considerada por *Eduardo Zannoni* como un régimen de relaciones sociales que se determina mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco.

4. Determinación del Parentesco en el Código Civil Peruano

El derecho de familia es una institución social considerada como una unión social entre esposos, entonces podemos señalar que la Constitución no plantea ningún impedimento para que la Primera Dama de la nación la esposa del mandatario al ser pariente por afinidad pueda libremente postular a Presidencia. Es así que, también los parientes consanguíneos como: papá, mamá, hermanos, hermanas, tíos, tías, los hijos de tus tíos y tías, abuelos, abuelas, y demás parientes que lleven la misma sangre pueden presentarse a la Presidencia de la República según *Zannoni Eduardo*.

El Parentesco Consanguíneo Art. 236 en el Código Civil. En nuestra legislación Peruana vigente instituye parentescos por consanguinidad, por afinidad y el parentesco civil adopción. El grado de parentesco se determina por el número degeneraciones.

En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles solo hasta el cuarto grado. A este parentesco podemos denominarlo parentesco típico.

El parentesco por afinidad art. 237 del Código Civil

Que señala: el matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro.

Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en segundo grado de la línea colateral, en caso de divorcio y mientras vive el cónyuge.

El parentesco civil es en consecuencia de la adopción art. 238 del Código Civil

Tal como lo establece el art. 377 del Código Civil por la adopción el adoptado adquiere localidades como hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

J. Derecho de Igualdad Política

Castillo Dávila, M. (2009) Señala que la igualdad política, es una premisa fundamental para construir una relación entre las instituciones de una democracia real y los requisitos de una democracia ideal. Igualdad política para que el gobierno de la mayoría esté justificado no sólo como un medio para alcanzar la igualdad social. Igualdad política como obligación moral y definición institucional. Igualdad política como objetivo viable y alcanzable, como desarrollo gradual de condiciones y oportunidades. Oportunidad para que el cónyuge del Presidente de la República pueda presentarse al sillón presidencial, así como a los parientes del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entonces este derecho de igualdad política le da fuerza y amparo para que se pueda derogar el literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859.

Para ello hablaremos sobre los derechos Humanos que han sido reconocidos como derecho de primera generación, segunda generación, tercera generación y una cuarta generación, en donde el más importante para el presente trabajo de investigación son los derechos de Primera Generación.

a) Derechos Humanos de Primera generación

Castillo Dávila, M. (2009) Señala que los derechos civiles y políticos, también se consideran como libertades clásicas y que fueron aprobadas por la asamblea nacional francesa, durante la revolución de Francia en 1789 en la cual podemos encontrar los derechos de Igualdad Política, así como también de Libertad política entre otros:

- 1. Derecho a la Vida.
- 2. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la nacionalidad.
- 3. Derecho al asilo y al Transito libre.
- 4. Derechos garantizados al Procesado.
- 5. Derechos al matrimonio y a la familia.
- 6. Derechos al Honor. Buena fama y vida privada.
- 7. Derecho a la inviolabilidad de domicilio y de la correspondencia.
- 8. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- 9. Derecho a la libertad de opinión expresión, información y comunicación.
- 10. Derecho a la libertad sindical y derechos políticos.

Lo que *Castillo Dávila*, nos trata de decir es que todas las personas poseemos estos derechos a la igualdad política y que se fundamenta en que son inherente a la persona humana, exigidos como subsidio moral del individuo.

Por lo tanto la igualdad política, es premisa fundamental para construir una relación entre las instituciones de una democracia real, moderna y acorde con el ordenamiento jurídico sin vulnerar derechos constitucionales, es por ello que para que la primera dama de la nación y los parientes sanguíneos y consanguíneos puedan presentarse a elecciones presidenciales antes del término del mandato presidencial de quien pueda ser el actual Presidente de la República, deben aplicar sus derechos de libertad política e igualdad política, para que estos derechos no sean vulnerados por el literal "e" del Art. 107 de la

ley 26859, es decir se debe pedir la inaplicación de una ley como la antes ya mencionada al caso concreto por inconstitucional, con ello se puede definir una línea en defensa de la supremacía de los derechos de primera generación, como lo es el derecho de igualdad y libertad política.

García Toma, Víctor. (2005) Señala que la constitución es la ley suprema, inmutable por medios ordinarios o está en niveles de leyes ordinarias y como otra, puede ser alterada cuando la legislatura deponga hacerlo.

Si la primera parte de la alternativa es cierta, entonces un acto legislativo contrario a la Constitución, no es ley; si la última parte es exacta, entonces las constituciones escritas son absurdos proyectos por parte del pueblo para limitar el poder ilimitable por su propia naturaleza.

Ciertamente todos los que han sido sancionados escritas, las consideraban como ley fundamental y suprema de la nación y por consiguiente la teoría de cada uno de los gobiernos debe ser que una ley de la legislatura que impugna la constitución es nula.

Abad Yupanqui, Samuel. (2004) Nos dice que es como se da comienzo al principio de la supremacía constitucional. La Constitución es la norma jurídica superior de nuestro ordenamiento y tiene por finalidad limitar el poder para garantizar los derechos de las personas. Ella, como señala Abad Yupanqui Samuel., es fuente del derecho en el sentido pleno de la expresión es decir, origen mediato e inmediato de derecho y obligaciones y no solo fuentes de las fuentes, es por ello que para que se pueda garantizar este derecho a la igualdad política y a su libertad política deben de ser garantizados dentro de estos derechos de primera generación.

Por consiguiente que la Constitución en su Art. 138 segundo párrafo reconoce el sistema del control difuso como garantía para los jueces de ejercer el control constitucional, frente a una norma legal y una norma constitucional se prefiere la Constitución. La Constitución reconoce en su cuarta disposición

transitoria que los derechos reconocidos en la Constitución se interpretan de acuerdo con la declaración de los Derechos Humano y con los Tratados y acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú. Es muy importante saber que en el Perú en su Art. 138 segundo párrafo los jueces deben de preferir la Constitución antes que una norma legal incompatible con la norma fundamental.

La misma Constitución establece en su Art. 201 que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Supremacía de la Constitución. Es el máximo órgano de control de la Constitución. En este sistema los jueces realizan el control difuso para el caso concreto, para el caso del control del tribunal el control es abstracto, tiene efectos para todos es Erga Omnes.

b) Derecho Humanos de Segunda Generación

Castillo Dávila, M. (2009) señala que son derechos de Segunda Generación los derechos sociales y Económicos, para los beneficios de las personas que viven en sociedad son:

- 1 Derecho al Trabajo en condiciones Propias y justas
- 2 Derechos sindicales.
- 3 Derecho a la seguridad social.
- 4 Derecho de protección a la familia
- 5 Derecho a la salud física y mental
- 6 Derecho a la educación, cultura, arte y ciencia.

c) Derecho de Tercera Generación

- 1. Derecho a la paz
- 2. Derecho de los Pueblos a la autodeterminación
- 3. Derecho a la planificación Familiar.

d) Derechos de Cuarta Generación

- 1 Derecho a la protección del cuerpo
- 2 Derecho a la procreación artificial
- 3 Derecho al diagnóstico prenatal

4 Derecho al Trasplante de órganos.

K. Derecho a la Libre Postulación

Castillo Dávila, M. (2009) Indica que este grupo de derecho está relacionado con el concepto de Estado de Derecho de libre postulación política y de la tradición liberal. Un Estado de Derecho es todo aquel sistema político que respeta las libertades básicas fundamentales de la persona y nadie se encuentra por encima de la ley. Así afirma Miro Quesada Rada, Francisco. (1994) El pensamiento político liberal afirma que los individuos poseen unas libertades que nadie puede violar, y el Estado menos aún, puesto que la única misión de éste consiste, precisamente, en garantizar su cumplimiento del derecho a la libre postulación política que los teóricos liberales políticos entienden que los derechos individuales funcionan como exigencias totalmente prioritarias que deben prevalecer frente a cualquier pretensión que se intente en su contra. Por esta razón se puede considerar al Estado político liberal como un Estado de Derecho, es decir, como el tipo de Estado en el que todos, especialmente los poderes públicos, están obligados por las leyes a respetar los derechos fundamentales de la persona como lo es el derecho a libre postulación política.

De esta forma, la presente investigación pretende hacer respetar estos derechos tanto el de libertad política y el de igualdad política ya que ambos se encuentran concatenados, es decir unidos por el solo hecho de que son inherentes a la persona humana. Es por ello que puedo decir que es válido la libre postulación de los parientes del Presidente de la República desde el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siendo nulo la aplicación del literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones, por ser una norma inconstitucional jurídicamente hablando.

Miro Quesada Rada, F. (1994) Señala que con estos derechos de Igualdad política se pretende dotar de un apoyo real a los derechos de Libertad política, porque difícilmente se pueden ejercer los derechos civiles y políticos si

no se tiene un mínimo responsabilidad constitucional, ello considerando, mejoras políticas administrativas, ingresos económicos, una protección contra la enfermedad o un nivel cultural mínimo. Este tipo de exigencias fue abriendo camino a una nueva mentalidad política fundamental, tratándose de derechos de primera generación. Entonces vemos que es necesario que el Estado no se limite a mantener el orden público y el cumplimiento de los contratos, sino que actúe positivamente para que los derechos fundamentales de la Primera Generación no sean un privilegio de unos cuantos, sino una realidad para todos. Por esta razón se dice que los derechos de Segunda Generación constituye un conjunto de exigencias de la igualdad y libertad política.

Este grupo de derechos, configura un nuevo modelo de Estado Político que se denomina Estado Social de Derecho. El añadido de social a la expresión Estado de Derecho significa que ahora no sólo se trata de que los ciudadanos sean libres e iguales ante la ley, sino que además se están poniendo medidas para que todos accedan a los bienes básicos y políticos necesarios para tomar parte en la vida política y cultural. El Estado Social de Derecho garantiza las mismas libertades e igualdades Políticas que el modelo liberal y además intenta redistribuir la riqueza para asegurar que se protejan los derechos económicos, sociales y culturales.

Torres Falcón, Marta. (2009) Refiere que los derechos de libertad e Igualdad, como derechos fundamentales, han ocupado un lugar central en los debates contemporáneos. Se discuten los alcances de tales prerrogativas fundamentales, ante quiénes y mediante qué mecanismos pueden exigirse, quiénes los detentan, quiénes pueden transgredirlos e incluso su carácter intrínseco. En la actualidad se acepta, de una manera amplia y generalizada, que los derechos humanos de libertad e Igualdad son inherentes a la persona y, más aún, que derivan precisamente de su condición humana. Marta Torres, como suele formularse, oscila entre lo perogrullesco y lo tautológico. Conviene recordar que no es un concepto nuevo y que en los dos siglos ya rebasados que lleva de vida, lo que se ha discutido es justamente qué personas tienen legítimamente esa condición humana.

La noción de libertad e igualdad es un principio básico de los derechos humanos. Al afirmar que existe una serie de prerrogativas inherentes a la persona, se aplica precisamente un rasero de igualdad y libertad más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos por ya sea por ideología política, rasgos físicos, capacidad intelectual, clase social, nivel educativo, color de piel etc. la cualidad común de disfrutar derechos básicos los iguala como personas. Tal es el enunciado básico de la formulación moderna de los derechos humanos que, incluso en ese nivel formal, teórico, abstracto, no resiste un análisis cuidadoso.

La idea de libertad e igualdad ofrece diversas dificultades: sus límites no siempre son precisos, su definición es polémica y su inclusión en instrumentos operativos resulta problemática. Por una parte, es claro que existen múltiples formas de desigualdad social, por género político, por raza, etnia, discapacidad, condición socioeconómica, estatus migratorio, edad, etc. que se evidencian al constatar que el principio de universalidad sigue haciendo eco en las minorías. Además, en cada uno de estos grupos curiosamente llamados vulnerables, se reproducen las jerarquías de discriminación, de igualdad y se encuentran subordinadas a los hombres de un estado.

Torres Falcón, Marta. (2009) Señala que los derechos humanos que deriva de la construcción de un sujeto moral autónomo, paradigma de lo humano. Se construye sobre múltiples exclusiones; esto significa que los principios nutrientes de libertad e igualdad, interdependencia, indivisibilidad y universalidad no son tan firmes como postula la teoría. El cuadro se complejiza cuando se incorpora el género como herramienta para el análisis; la noción de igualdad y libertad tiene alcances muy distintos para hombres y para mujeres que derivan de la propia definición del concepto.

El problema no es únicamente que el término libertad e igualdad esté acotado a determinados sujetos o a ciertos derechos, y que por lo tanto podría resolverse ampliando las visiones originales, en una suerte de círculos concéntricos. Una mirada más atenta sugiere que la construcción teórica de la

igualdad y libertad se vincula con la conformación de espacios sociales lo público y lo privado y su asignación generalizada a sujetos determinados. Y si se profundiza un poco más en el análisis, es posible advertir que es precisamente la organización del espacio privado, con la consecuente construcción de la figura de la mujer doméstica y política, lo que permite a los varones incursionar en el espacio político, público como ciudadanos, es decir, lo que *Torres Falcón* trata de indicar, que estas condiciones de igualdad y libertad, son inherentes a la persona humana, por ser derechos constitucionales y fundamentales que se encuentran arraigadas entre sí mismas.

Otro objetivo de esta Investigación es analizar, desde un enfoque fundamental y constitucional dar, alcances y limitaciones del concepto de igualdad y libertad como principios fundamentales de los derechos humanos. En un apartado, se revisa el concepto original de igualdad, producto del proyecto jurídico, político y filosófico del proyecto de investigación; se destaca el alcance de la ruptura de derechos constitucionales como el de libertad política e igualdad política a través del literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones, es por ello que debemos crear un pensamiento moderno para construir relaciones sociales y políticas equitativas.

Torres Falcón, Marta. (2009) Indica que la noción de igualdad y libertad en la teoría de los derechos humanos El concepto de igualdad es indiscernible de los derechos humanos. Es el principio que les da sustancia y razón de ser. La piedra angular es precisamente la idea de igualdad y libertad de un país moderno. Los derechos humanos son producto del pensamiento ilustrado y por lo tanto del primado de la razón. En las sociedades tradicionales hay un orden jerárquico que se hace derivar de la naturaleza las cosas son como son y no hay manera de cambiarlas, del destino así ha sido y así será siempre o de mandatos divinos es la voluntad de Dios. Todo tiene un lugar en un orden social y político que se considera externo a cada persona; los privilegios de unos cuantos y la correlativa subordinación de otros se originan en el nacimiento y son inmutables.

El orden tradicional es estático y se pretende inmodificable. Las jerarquías y cualquier forma de organización asimétrica se toman como algo inevitable. Y así, en ese transcurrir de evidencias, no hay dudas ni cuestionamientos. Todo tiene un lugar específico y por lo tanto inamovible. Con el advenimiento de la modernidad, emergen nuevas mentalidades en franca oposición con las tradicionales. En el siglo XVIII justamente llamado el siglo de las luces aparecen nuevos valores que configuran un orden social y político totalmente diferente. En esta información ilustrada está la primacía de la razón, con diversas consecuencias en los ámbitos Jurídico Político y Filosófico.

Si bien es cierto *Torres Falcón, M. (2009)* Hace esta pregunta ¿Qué significa la afirmación de que los seres humanos están dotados de razón? Para empezar, si todos tienen ese atributo principio de universalidad significa que por lo menos en eso son iguales y libres. Se trata de una cualidad en común que resulta fundamental en la conformación del nuevo orden social y político. Así, la racionalidad viene a sustituir, en el imaginario social, las jerarquías derivadas de rangos aristocráticos, posiciones políticas o de gobierno, apellidos de alcurnia y cualquier otra, antes incuestionables.

La mentalidad Política moderna, cifrada en el ejercicio de la razón como instrumento liberador e igualitario, la valentía de usar la propia inteligencia- es por definición progresista e igualitaria. Ahora todo se cuestiona, todo es susceptible de opinión, crítica y desde luego transformación. Si en las sociedades tradicionales se hablaba de las obligaciones de los súbditos entre las que destaca la lealtad a la corona, es decir, al rey como persona y a la monarquía como institución en las modernas se enfatizan los derechos de los ciudadanos, universales e indivisibles. Ambos aspectos están estrechamente ligados a la noción de igualdad y libertad. La universalidad deriva de la propia condición humana: toda persona, por el solo hecho de serlo, posee una serie de prerrogativas fundamentales. La indivisibilidad implica que todas esas prerrogativas son necesarias para una vida digna y que por lo tanto no es válido señalar jerarquías ni plazos. Para decirlo coloquialmente, universalidad e

indivisibilidad significan que todas las personas deben disfrutar todos los derechos.

Y que para dar eficacia a la nueva noción de individuo racional, autónomo, libre y hacer posible el uso real de las prerrogativas que le confiere su nueva condición fundamental y constitucional, se construyen el Estado y el Derecho moderno, es decir, las instituciones y la correspondiente regulación jurídica. El modelo del contrato social y político constituye una propuesta teórica solución hipotética para justificar el tránsito del estado natural al estado civil. El contrato es racional por definición. Y coinciden en que el pacto social se celebra entre personas racionales, libres e iguales, y que genera un estado civil que se sitúa por encima de cada individuo. En aras de la armonía y la seguridad, los individuos deciden unirse para tener colectivamente el derecho que cada uno tenía sobre todas las cosas.

Con el contrato social se preserva el rasgo definitorio de lo humano la racionalidad y se generan vínculos de solidaridad. En este proceso es fundamental la voluntad; el acto mismo de suscribir un contrato aunque la firma sea imaginaria implica necesariamente que existe consentimiento. El contrato social congrega entonces múltiples voluntades que se expresan como actos racionales. La voluntad general emergente es superior a las voluntades individuales que le dieron origen.

Torres Falcón, cita al jurista italiano Eligio Resta. (1995) Afirma que la Constitución misma del estado civil lleva consigo la renuncia individual pero de todos a la propia violencia: esa violencia originaria, indiscriminada, que hace imposible la vida en sociedad. Por ello hay que depositarla en una entidad abstracta el Estado que se coloca por encima de los individuos. Ya Rousseau había afirmado que si todos ceden todo es como si nadie cediera nada; todos ceden su libertad e igualdad natural y ganan todos la libertad, civil y política.

Al confiar en las instituciones se proscribe la venganza privada. Es el pacto de todos para interrumpir la discriminación y la violencia social y política

de todos. Se trata claramente de una abstracción, un artificio racional para establecer que por lo menos una vez existió consenso entre los hombres y las mujeres, como veremos enseguida, no participan de ese pacto para que ese poder común controlara la discriminación, violencia, ya no por azar sino por ley. El uso legítimo de la fuerza física social y política se presenta como la respuesta racional a la venganza, a través de su neutralización y posterior incorporación. El derecho opone una violencia regulada, establecida, limitada; ofrece sustituir el azar por la regularidad, la esperanza por la certeza. El Estado moderno se arroga, en exclusiva, la potestad de sancionar ciertas conductas y para ello crea espacios ad hoc, de índole judicial, social y política. La única violencia legítima es la que deriva del Estado y que se impone en forma de coerción; por eso ya no se le llama venganza sino justicia y se ejerce, presumiblemente, de conformidad con ciertas normas. Nadie es juez y parte. La fuerza no hace derecho. La legalidad es ese límite entre azar y regularidad, entre la esperanza y la certeza. Este proceso, que tiende a reducir la violencia lo más posible y ofrecer garantías de convivencia armónica y pacífica, es un aspecto medular del Estado moderno, garante de los derechos fundamentales de libertad e igualdad, en el ambiento social, político y jurídico.

Entonces podemos ver que el inciso "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 es Inconstitucional, ya que Vulnera derechos fundamentales como la libertad y la igualdad política por estar concatenados entre sí, y jurídicamente nuestra Constitución Política no limita la postulación del cónyuge y los familiares del que ejerce la Presidencia de la República, y que tranquilamente el Jurado Nacional de Elecciones podía admitir su candidatura y no aplicar dicho inciso; pero este, haciendo prevalecer su autonomía impide dicha postulación; sin embargo cierto sector de la población manifiesta que ya es hora de que el Perú tenga como presidente a una mujer.

L. Derechos Fundamentales su Indicador y Dimensiones Derecho a la no Discriminación Política

Uribe Uribe, Rafael. (2002) Señala que se encuentra Consagrado en el artículo segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional condición política social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

La familia, la sociedad, los conjuntos políticos, son los elementos natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a formar partidos políticos si tienen edad para ello. Todo ser humano tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia

como de la sociedad y del Estado. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural y política, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma u condición política., todo la información se desprende del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Art. 2, 3, 14, 23, 24, 26 y 27.

Derecho a la Participación Política

Uribe Uribe, Rafael. (2002) Indica que la participación política es el conjunto de acciones llevadas a cabo por los ciudadanos que no están necesariamente involucrados en la política de forma directa, y cuya acción pretende influir en el proceso político y en el resultado del mismo. Para comprender la idea de participación política, primero este autor ha planteado el concepto de política, que para este caso, se podría describir como el mecanismo social de resolución de conflictos entre colectivos con intereses diferentes, donde un mayor grado de complejidad social acarrearía un número mayor de intereses distintos. Partiendo de esta explicación, el político sería el individuo encargado de llevar a cabo acuerdos entre intereses confrontados con el fin de encontrar una solución común a todos ellos, o en su defecto, buscar una forma de que éstos no perjudiquen al orden y al sistema político. El político, por tanto, es aquel que resuelve los conflictos mediante el manejo de voluntades para lograr o alcanzar un bien común para todos. Dentro de este contexto, la participación política y la participación ciudadana se encuentran relacionadas.

Motivos de la participación política

Uribe Uribe, Rafael. (2002) Señala que en cada colectivo y circunstancias particulares hay una serie de factores que intervienen para el desarrollo de un tipo de participación u otra, sin embargo hay puntos dentro de

estos factores que resultan relevantes para la ciencia política en cuanto a que ciertos de estos aspectos pueden alentar o no la participación ciudadana. Estos, se den en un país o en forma varios de manera simultánea o comparada, pueden dar pistas para la identificación de las diferencias en los niveles de participación entre grupos sociales o países distintos, pudiendo así incluir modelos que expliquen las variables que conforman estas diferencias.

Unos datos que proporcionan más detalles acerca de los niveles de alta o baja participación atendiendo a grupos determinados dentro de las sociedades o países, pudiendo ser usados por los agentes gubernamentales para implementar medidas legislativas que faciliten o mejoren los sistemas de participación más habituales, como por ejemplo las votaciones. No obstante, esta práctica no sólo aporta beneficios para la organización política, sino que, al igual que se pueden aprobar medidas para facilitar las vías de participación política y ciudadana, la información recogida puede ser usada de la misma manera para hacer más difícil la comunicación entre participantes políticos y el aparato de gobierno instalado, limitando así las libertades de todos los ciudadanos. De esta forma, las referencias recogidas de los niveles participativos proporcionan datos que son la base de los análisis que contribuyen, tanto a la mejora como al empeoramiento de los sistemas políticos vigentes en la actualidad o en el pasado, aunque siempre ayudando a que haya una mayor comprensión de cómo funcionan. Los estudios realizados hasta la fecha, han dividido los factores influyentes en el nivel de participación en dos clases: individuales e institucionales.

Revocación y remoción de autoridades en nuestro Ordenamiento

Miro Quesada Rada, F. (1990) Nos indica que el derecho de participación y control social o ciudadano gira en torno a la potestad constitucional que tenemos los ciudadanos para poder intervenir vivamente de la vida política del país la misma que se encuentra fundada en una concepción democrática y de destituir o remover de sus cargos a funcionarios debido a su ineficiencia en el cumplimiento de responsabilidades o porque se les ha perdido

la fe brindada. Ello sin perjuicio de otros mecanismos institucionales. Recordemos que una sanción producto de estos mecanismos tiene una naturaleza política no sentirse representado, razón por la cual no estaría en contradicción con otros procedimientos y sanciones de distinta índole funcional, administrativa, habida cuenta que los bienes jurídicos afectados son distintos, tal como lo ha delineado con claridad el Tribunal Constitucional en casos vinculados al tema en cuestión Cabe acotar, además, que estamos ante un conjunto de instituciones vinculadas al fortalecimiento de la democracia directa, como la rendición de cuentas, el referéndum, la iniciativa legislativa, etc. que integran el aporte mayor de la Constitución de 1993 y nos permiten participar activamente de la política

En relación a la revocatoria y remoción de autoridades, *Miro Quesada Rada, F. (1990)* Tiene una apreciación que estas instituciones se encuentran reconocidas en los artículos N° 2.17, 31, y 139.17 de nuestra Constitución Política, es decir, cuentan con un sustento jurídico claro, a la par que la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano regula el procedimiento mediante el cual se llevan a cabo los mecanismos de participación y control ciudadano en general, para los casos típicos.

Ahora bien, respecto a la revocatoria y remoción de autoridades es necesario aclarar que son figuras distintas.

- a) La primera se refiere a aquellas autoridades que han sido elegidas mediante votación popular, es decir, mediante un proceso de elecciones en las cuales participan directamente los ciudadanos.
- b) La segunda se refiere a aquellas autoridades cuya elección no se ha dado directamente en una votación popular, sino que han sido nombradas por instituciones intermedias

Así las reconoce nuestro ordenamiento, en los artículos 20 y 27 de la Ley 26300:

Artículo 20. La Revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a:

- a) Alcaldes y Regidores;
- b) Autoridades regionales, que provengan de elección popular;
- c) Magistrados que provengan de elección popular.

Artículo 27.- La Remoción es aplicable a las autoridades designadas por el Gobierno Central o Regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital. No comprende a los Jefes Políticos Militares en las zonas declaradas en estado de emergencia.

Sin perjuicio de nuestra opinión respecto a la lista de funcionarios que se nos presenta, y sobre la cual nos pronunciaremos inmediatamente, el sentido de la norma es claro, las figuras son diferentes y su punto de distinción se encuentra en la procedencia de su nombramiento, como ya se mencionó anteriormente.

La Iniciativa legislativa

Miro Quesada Rada, F. (1990) Se le denomina así a la potestad que constitucionalmente se atribuye a uno o más órganos de un estado o territorio para iniciar el procedimiento de trámite de forma valida que culmine en la aprobación, modificación o derogación de una ley.

La Iniciativa Legislativa corresponde efectuarla al Gobierno, manifestada a través del Proyecto de Ley por el Congreso y el Senado y por último llevado a cabo por las Cámaras de acuerdo con la Constitución y sus Reglamentos, según *Miro Quesada Rada, F. (1990)* nos indica sus tipos de iniciativas legislativas

Tipos de iniciativa legislativa

Iniciativa legislativa única: Se da en aquellos sistemas en donde solamente tiene la iniciativa legislativa el órgano que tiene a su vez atribuido el Poder Legislativo, y sólo este puede iniciar el procedimiento. En los sistemas de bicameralidad del congreso o parlamento, suele corresponder a ambas cámaras por igual.

Iniciativa legislativa compartida: Es aquella en la que, además del Poder Legislativo, la iniciativa puede partir de otros órganos de gobierno. Junto al Poder Ejecutivo: en este caso, además del Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, generalmente el jefe de gobierno, puede proponer una norma con rango de ley, ya sea las ideas matrices o un articulado específico, y que sea tramitada por el Congreso o Parlamento.

Iniciativa Junto a otros órganos: En este caso, que puede ser compatible con el anterior, se atribuye la iniciativa también a otros órganos públicos, como las Asambleas Legislativas de los Estados de una Federación, o a la propia acción popular. También puede existir iniciativa limitada, concedida a ciertos órganos del Estado en materias específicas, como por ejemplo, la que se otorga a la Corte Suprema en algunos países, en temas relativos a la administración de justicia.

En cualquiera de las fórmulas, la iniciativa legislativa suele necesitar de ciertos requisitos para ser tenida como válida: mínimo de miembros del Parlamento, Congreso o de la cámara alta o baja que la incoen; acuerdo del Consejo de Ministros en su caso; resolución mayoritaria favorable de las Asambleas Legislativas de los estados federados o número mínimo de ciudadanos que la apoyen. En ocasiones también la ulterior tramitación legislativa puede ser algo diferente según el órgano del que haya partido la iniciativa.

Entonces podemos decir que la derogación del Literal "e" del Art. 107° de la Ley Orgánica de Elecciones ha recibido muchas críticas a favor y en contra de su aplicación, que dificulta la toma de decisiones en este tema, con relación a ello encontramos varios aportes en favor de la sociedad en el ámbito político. Mediante los criterios que se desarrolla en este trabajo de investigación se ha llegado a demostrar que existe responsabilidad por parte de la Ley Orgánica de Elecciones en su Ley N° 26859, en la cual si el cónyuge o el pariente de entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República intentasen presentarse al cargo presidencial sería considerado ilegal.

Asimismo cabe precisar que el enfoque es en relación a demostrar la responsabilidad constitucional ante la norma existente antes mencionada. Pues bien en la práctica la prohibición a la candidatura presidencial de la cónyuge y los familiares del Presidente de la República del Perú, a un se mantiene vigente hasta la fecha. Es así que existen estudios realizados con la intención de estar atentos sobre el conocimiento y la posición de las personas frente a la derogación del literal "e" del Art. 107 de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de elecciones a través de la derogatoria del literal mencionado, con base a los derechos constitucionales y fundamentales vulnerados, Pues el Art. Sexto del título preliminar del Código Procesal Constitucional, establece que cuando exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, el Juez debe de preferir la primera. Pues el presente trabajo de investigación resalta que los jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido vulnerada por una norma de rango inferior. Todo ello es lo que se pretende realizar con este trabajo de investigación.

M. Casos Relevantes sobre la Postulación de la Cónyuge del Presidente de la República

a) Legislación Comparada caso Cristina Fernández de Kirchner, de Argentina

Gobierno de Cristina Fernández de Kirchner

Presidenta de la Nación Argentina el 10 de diciembre de 2007/9 de diciembre de 2015. Predecesor Néstor Kirchner.

Información personal

Partido político Partido Justicialista, Cónyuge, Néstor Kirchner, 2 Hijos, Máximo Kirchner y Florencia Kirchner

Russo, Sandra. (2011) El Gobierno de Cristina Fernández de Kirchner inició el 10 de diciembre de 2007, cuando ella se convirtió en Presidente de Argentina.

Lanzó oficialmente su candidatura presidencial para los comicios del 2007 el 19 de julio de dicho año. Ganó las elecciones de 28 de octubre de 2007 en primera vuelta con el 45,29% de los votos, 4 sucediendo el 10 de diciembre al Presidente Néstor Kirchner, quien desempeñaba el cargo hasta el 10 de diciembre de 2007, fecha en la cual las nuevas autoridades nacionales asumieron sus cargos.

Durante su primera gestión de gobierno en el período 2007-2011, fue acompañada por el Vicepresidente Julio Cobos, ex gobernador de Mendoza.

El 21 de junio de 2011 confirmó públicamente su postulación para la reelección. Su compañero de fórmula fue Amado Boudou, Ministro de Economía y Finanzas Públicas en el período 2009-2011.5 En los comicios presidenciales de 2011 obtuvo el 54,11% de los votos, accediendo a un segundo mandato presidencial en el período 2011-2015.

En las elecciones de noviembre de 2015 fue sucedida por el candidato ganador Presidente Mauricio Macri, quien asumió el cargo de Presidente de la Nación Argentina el 10 de diciembre de 2015.

b) Legislación Peruana caso Susana Higuchi Miyagahua

Benavente, L. (2013) Sostiene: En el artículo 107 de la Ley Orgánica de Elecciones del 29 de setiembre de 1997 dice que no pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección. Se recuerda que esta disposición de la ley tuvo nombre propio y su propósito fue impedir la postulación presidencial de la ex esposa de Alberto Fujimori, Susana Higuchi, quien no ocultaba sus aspiraciones presidenciales luego de una separación y un divorcio en muy malos términos. El día que dejó de ser Primera Dama. No se puede ceder a la intimidación y al chantaje, vengan de donde vengan, comenzaba la justificación del ex Presidente Alberto Fujimori para separar a su esposa, Susana Higuchi, del cargo de Primera Dama, en mensaje a la Nación, con el característico juego de cámaras. Fue el 23 de agosto de 1994.

He decidido por ello separar a mi esposa de la función de Primera Dama, expresó Fujimori en 1992, incómodo por tener en Palacio a la mujer que denunció a su familia y que en los subsiguientes años sería vivo testimonio de un régimen que tuvo pasajes oscuros y plagados de crueldad.

La democracia empieza por casa, replicaba Susana Higuchi y en ese entonces, desde que denunció a su familia política, desde que fue echada de Palacio de gobierno y alzó los brazos con un ramo de flores, comenzó una carrera política que asustó a su aún esposo. Es por ello que el Presidente cambió la Ley para evitar que, en su calidad de cónyuge, pueda postular a la Presidencia de la República.

Quién la reemplazó fue su joven hija de 19 años, Keiko Fujimori, inició en aquel tiempo su labor como Primera Dama. Mientras el Presidente buscaba truncar la carrera política de su esposa, así también comenzaron las aspiraciones de su hija, que se mantienen hasta la fecha con las mismas aspiraciones presidenciales.

c) Legislación Peruana caso Nadine Heredia Alarcón

Peru.Com (2013) Señala que otro caso sonado fue el posible intento de la ex Primera Dama de la Nación Nadine Heredia Alarcón de Humala, sobre su posible candidatura en el año 2013, donde pudo tentar ser la sucesora del nacionalismo en el poder, a través de una modificación de la Ley Orgánica de Elecciones, que fue presentada ante el congreso, ello mediante una iniciativa legislativa N° 01286/ 2011 para plantear modificaciones y permitir la postulación de la Primera Dama de la Nación.

La Primera Dama puede interponer una acción de amparo ante el Tribunal Constitucional o un Juez, para que declare inaplicable esa ley, Nadine Heredia Alarcón tendría que interponer ese recurso tres o cuatro años antes de su postulación, el Tribunal Constitucional no puede observar actualmente la Ley Orgánica de Elecciones. El Tribunal Constitucional solo puede declarar la inconstitucionalidad de una ley dentro de los seis años después de su aprobación, pero ya no podía hacer nada por haber pasado mucho tiempo.

Sólo el Legislativo puede derogar esa norma con la votación de la mitad del número más uno de sus miembros, es decir 66 parlamentarios. Toda ley orgánica necesita de la mitad más uno de congresistas para ser derogada, mientras que las demás leyes necesitan de mayoría simple, puntualizó esto no es razón, para que esta medida no sea limitada, de tal forma que para acudir a ella se debe hacer referencia a los argumentos que llevaron a tal determinación, teniendo en cuenta lo dicho por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia de los diferentes países.

CAPÌTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

Para analizar la siguiente herramienta se utilizó la Técnica del cuestionario y se aplicó a la población de manera no probabilística por la cantidad de 68 Jueces(as), que laboran de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

TABLA N° 1

La esposa del Presidente puede ser elegida como Presidente en un nuevo proceso electoral dentro del mismo mandato

ALTERNATIVA	f	%
Sí	65	95.00%
No	3	5.00%
Total	68	100.00%

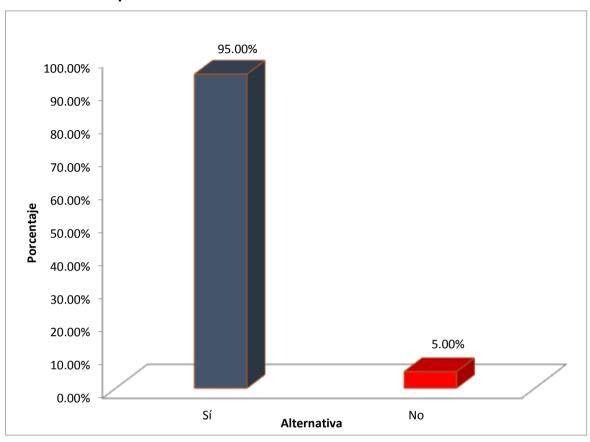
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces(as) encuestados en los diferentes Juzgados de la ciudad de Arequipa el 95.00% de ellos han considerado una respuesta positiva, mientras que el 5% ha considerado una respuesta negativa.

Con esto se ha demostrado que los Jueces(as) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se encuentran de acuerdo, en que se pueda nombrar como Presidente de la República a la esposa del Presidente, estando el mandatario ejerciendo aun el cargo presidencial. Pues los jueces consideran que el literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones es una normar ordinaria, en el contexto que los derechos fundamentales de libertad e igualdad política están por encima de cualquier otra ley de rango inferior.

GRÁFICO Nº 1

La esposa del Presidente puede ser elegida como Presidenta en un nuevo proceso electoral dentro del mismo mandato



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 1 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

El cónyuge del Presidente puede ser elegido como Presidente en un nuevo proceso electoral dentro del mismo mandato

TABLA N° 2

ALTERNATIVA	f	%
Sí	65	95.00%
No	03	5.00%
Total	68	100.00%

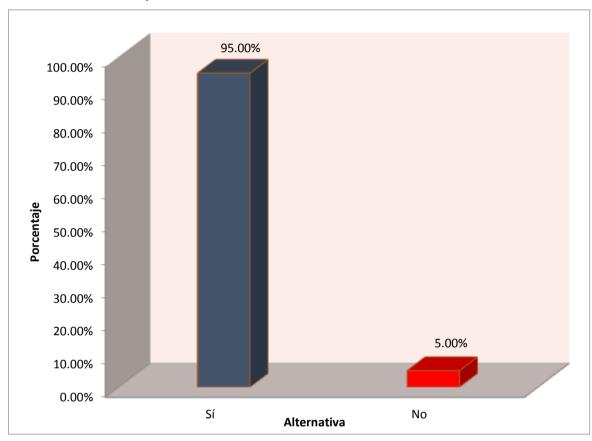
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68Jueces(as) encuestados en los Juzgados de la ciudad de Arequipa el 95.00% de ellos han considerado una respuesta positiva, mientras que el 5% ha considerado una respuesta negativa.

Con esto se ha demostrado que los Jueces(as) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se encuentran de acuerdo, en que se pueda presentar como Presidente de la República al cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, estando aun el jefe de estado, ejerciendo el mandato presidencial. Los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, señalan que los derechos fundamentales se encuentran primero en la jerarquía de leyes y por debajo de estos derechos están las normas de inferior jerarquía, por tal motivo es que ellos se encuentran de acuerdo en que la cónyuge del Presidente de la República, pueda presentarse a las elecciones presidenciales.

GRÁFICO Nº 2

El cónyuge del Presidente puede ser elegido como Presidente en un nuevo proceso electoral dentro del mismo mandato



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 2 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

Los parientes del Presidente son personas capacitadas para ejercer la función presidencial

TABLA N° 3

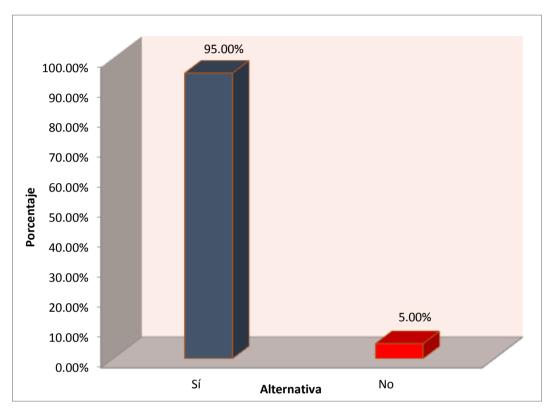
ALTERNATIVA	F	%
Sí	56	82.00%
No	12	18.00%
Total	68	100.00%

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De un total de 68 Jueces(as) encuestados solo 18 % de ellos consideran que no deberían de ser considerados para ser elegidos como Presidentes de la República, mientras que 82% de los Jueces(as) encuestados considera como válida la opción de que se pueda nombrar como nuevos Presidentes a los parientes del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad. Los jueces indican a través de la encuesta realizada en un 12% y 56% que si se encuentran capacitados para ejercer el cargo presidencial, ello se ve amparado por los derechos constitucionales de igualdad y libertad política, restringiendo por un lado una norma ordinaria.

GRÁFICO N°3

Los parientes del presidente son las personas capacitadas para ejercer la función presidencial



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 3 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

Debería ser Presidente de la República los familiares más allegados a quien ocupa actualmente el cargo de Presidente

TABLA N°4

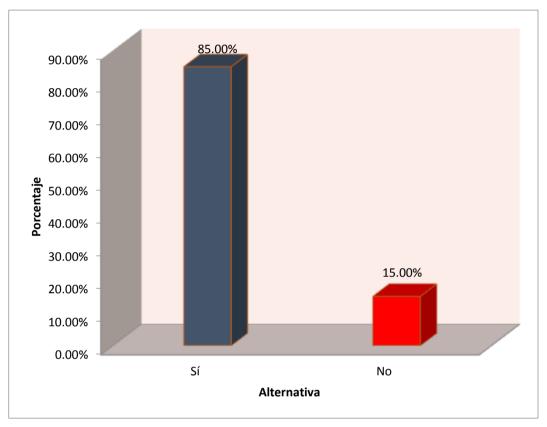
ALTERNATIVA	f	%
Sí	57	85.00%
No	11	15.00%
Total	68	100.00%

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces(as) encuestados el 85% de ellos considera que todos tenemos el derecho a participar en las elecciones presidenciales, así como también este porcentaje de Jueces(as) considera que pueden ser considerados para candidatos presidenciales el cónyuge y los parientes de entre el cuanto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República. Se debe de precisar que entre el 57% y un 11% de las encuestas realizadas a los magistrados, hay una brecha muy larga, en la cual lo primero que toman los jueces en cuenta son los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú.

GRÁFICO Nº4

Debería ser presidente de la República los familiares más allegados a quien ocupa actualmente el cargo de Presidente



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 4 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

TABLA N°5

La Ley Orgánica de Elecciones vulnera derechos de los parientes del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad

ALTERNATIVA	f	%
Sí	67	98.00%
No	1	2.00%
Total	68	100.00%

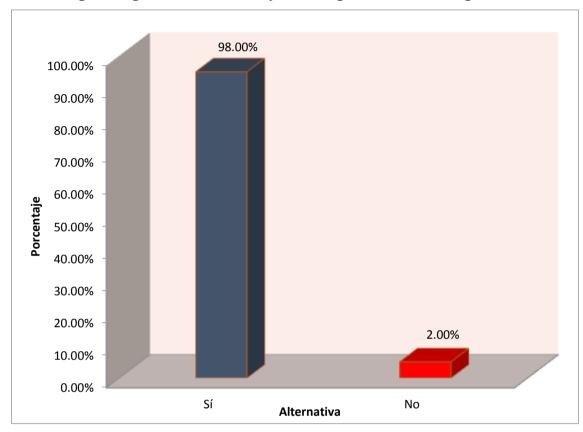
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces(as) encuestados el 98 % considera que la Ley Orgánica de Elecciones si vulnera derechos de los parientes del segundo y cuarto grado de consanguinidad, pues consideran que es un derecho fundamental y constitucional a la igualdad política por ser inherente a la persona, mientras que sólo un 2% de los encuestados no consideran como un derecho fundamental.

En vista a ello podemos decir que nuestro trabajo de investigación cuenta con el sustento suficiente para poder ser considerado un Proyecto de Ley. Tomando en cuenta que el 98% de los magistrados encuestados, consideran que la Ley Orgánica de Elecciones en su Literal "e" Art. 107 es una norma inconstitucional, porque vulnera derechos que están reconocidos por la constitución política del Perú y el Código Procesal Constitucional en su Art VI del Título Preliminar.

GRÁFICO Nº 5

La Ley Orgánica de Elecciones vulnera derechos de los parientes del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 5 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

TABLA N° 6

Encontrándose el Presidente aún en el cargo, pueden sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad ser elegidos como nuevos Presidentes de la República

ALTERNATIVA	f	%
Sí	67	99.00%
No	01	1.00%
Total	68	100.00%

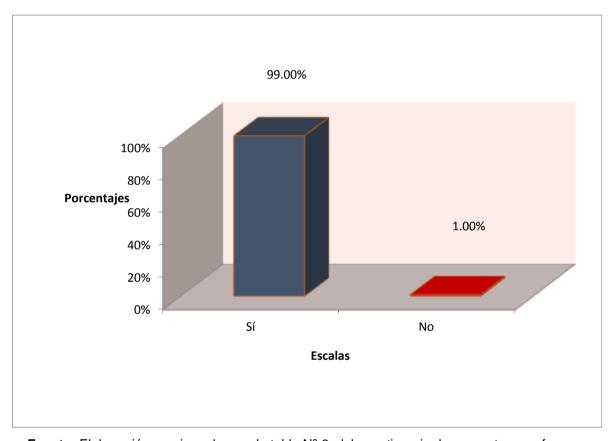
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces(as) encuestados el 99% de ellos ha considerado positivo la participación en la vida política individual o asociada, más aun si se ve relacionada a la libertad política.

De acuerdo a la respuesta obtenida podemos decir que el 99% por ciento de la población encuestada se encuentra de acuerdo en que se dé una libre participación política por parte del cónyuge y parientes de entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República. Los jueces señalan que los parientes del Presidente de la República no pueden ser discriminados, y que la Constitución no permite la vulneración de estos derechos constitucionales, es por ello que el 99% y el 1% de los encuestados a considerado una suma que ayuda a entender a los profesionales de la materia, que la Constitución es una norma fundamental en la vida política de las personas en general.

GRÁFICO Nº 6

Encontrándose el Presidente aún en el cargo, pueden sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad ser elegidos como nuevos Presidentes de la República



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 6 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

TABLA N° 7

Los parientes del segundo de afinidad y cuarto grado de consanguinidad están impedidos a postular a la Presidencia de la República

ALTERNATIVA	f	%
Sí	67	98.00%
No	1	2.00%
Total	68	100.00%

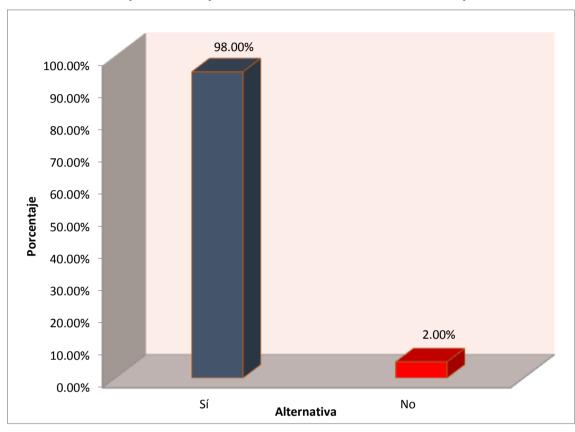
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces(as) encuestados el 98 % tiene conocimiento de que existe un impedimento postular a la Presidencia de la República, esto con relación al esposo o cónyuge de quien fuera Presidente.

En vista a ello podemos decir que nuestro trabajo de investigación cuenta con el sustento suficiente para poder ser considerado un Proyecto de Ley. Ello tomando en cuenta que el Literal "e" del Art. 107 impide dicha postulación en un 98%, es así que este impedimento vulnera el derecho de libertad e igualdad política, convirtiéndose en una norma inconstitucional, según el Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

GRÁFICO Nº 7

Los parientes del segundo de afinidad y cuarto grado de consanguinidad están impedidos a postular a la Presidencia de la República



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 7 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

TABLA N° 8

La Ley Orgánica de Elecciones prohíbe la postulación a la Presidencia de la República, a los parientes del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

ALTERNATIVA	f	%
Sí	67	99.00%
No	01	1.00%
Total	68	100.00%

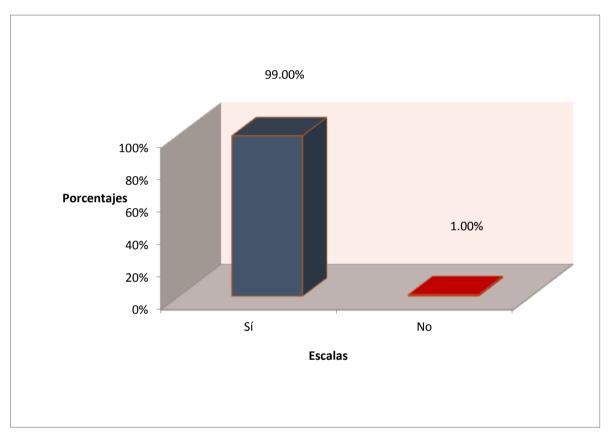
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces(as) encuestado el 99% de ellos ha considerado que la Ley Orgánica de Elecciones si prohíbe la participación en la vida política, individual y asociada, más aun si se ve relacionada a la libertad política.

De acuerdo a la respuesta obtenida podemos decir que la libertad e igualdad política es fundamental y esencial al momento de realizar la participación del individuo, y aún más cuando esta se encuentra relacionada a la participación política por parte del cónyuge y parientes de entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República.

GRÁFICO Nº 8

La Ley Orgánica de Elecciones prohíbe la postulación a la Presidencia de la República, a los parientes del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 8 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

TABLA N°9

Debe ser derogado algún artículo o literal de La Ley Orgánica de Elecciones

ALTERNATIVA	f	%
Sí	60	88.00%
No	08	12.00%
Total	68	100.00%

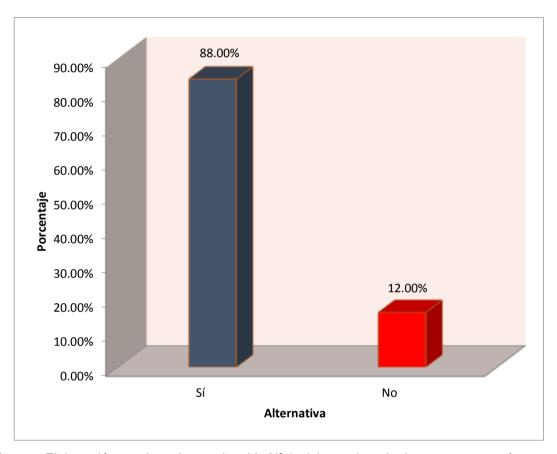
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces(as) encuestados el 88 % de ellos considera que si se debe derogar al literal "e", del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones, pues todos tenemos derecho participar en las elecciones presidenciales.

Entonces si consideramos este porcentaje del 68% de encuestados como válido, y podemos llegar a la siguiente conclusión, que al gozar del derecho de igualdad y libertad política, todos podemos libremente participar en la política, por ser este un derecho constitucional y fundamental de la persona humana.

TABLA N°9

Debe ser derogado algún artículo o literal de la Ley Orgánica de Elecciones



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 9 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

TABLA N° 10

Es un derecho fundamental y constitucional el derecho a la igualdad política

ALTERNATIVA	f	%
Sí	66	98.00%
No	2	2.00%
Total	68	100.00%

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

)

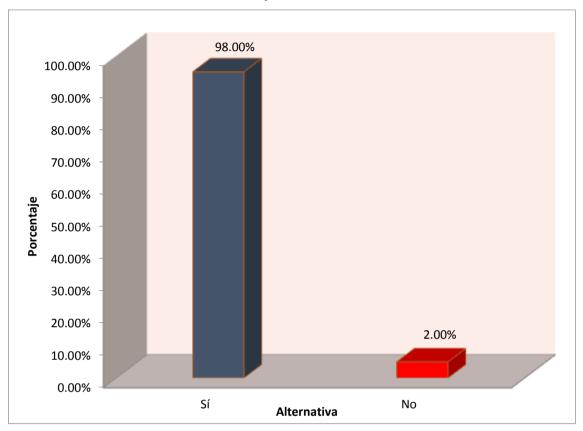
De los 68 Jueces(as) encuestados el 98 % considera que si es un derecho fundamental y constitucional la igualdad política por ser inherente a la persona, mientras que sólo un 2% de los encuestados no consideran como un derecho fundamental.

En vista a ello podemos decir que nuestro trabajo de investigación cuenta con el sustento suficiente para poder ser considerado un Proyecto de Ley. Los magistrados entienden que primero está la Constitución por encima de cualquier otra norma de menor jerarquía, considerando que se deben de respetar los derechos fundamentales de la persona humana sin discriminación alguna.

un dereche fundamental y constitucional el dereche a la igua

Es un derecho fundamental y constitucional el derecho a la igualdad política

GRÁFICO Nº 10



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 10 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

TABLA N° 11

Tenemos derecho a participar en la vida política individual y asociada considerando el derecho a la libertad política

ALTERNATIVA	f	%
Sí	67	99.00%
No	01	1.00%
Total	68	100.00%

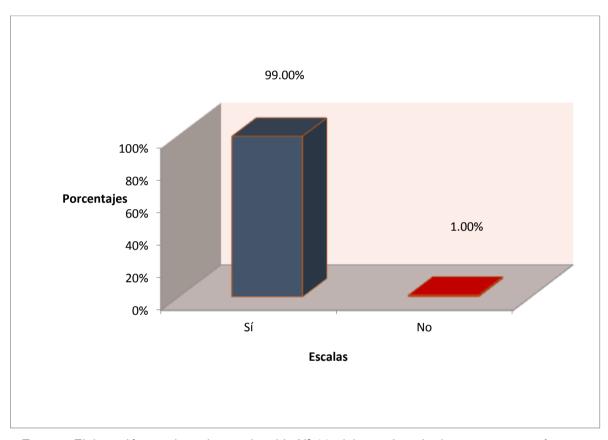
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68Jueces(as) encuestados el 99% de ellos ha considerado positivo la participación en la vida política individual y asociada, más aun si se ve relacionada a la libertad política.

De acuerdo a la respuesta obtenida el 67% está de acuerdo que todos tenemos derechos reconocidos, es por ello que podemos decir que la libertad e igualdad política es fundamental y esencial al momento de realizar la participación del individuo, y aún más cuando esta se encuentra relacionada a la participación política por parte del cónyuge y parientes de entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República. La Constitución Política del Perú no discrimina, es por ello que todas las personas pueden participar de la vida política de manera individual y asociada.

GRÁFICO Nº11

Tenemos derecho a participar en la vida política individual y asociada considerando el derecho a la libertad política



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 11 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

TABLA N° 12

Tenemos derecho a participar en las elecciones presidenciales, incluyendo al cónyuge y los parientes entre el cuanto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República

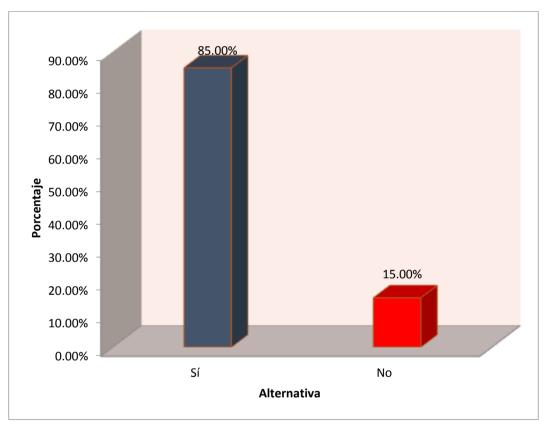
ALTERNATIVA	f	%
Sí	58	85.00%
No	10	15.00%
Total	68	100.00%

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces(as) encuestados el 85% de ellos considera que todos tenemos el derecho a participar en las elecciones presidenciales, así como también este porcentaje de Jueces(as) considera que pueden ser considerados para candidatos presidenciales el cónyuge y los parientes de entre el cuanto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República. Es por ello que el Art. 2, Inc. 17 de la Constitución, ampara la participación de todas las personas en general.

GRÁFICO Nº 12

Todos tenemos derecho a participar en las elecciones presidenciales, incluyendo al cónyuge y los parientes entre el cuanto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 12 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

TABLA N° 13

Tenemos derecho de participar en la revocación y remoción de autoridades ejerciendo nuestros derechos constitucionales

ALTERNATIVA	f	%
Sí	57	84.00%
No	11	16.00%
Total	68	100.00%

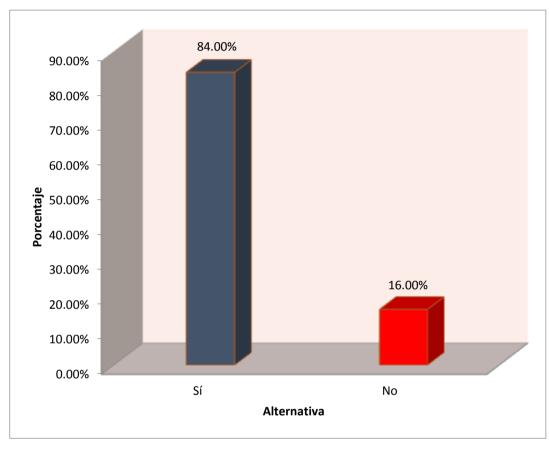
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces(as) encuestados de la Ciudad de Arequipa, se puede apreciar que 57 de los Jueces(as) lo cual representa un 84.00% se encuentran de acuerdo con que todos tenemos derecho a participar en la revocación y remoción de autoridades, mientras que sólo 11 Jueces(as) que hacen un 16% no han considerado este derecho de participar en la revocación y remoción de autoridades.

Con este resultado podemos decir que el mayor porcentaje de encuestados consideran que tenemos la potestad de ejercer este derecho de revocación y remoción de autoridades.

GRÁFICO Nº 13

Tenemos el derecho de participar en la revocación y remoción de autoridades ejerciendo nuestros derechos constitucionales



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 13 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

Tenemos derecho a participar en la iniciativa legislativa y referéndum

TABLA N° 14

ALTERNATIVA	f	%
Sí	60	88.00%
No	08	12.00%
Total	68	100.00%

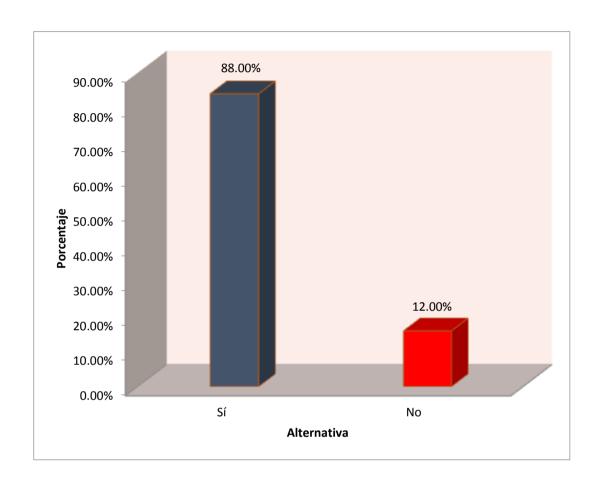
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68Jueces(as) encuestados el 88 % de ellos considera que todos tenemos derecho a participar en la iniciativa legislativa así como referéndum, mientras que sólo el 12 % muestran disconformidad respecto a este tipo de participación.

Entonces si consideramos este porcentaje del 60% como válido, y podemos llegar a la siguiente conclusión, que al gozar del derecho de igualdad y libertad política, todos podemos libremente participar en la iniciativa legislativa, referéndum e incursionar en la política, por ser este un derecho constitucional y fundamental de la persona humana.

GRÁFICO Nº 14

Tenemos derecho a participar en la iniciativa legislativa y referéndum



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 14 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

TABLA N°15

La esposa o cónyuge del Presidente de la República seria la persona idónea para ejercer el derecho a la libertad política

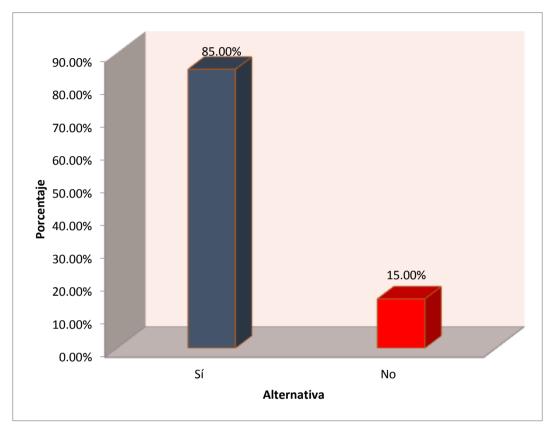
ALTERNATIVA	f	%
Sí	58	85.00%
No	10	15.00%
Total	68	100.00%

Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces(as) encuestados el 85% de ellos considera que todos tenemos el derecho a participar en las elecciones presidenciales, así como también este porcentaje de Jueces(as) considera que pueden ser considerados para candidatos presidenciales el cónyuge y los parientes de entre el cuanto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República. Ello considerando que los derechos fundamentales y constitucionales están por encima del ordenamiento jurídico.

GRÁFICO Nº 15

La esposa o cónyuge del Presidente de la República sería la persona idónea para ejercer el derecho a la libertad política



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 15 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

Uno de los derechos fundamentales es el derecho a la igualdad política

TABLA N°16

ALTERNATIVA	f	%
Sí	67	99.00%
No	01	1.00%
Total	68	100.00%

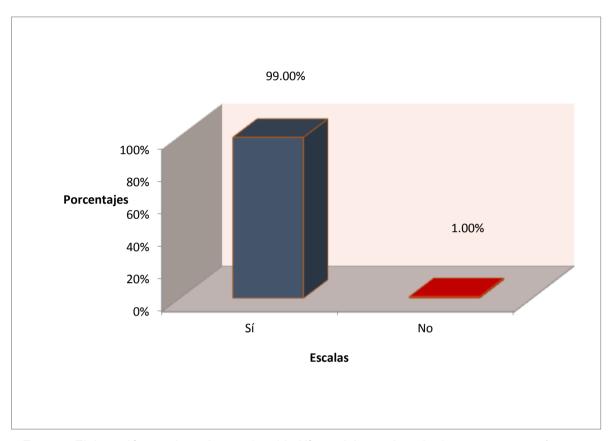
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68Jueces(as) encuestados el 99% de ellos ha considerado que es un derecho fundamental el derecho la igualdad política.

De acuerdo a la respuesta obtenida podemos decir que el 99% de la población encuestada se encuentra de acuerdo en que se dé una libre participación política por parte del cónyuge y parientes de entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República, debemos de recordar que el derecho a la igualdad política se encuentra reconocida en la Constitución y que esta norma suprema no excluye de las demás normas jurídicas inferiores.

GRÁFICO Nº 16

Uno de los derechos fundamentales es el derecho a la igualdad política



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 16 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa-2017

TABLA N° 17

Los derechos fundamentales de libertad e igualdad están por encima de cualquier ley ordinaria

ALTERNATIVA	f	%
Sí	65	95.00%
No	3	5.00%
Total	68	100.00%

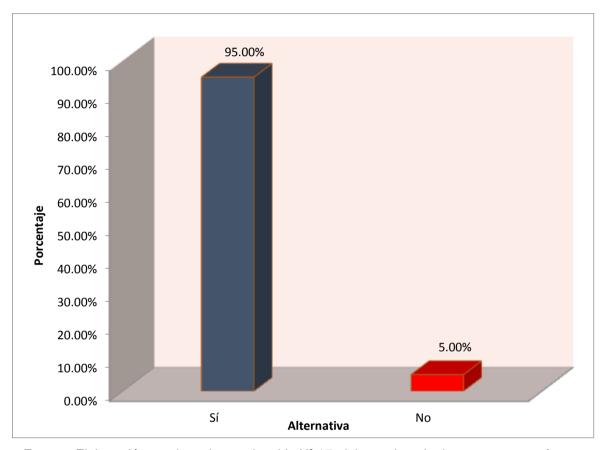
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces(as) encuestados de las diferentes juzgados de la Corte Superior de Arequipa el 95% de ellos han considerado una respuesta positiva, mientras que el 5% ha considerado una respuesta negativa.

Con esto se ha demostrado que los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se encuentran de acuerdo en que los derechos fundamentales de libertad e igualdad están por encima de cualquier ley ordinaria. En base al porcentaje obtenido, es premisa fundamental el respeto por estos derechos que garantizan la Constitución política del Perú.

GRÁFICO Nº17

Los derechos fundamentales de libertad e igualdad están por encima de cualquier ley ordinaria



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 17 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

Una norma ordinaria está por encima de la Constitución Política del Perú?

TABLAN°18

ALTERNATIVA	F	%
Sí	12	18.00%
No	56	82.00%
Total	68	100.00%

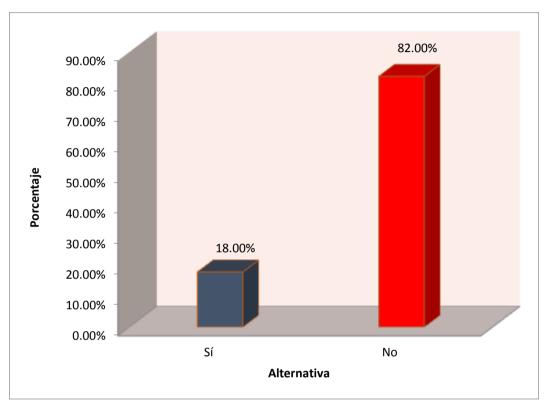
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De un total de 68 Jueces encuestados solo 18 % de ellos consideran que una norma de menor jerarquía si podría estar por encima de la Constitución.

Con esto se ha demostrado que los Jueces(as) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, saben en su gran mayoría que una norma de menor jerarquía no puede estar por encima de la Constitución. Por consiguiente la Constitución en su Art. 138 segundo párrafo reconoce el sistema del control difuso como garantía para que los jueces puedan ejercer el control constitucional, frente a una norma legal y una norma constitucional se prefiere la Constitución.

GRÁFICO Nº18

Una norma ordinaria está por encima de la Constitución Política del Perú



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 18 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

TABLA N°19

Todas las personas gozamos de forma igualitaria los derechos señalados en la Constitución Política

ALTERNATIVA	f	%
Sí	65	95.00%
No	3	5.00%
Total	68	100.00%

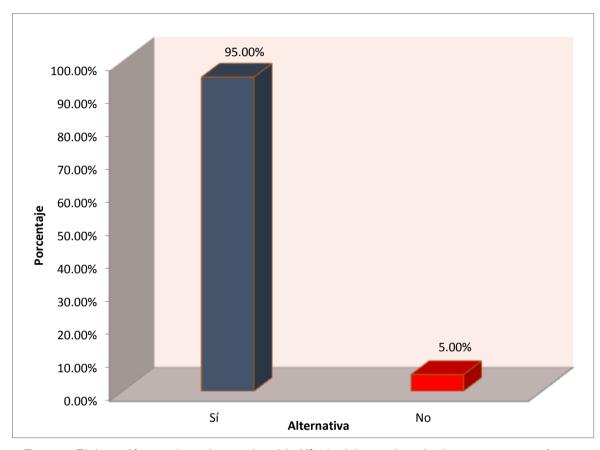
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces encuestados de la Corte Superior de Arequipa el 95% de ellos han considerado una respuesta positiva, mientras que el 5% ha considerado una respuesta negativa.

Con esto se ha demostrado que los Jueces(as) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa tienen conocimiento de que todas las personas gozamos de forma igualitaria los derechos señalados en la Constitución Política Por lo tanto la igualdad política, es premisa fundamental para construir una relación entre las instituciones de una democracia real, moderna y acorde al ordenamiento jurídico sin vulnerar derechos constitucionales.

GRÁFICO Nº 19

Todas las personas gozamos de forma igualitaria los derechos señalados en la Constitución Política



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 19 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

TABLA N° 20

Existen artículos que podrían contravenir los derechos constitucionales de libertad e igualdad política

ALTERNATIVA	f	%
Sí	60	88.00%
No	08	12.00%
Total	68	100.00%

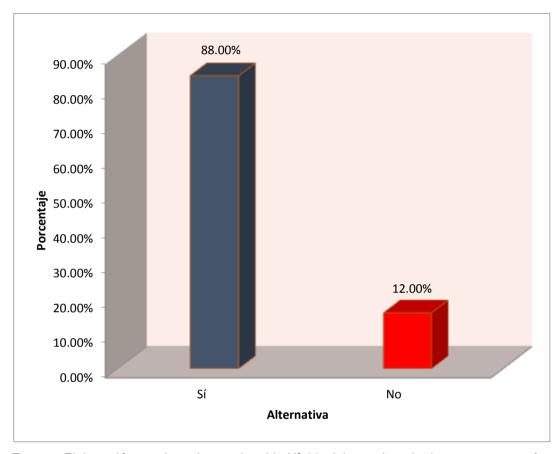
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces(as) encuestados el 88 % de ellos considera que si existen artículos que podrían contravenir los derechos constitucionales de libertad e igualdad política, mientras que sólo el 12 % considera que no.

Entonces si consideramos este porcentaje como valido podemos llegar a la siguiente conclusión, que al gozar del derecho de igualdad y libertad política, todos podemos libremente participar en la iniciativa legislativa, referéndum e incursionar en la vida política, por ser este un derecho constitucional.

GRÁFICO Nº 20

Existen artículos que podrían contravenir los derechos constitucionales de libertad e igualdad política



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 20 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

TABLA N° 21

La Constitución Política garantiza todos nuestros derechos fundamentales

ALTERNATIVA	f	%
Sí	67	99.00%
No	01	1.00%
Total	68	100.00%

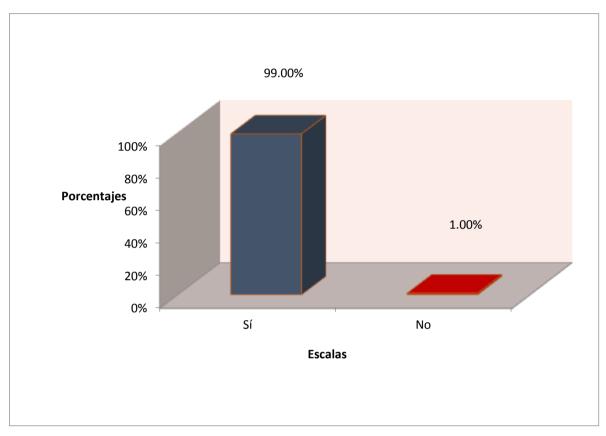
Fuente: Elaboración propia en base al cuestionario de preguntas realizado a 68 Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017.

De los 68 Jueces(as) encuestados el 99% de ellos han considerado que la Constitución Política garantiza nuestros derechos fundamentales y que dentro de esos derechos se encuentran los derechos de igualdad y libertad política.

De acuerdo a la respuesta obtenida podemos decir que el 99% de la población encuestada, se encuentran de acuerdo en que nuestra Constitución Política garantiza nuestros derechos fundamentales, estando dentro de estos la participación política por parte del cónyuge y parientes de entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República.

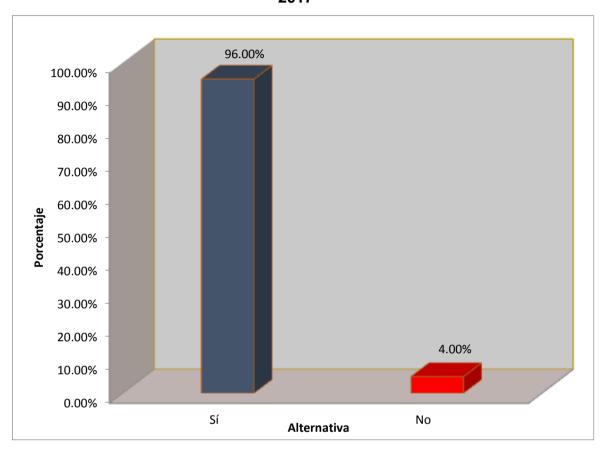
GRÁFICO Nº 21

La Constitución Política garantiza todos nuestros derechos fundamentales



Fuente: Elaboración propia en base a la tabla Nº 21 del **c**uestionario de preguntas que fue realizado a los Jueces(as) que laboran en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2017

CUADRO JURIDICO CONSTITUCIONAL DE INTERPRETACIÓN SOBRE EL LITERAL "E" DEL ART. 107, DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES Nº 26859 QUE PROHÍBE LA POSTULACIÓN DEL CÓNYUGE Y PARIENTES DEL QUE EJERCE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. AREQUIPA - 2017



Fuente: Elaboración propia en base al informe de opinión de expertos de instrumentos de investigación cualitativa.

La Constitución Política del Perú en el Art. 2, Incisos 2 y 17 dice que todos somos iguales ante la ley, nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole, también tenemos derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación de manera individual o asociada. Sin embargo, la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 en su literal "e" del Art. 107, se contrapone, prohibiendo la postulación del Cónyuge y los parientes entre el cuanto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones, cabe resaltar que también están comprendidos el hijo o los hijos que hubiere adoptado legalmente el Presidente como lo

establece el Art. 207 del Código Civil; entonces claramente vemos que se están vulnerando derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política tales como el Derecho a la Igualdad y el Derecho a la Libertad Política. El Código Procesal Constitucional en el Art. VI del título preliminar dice que cuando exista incompatibilidad entre una norma Constitucional y otra de inferior jerarquía el juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia presentada. La Ley Orgánica de Elecciones se rige por la Constitución política donde nos dice que en todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma Constitucional y una norma legal, quien debe mandar es la Constitución política y no la Ley Orgánica. Por lo tanto. De todo lo anteriormente dicho se desprende que, se vulneran los derechos del cónyuge y los parientes del Presidente de la República, y que en el presente cuadro estadístico vemos que es un 96 % en positivo, lo que quiere decir que es procedente para su aplicabilidad en cuanto a la derogatoria del Literal "e" del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El resultado de la investigación en relación a establecer si el cónyuge y los parientes de entre el cuarto grado de consanguinidad y los afines dentro del segundo grado del que ejerce la presidencia de la República puedan participar de las elecciones presidenciales, así también si la Constitución Política está por encima de cualquier ley, podemos señalar que la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, en su Art. 107, Literal "e", prohíbe la postulación del del Presidente de la República, siendo esta cónyuge y los parientes incompatible con la Constitución y por lo tanto es inconstitucional. En la Constitución no hay norma expresa que excluya al cónyuge o los parientes del Presidente a participar de una contienda electoral, es en la Ley Orgánica de Elecciones donde existe dicho impedimento, es por ello que cuando la ex Primera Dama de la Nación, Nadine Heredia, quiso postular a la presidencia en las elecciones del año 2016, no pudo, ya que se lo impedía el Literal "e", del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, donde se detalla quienes se encuentran impedidos de postular a la primera magistratura de nuestro país, tales como el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección.

El resultado obtenido en la **Tabla Nº 1, 2, 12 y 15** dando un porcentaje de **95%, 95%, 85% y 85%**, se ha demostrado que los Jueces(as) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa al ser encuestados, saben que los derechos fundamentales de igualdad y libertad política del cónyuge están establecidos en la Constitución Política, siendo estos derechos primordiales que toda persona adquiere desde el momento en que nace, de los cuales garantizan a la sociedad sus derechos y libertades, tal y como corrobora en lo estudiado por el autor *Monterrosa, E. (2006)* donde nos dice que en el plano político, se trata de reconocer y respetar los derechos de igualdad política y libertad política. La lucha por la igualdad o, lo que es lo mismo, la socialización de los recursos es una condición de la libertad vista, por ahora, como socialización de la política actual. Lo que nos quiere decir es que la lucha indesmayable por la igualdad no agota la lucha contra la discriminación ni contra las desigualdades, ello en

función a normas de menor jerarquía que vulneran los derechos de igualdad y libertad política aun siendo el cónyuge del que ejerce la presidencia de la Entonces, la discriminación por parte de la Ley Orgánica de República. Elecciones puede manifestarse de diferente aspecto. Una de éstas consiste en la expedición de normas jurídicas de menor jerarquía con un contenido discriminatorio como es el Literal "e", del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, donde se le impide la postulación al cónyuge del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones, existiendo un desconocimiento total del derecho a la igualdad y libertad política que todos tenemos, ello vulnera el principio de igualdad ante la ley, pues la mencionada norma establece un trato discriminatorio sin ninguna base objetiva y razonable, violándose de ese modo los Pactos, Protocolos, Convenios y Tratados de Derechos Humanos en los que es parte el Estado peruano, en los que se reconoce y garantiza el derecho a la igualdad y libertad política de las personas ante toda Ley. Asimismo el autor Salazar, R (2014) quien cita a Hibbes, (1996) nos habla del derecho a la libertad e igualdad política como un derecho fundamental del ser humano, ya que si nos encontramos en algún momento con impedimentos legales para ejercer nuestro derecho fundamental como es el de libertad e igualdad, por ejemplo para postular a la presidencia de la República tendríamos limitada nuestra aspiración política como es el derecho de igualdad y libertad como derecho fundamental, impedimento que la Constitución Política no lo ha establecido; es de verse que el Literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones, viola el derecho fundamental a que participemos en la contienda electoral si somos el cónyuge del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones.

El resultado obtenido en la **Tabla Nº 3, 4, 6, y 12** en un porcentaje del **82** %, **85**%, **99**% y **85**%, se ha demostrado que los Jueces(as) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa al ser encuestados, saben que los derechos fundamentales de igualdad y libertad política de los parientes por consanguinidad y afinidad del Presidente de la República nos dice que si pueden postular a la primera magistratura y ser elegidos como Presidente dentro del mismo mandato presidencial, de esto podemos señalar con suficiente sustento que al estar dentro de un estado donde se tiene respeto por

la igualdad y libertad política que nuestra Constitución lo garantiza, tal y como lo señala en lo estudiado por el autor Monterrosa, E. (2006) donde nos dice que en el plano político, se trata de reconocer y respetar los derechos de igualdad política y libertad política. Lo que nos quiere decir es que la lucha constante por la igualdad no agota la lucha contra la discriminación ni contra las desigualdades, ello en función a normas de menor jerarquía que vulneran los derechos de igualdad y libertad política, aun siendo el pariente consanguíneo o por afinidad del que ejerce la presidencia de la República. Entonces, la discriminación por parte del Estado puede manifestarse de diferente forma. Una de éstas consiste en la expedición de normas jurídicas de menor jerarquía con un contenido discriminatorio como es el Literal "e", del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, donde se le impide la postulación a los parientes del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones, existiendo una violación total del derecho a la igualdad y libertad política que todos tenemos, ello vulnera el principio de igualdad ante la ley, pues la mencionada norma establece un trato discriminatorio sin ninguna base razonable y objetiva, violándose de ese modo los Protocolos, Pactos, Tratados y Convenios de Derechos Humanos en los que es parte nuestro Estado peruano, en los que se reconoce y garantiza el derecho a la igualdad y libertad política de las personas ante toda Ley. El autor Salazar, R (2014) quien cita a Hibbes, (1996) su posición en cuanto al derecho a la libertad e igualdad política nos dice que es un derecho fundamental de todo ser humano, ya que si nos encontramos en algún momento con impedimentos legales para ejercer nuestro derecho fundamental como es el de libertad e igualdad, por ejemplo para participar en las elecciones presidenciales de la República tendríamos limitada nuestra aspiración política como es el derecho de igualdad y libertad como derecho fundamental, impedimento que la Constitución Política no lo ha establecido; tal es el caso, que el Literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones, viola el derecho fundamental a que participemos en la contienda electoral si somos parientes consanguíneos o de afinidad del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones. Debemos resaltar que Nadie está impedido de hacer lo que la Ley no manda ni prohíbe y en temas electorales la Constitución no prohíbe la postulación de los parientes

consanguíneos o los de afinidad del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones; de tal manera que, cuando existen normas de menor rango que colisionan las de carácter Constitucional, hay que preferir esta última, utilizando siempre los mecanismos democráticos como son inaplicación normativa por violación a la Constitución y el control difuso.

El resultado obtenido en la **Tabla N° 5, 7 y 8,** que hace el total de **98 %, 98% y 99%,** se demuestra que los Jueces(as) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa al ser encuestados, sostienen que el Literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, vulnera derechos fundamentales del cónyuge y de los parientes consanguíneos y afines del Presidente de la República como bien lo señalamos en los anteriores resultados. Nuestro país al ser un Estado de garantías constitucionales, todos gozamos de derechos fundamentales establecidos en la Constitución, y en el presente caso, sea o no sea el cónyuge o parientes del Presidente de la República no hace que se les desmerezca sus derechos que les garantiza la Constitución, por consiguiente se demuestra que el Literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 vulnera los derechos fundamentales del cónyuge y de los parientes del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones.

El resultado obtenido en la **Tabla Nº 9**, queda demostrados en un **88%**, que los Jueces (as) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, afirman que debe ser derogado el Literal "e" del Art. 107 de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 por vulnerar los derechos fundamentales del cónyuge y de los parientes del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones.

El resultado obtenido en la **Tabla Nº 10, 11, 15, 16 y 17** que hace un **98%, 99%, 85%, 99% y 95%,** queda demostrado que Los Jueces(as) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa indican que son derechos fundamentales el derecho a la igualdad y libertad política, por lo tanto, no puede prohibirse la postulación a la presidencia de ninguna persona que tenga aspiraciones presidenciales, aun siendo el cónyuge o parientes del Presidente de la República en ejercicio de sus funciones, tal y como es corroborado también por *Salazar, R (2014)*, quien nos habla del derecho a la libertad e igualdad política como un derecho fundamental de todo ser humano y que debe ser respetado.

El resultado obtenido en la **Tabla Nº 19**, haciendo un **88%**, demuestra que los Jueces(as) de la Corte superior de Justicia de Arequipa al ser encuestados, nos indican que todos gozamos de manera igualitaria los derechos que nos concede la Constitución, no hace más que reafirmar el derecho que cada uno de nosotros tenemos como ciudadanos, gozar el derecho de participar en las elecciones de manera individual o asociada, el poder ser parte de iniciativas legislativas, remoción y revocación de autoridades entre otros como es sostenido por *Salazar*, *R* (2014) al hablarnos del derecho a la igualdad y libertad política como derechos fundamentales del der humano.

En el resultado obtenido en la **Tabla Nº 20**, que hace un **88%**, los Jueces(as) encuestados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa sostienen afirmativamente que hay normas jurídicas que contravienen derechos constitucionales como por ejemplo, el Literal "e" del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones de la presente investigación.

El resultado de la **Tabla Nº 21**, que hace un **99%**, se demuestra que los Jueces(as) encuestados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, afirman contundentemente que la Constitución Política garantiza nuestros derechos fundamentales.

Se concluye que para ser elegido Presidente de la República sólo se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio. Por lo tanto, cualquier ciudadano peruano con estos tres requisitos puede inscribir su candidatura presidencial sin ser tachado porque así lo establece nuestra Constitución Política.

3.3. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó que no existe impedimento alguno en la Constitución Política para la postulación del cónyuge y de los parientes entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la presidencia de la República, ya que el Art. 110 de la Constitución Política se refiere a los requisitos de elegibilidad, precisa que para ser Presidente de la República se

requiere ser peruano de Nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho del sufragio. Ahora bien, no contar con uno de estos requisitos se constituye en un impedimento para postular a la Presidencia de la República.

SEGUNDA: Se determinó que la Ley Orgánica de Elecciones impide la postulación del cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la Presidencia de la República, de esto podemos notar que al encontrarse esta ley en un rango inferior a la Constitución, no se podría considerar su aplicabilidad ante el cónyuge y los parientes del Presidente de la República, pues por encima de ella se encuentra nuestra Constitución y en ella los derechos fundamentales. Conforme a los resultados obtenidos de las tablas números 1, 2, 3, 4, 6, y 12 del presente trabajo de investigación.

TERCERA: Se determinó que la Constitución Política en el Art. 2, Incisos 2 y 17, garantiza la postulación a la presidencia de la República del cónyuge y de los parientes entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del que ejerce la presidencia de la República, por lo tanto, no hay discriminación de ninguna índole, es más; fomenta la participación en la vida política de manera individual o asociada de todos los ciudadanos, a participar en las elecciones, en la revocación de autoridades, del referéndum, asimismo, a participar en la iniciativa legislativa como es el caso del presente trabajo de investigación.

CUARTA: Se determinó que la Constitución Política en el caso del cónyuge y los parientes del Presidente de la República en ejercicio, reúnen todos los requisitos exigidos por la misma, por lo tanto, no tienen impedimento alguno para postular a la presidencia de la República, asimismo, puedan ejercer libremente sus derechos civiles y políticos.

3.4. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al **Congreso de la República** para que elabore un Proyecto de Ley sobre la derogatoria del Literal "e" del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 que prohíbe la postulación del cónyuge y parientes del que ejerce la Presidencia de la República por ser esta inconstitucional.

SEGUNDA: Se sugiere al **Jurado Nacional de Elecciones** a que cumpla con lo establecido en la Constitución Política, ya que sigue aplicando el Literal "e" del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones que vulnera derechos fundamentales como son el derecho de igualdad y el derecho a la libertad política del cónyuge y los parientes entre el cuarto grado de consanguinidad y de los afines dentro del segundo del que ejerce la presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección.

TERCERA: Por último, se recomienda al **Colegio de Abogados de Arequipa**, llevar a cabo congresos y Diplomados de Derecho Constitucional con temas relacionados al Derecho de Igualdad y al Derecho a la Libertad Política, para que los participantes tengan un mejor entendimiento sobre cuál es la norma que nos rige y garantiza nuestros derechos fundamentales.

FUENTES DE INFORMACION

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo.

(1987) Teoría General del Estado. Editorial: Colección Textos Jurídicos Universitarios, México.

ARIAS QUINCOT, César.

(2005) El tiempo de las masas y los conflictos de la modernización.
Compendio Histórico del Perú, Lima.

ARCE DEZA, Walter.

(2017) (Comunicación personal) (2017-25-marzo)

ARISTÓTELES

(1962) Constitución de los atenienses.

ARROYO PIZZALI, José E.

(2014) Evolución y características del Estado Peruano.

ABAD YUPANCHI, Samuel.

(2004) El proceso constitucional de Amparo

BARRIL DE DIÓGENES.

(1996) El poder Político en el Perú Publicado el 07 de agosto de 1996.

BERNALES BALLESTEROS, Enrique.

(1999) La Constitución de 1993. Lima.

BISCARETTI DI RUFFIA, P.

(1975) Introducción al derecho constitucional comparado, México.

BENAVENTE GIANELLA, Luis.

(2013) Vox Populi Comunicación y Marketing y docente del Máster en Comunicación Política e Institucional del Instituto Universitario Ortega y Gasset de Madrid.

BOREA ODRIA, Alberto.

(1994) Los elementos del Estado Moderno: Tratado de Derecho Constitucional, Lima.

BUENO DE MESQUITA AND ROSE.

(2006) Government and Disentangling Accountability and Competence in Elections: Evidence from US Term Limits The Journal of Politics 73(01):171–186. BESLEY, TIMOTHY y Anne Case (2003) Political Institutions and Policy Choices: Evidence from the United States. Journal of Economic Literature pp.7–73.

CASTILLO DAVILA, Melquiades.

(2009) Los Derechos Fundamentales de la Persona, y derechos constitucionales.

COHEN, R.

(1978) Ethnicity: problem and focus in anthropology, Annual Review of Anthropology, 7.

GOZAINI, Osvaldo.

(1995) El derecho procesal constitucional y los derechos humanos, México.

GUALOTUÑA DURAN, Ana Gabriela.

(2014) Vulneración del derecho a la intimidad por uso irregular de datos personales en el Ecuador. Tesis previa a la obtención del Título de abogada.

DALLA VÍA, Miguel Ángel.

(2004) Manual de Derecho Constitucional. Buenos Aires. Editorial Lexis Nexis

DUVERGER, M.

(1970) Instituciones políticas derecho constitucional. Barcelona.

DE LA OSSA MONTERROSA, Edgardo.

(2006) Lucha por la Igualdad y situacional ismo patriarcal. Colombia. Departamento De Investigaciones De La Facultad De Derecho de La Universidad De Cartagena.

ESPOSITO, Fabio.

(2011) La crítica moderna en argentina: la revista los libros (1969-1976), Argentina.

FERRERO COSTA, Raúl.

(1975) Ciencia Política: Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Lima.

GARCIA TOMA, Víctor.

(2005) Derechos Constitucionales

HELLER, Hermann.

(1954) Supuestos históricos del Estado actual.

THOMAS HOBBES.

(1588—1679) El Contrato Social

VALLE RIESTRA, Javier.

(2014) Precedente Vinculante, caso Falconi Picardo

JIMENEZ DE PARGA, Manuel.

(1973) El Régimen Político de los Estados Unidos, Madrid.

HANS KELSEN.

(1979) Teoría general del Estado, México.

IÑIGO CARRERA, Nicolás.

(2000) Reformas constitucionales, Buenos Aires, Pimsa – La Rosa Blindada.

LASSALLE, Ferdinand.

(2004) Que es una constitución, Barcelona.

LOEWENSTEIN, Karl.

(1976) Teoría de la Constitución, Barcelona.

LÓPEZ GUERRA, Luis.

(2001) Estudios de Derecho Constitucional. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, S.L.

MARCENARO FRERS, Ricardo Arturo.

(2012) Los Derechos Laborales de rango constitucional. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional de la PUCP.

TORREZ FALCÓN, Marta.

(2009) Introducción a los Derechos Humanos

MIROQUESADA RADA, Francisco.

(1994) Ciencia Política, Lima, Perú, 25 de 1994.

MORALES SARAVIA, Francisco Humberto.

(2016) "El precedente constitucional vinculante y su aplicación para el tribunal constitucional del Perú" de la PUCP

FERRAJOLI, Luigi.

(2007) Principia iuris: teoría del delito.

FERRAJOLI, Luigi.

(2001) Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales

CAPPELLETTI, Mauro.

(1976) El formidable problema del control de constitucionalidad de las leyes, México.

CONGRESO DE LA REPUBLICA.

(2005) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, Publicada el 20 de julio del 2005 siendo dada por el Congreso de la República

WEBER, Max.

(1979) La política en su libro, El político y el científico, Madrid.

NARANJO MESA, V.

(2003) Teoría constitucional instituciones políticas. Bogotá.

VALLE RIESTRA, Javier.

(2013) La postulación de Nadine a la presidencia es viable.

PALOMINO MANCHEGO, José F.

(2011) Problemas escogidos de la Constitución Peruana de 1993, México.

PAREJA PAZ SOLDÁN, José.

(1966) Derecho Constitucional Peruano. Lima.

PEREYRA, Carlos.

(s/f) La Constitución de los Estados Unidos, Madrid.

PORRÚA PÉREZ, Francisco.

(1997) Título del libro: Teoría del Estado, México.

POSADA, Adolfo.

(1997) Organización social constituida en ciencias jurídicas y políticas, Buenos, Aires, Argentina, Heliasta, 24va.

PIGNA, Felipe Isidro.

(2009) Los Mitos de la Historia Argentina, Argentina.

ARCE, José.

(2015) (Comunicación personal) (2015-05-agosto)

VÁZQUEZ, Elio.

(2015) (Comunicación personal) (2015-17-agosto)

URIBE URIBE, Rafael.

(2002) Derechos fundamentales de las Personas

ROMERO, Luis Alberto.

(2011) Breve Historia Contemporánea de La Argentina, Argentina.

ROUSSEAU, Jean Jacques.

(1778) El Contrato Social, Ginebra, 28 de junio de 1712-Ermenonville, 2 de julio de 1778.

RUBIO CORREA, Marcial.

(2009) EL SISTEMA JURÍDICO, Introducción al Derecho, décima edición, aumentada. FONDO EDITORIAL. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. (págs. 49-56,59)

RUSSO, Sandra.

(2011) La Presidenta Cristina Fernández de Kirchner.

RODRÍGUEZ MOLINA, José Antonio.

(2015) "Los Derechos Humanos y el Bloque de Constitucionalidad de los Sistemas de Justicia latino americanos." Universidad De Castilla LA MANCHA. Tesis Doctoral

RODRÍGUEZ GOMES, Gregorio.

(1996) Metodología dela investigación cualitativa.

RAMIREZ PARCO, Gabriela Asunción.

(2012) El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el tribunal constitucional. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Constitucional.

RAGONE, Nick.

(2004) Como elegir al presidente de los Estados Unidos, Published by Adams Media. p. 81

SABORIDO, Jorge.

(2002) El Estado: definición y fundamentos de su legitimidad en Estado, Nación, Buenos Aires.

SALAZAR ELENA, Rodrigo.

(2014) El estado de la ciencia política en México. Un retrato empírico". Política y Gobierno Vol. XVIII, Nº 1, pp. 73-108, **Hibbes** y *Mizrahi, Yemile* (1996) Administrar o Gobernar El reto del Gobierno Panista en Chihuahua, en Frontera Norte, vol. 8, num. 16.

SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo.

(2011) Sistemas Jurídicos Contemporáneos, México.

TANIA ELIAS.

(2016) Elecciones Parlamentarias en el Perú 1931-2011, El voto en la historia del Perú. Construyendo ciudadanía

TOINET, Marie France.

(1997) El Sistema Político de los Estados Unidos, México.

HERÁNDEZ, Sampieri.

(1996) Metodología de la Investigación. McGraw-Hill México 2006 4ª Edición ISBN: 970-10-5753-8

TAMAYO y Tomayo.

(1997) Tesis de Investigación (pág. 114)

ARIAS, Fidias.

(2006) El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología científica. Editorial Episteme 6ª Edición (pág. 24-26)

ZORRILLA, Arena.

(1993) Introducción a la Metodología de la investigación. México, Aguilar León y Cal, Editores, 11ª Edición 1993. (pág. 43)

ZANNONI, Eduardo A.

(1992) Manual de Derecho de Familia. EDITORIAL ASTREA. BUENOS AIRES

Recuperado el 08 de enero del 2017:

http://peru.com/actualidad/politicas/susana-higuchi-y-su-infatigable-rol-madre-pesar-todo-noticia-442582

Recuperado el 10 de enero del 2017:

https://es.wikipedia.org/wiki/Primera_dama

Recuperado el 22 de marzo del 2017:

https://es.wikipedia.org/wiki/Primera_dama_de_Per%C3%BA

Recuperado el 10 de enero del 2017:

https://oconsultores.wordpress.com/tag/cristina-kirchner/, https://es.wikipedia.org/wiki/Cristina_Fern%C3%A1ndez_de_Kirchner

Recuperado el 10 de enero del 2017:

http://www.monografias.com/trabajos12/consti/consti.shtml

Recuperado el 18 de enero del 2017:

http://peru21.pe/politica/elecciones-2016-primera-dama-pareja-presidencial-nadine-heredia-2194114

Recuperado el 28 de enero del 2017:

elcomercio.pe/noticias/susana-higuchi-119488.

Recuperado el 2 de mayo del 2017

http://udep.edu.pe/hoy/2016/jne-presenta-libros-de-su-fondo-editorial-y-entrega-coleccion-a-la-udep/

Recuperado el 12 de julio del 2017:

larepublica.pe/08-05-2011/las-memorias-de-susana-higuchi-la-madre-de-keiko-0

Recuperado el 06 de febrero del 2017:

http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf.

Recuperado el 22 de mayo del 2017:

http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/B8D1A0066D90FD CE052577A700790ED4/\$FILE/Ley_Org%C3%A1nica_Elec_26859.pdf

Recuperado el 22 de enero del 2017:

http://queaprendemoshoy.com/los-estados-unidos-de-america-la-declaracion-de-independencia/

Recuperado el 05 mayo del 2017:

http://larepublica.pe/19-04-2013/javier-valle-riestra-la-postulacion-de-nadine-la-presidencia-es-viable

Recuperado el 22 de julio del 2017:

http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_civil.pdf

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

El Problema de Investigación	Delimitación del	Objetivos de la	Formulación de la Hipótesis	Método y Diseño	Población y	Técnicas e
	Problema	Investigación		de Investigación	Muestra	Instrumentos
1.1 Descripción de la Realidad	A. Espacial	3. 1 Objetivo General	4.1 La Hipótesis Es probable	5.1 Método de	A. Población:	A. Técnica
Problemática	El área de estudio para la	Analizar el Art. 107, Literal	que la derogatoria del Literal "e" del	Investigación.	La población	
Se estaría vulnerando algún derecho	presente investigación es	"e" de la Ley Orgánica de	Art. 107°, de la Ley Orgánica de	El método utilizado	de estudio	Encuesta: Para el
fundamental al impedir que la conyugue o	la ciudad de Arequipa.	Elecciones Nº 26859, que	Elecciones Nº 26859, que prohíbe la	es el científico y	son los	presente caso, se ha
familiares del mandatario presidencial no	B. Temporal La	prohíbe la postulación del	postulación del cónyuge y los	dentro de este se	Jueces(as)	elaborado una
pueda postular a la presidencia, si La	investigación se ha	cónyuge y los parientes, del	parientes, del que ejerce la	ha escogido al	que laboran	encuesta dirigida a
Constitución Política del Perú establece	desarrollado entre agosto	Presidente de la República,	Presidencia, garantice los derechos	método	en la Corte	los Jueces(as) que
que toda persona tiene derecho a participar	del 2015 y mayo del 2017	que vulneran derechos	fundamentales establecidos en la	Descriptivo-	Superior de	laboran en la Corte
en la vida política, económica, social de la	C. Social	establecidos en la	Constitución Política del Perú.	Explicativo, el cual	Justicia de	Superior de Justicia
nación.	Esta investigación es de	Constitución Política del	4.2 Variables	permitirá	Arequipa,	de Arequipa. Se
	suma importancia para la	Perú.	4.3 4.2.1. V. Independiente. Artículo	desarrollar y	abarcando un	consideró un total de
1.2 Problema Principal	sociedad ya que tiene	3.2 Objetivos Específicos	107, literal "e" de la Ley Orgánica	analizar las	total de 68	68 Jueces(as)
¿Por qué el Art. 107, Literal "e" de la Ley	como objetivo demostrar	- Analizar el Art. 107, Literal	de Elecciones N° 26859 en	variables del	Jueces (as).	
Orgánica de Elecciones Nº 26859, prohíbe	cómo se vulneran los	"e" de la Ley Orgánica de	relación a la postulación del	problema e		
la postulación del cónyuge y los parientes,	derechos fundamentales	Elecciones N° 26859 que	cónyuge y los parientes del	hipótesis de	B. Muestra:	B. Instrumentos:
del Presidente de la República, vulnerando	del cónyuge y parientes	Prohíbe la postulación del	Presidente de la República	investigación.	No hay	Instrumento que se
derechos fundamentales establecidos en la	del Presidente de la	cónyuge y parientes del			muestra, ya	utilizó es el
Constitución Política del Perú. Arequipa -	República.	que ejerce la Presidencia	A. Indicadores:	5.2 Diseño de	que no se	cuestionario, el cual
2017?	D. Delimitación	de la República.	Esposa (o)	Investigación.	supera las	consta 21 preguntas
1.3 Problema Secundario	conceptual	-Analizar los derechos	Cónyuge		500 unidades.	cerradas, basadas en
¿Por qué el Art. 107, Literal "e" de la Ley	Desde el punto de vista	fundamentales vulnerados	Hasta cuarto grado de	El diseño es No		la operacionalización
Orgánica de Elecciones N° 26859 Prohíbe	conceptual, se definirán	por la prohibición del literal	consanguinidad y segundo de	experimental, es		de las variables, las
la postulación del cónyuge y parientes del	las variables relacionadas	"e" del Art. 107 de la Ley	afinidad	decir que en esta		cuales nos
que ejerce la Presidencia de la República?	a la Ley Orgánica de	Orgánica de Elecciones N°		investigación, no		permitieron obtener
¿Cuáles son los derechos fundamentales	Elecciones N° 26859 en	26859 al impedir que el	DERECHOS FUNDAMENTALES	se pondrá en		información valiosa
vulnerados por la prohibición del literal "e"	su literal "e" del Art. 107°,	cónyuge y familiares del	A. Indicadores:	práctica las		para desarrollar la

	1	1			T .	7
del Art. 107 de la Ley Orgánica de	en la cual conceptúa el	mandatario presidencial no	•	A no ser discriminado por	variables de	investigación.
Elecciones N° 26859 al impedir que la	impedimento a la libre	pueda postular a la		cualquiera otra índole.	estudio.	
cónyuge o familiares del mandatario	postulación del cónyuge	presidencia.	•	Participar en la vida política		
presidencial no pueda postular a la	y los parientes, del que	- Determinar el fundamento		individual y asociada.		
presidencia?	ejerce la Presidencia de	legal y argumentativo, que	•	Participar de las elecciones.		
¿Cuál es el fundamento, legal y	la República. Así mismo,	se tiene que demostrar	•	Participar en la remoción o		
argumentativo que se tiene que demostrar,	el concepto de los	para la aplicación de los		revocación de autoridades.		
para la aplicación de los derechos	Derechos	derechos fundamentales	•	Participar en la iniciativa legislativa		
fundamentales, donde establece que toda	Fundamentales, nos	donde establece que toda		y referéndum.		
persona tiene derecho a participar en la	precisa la vulneración de	persona tiene derecho a		•		
vida política, económica y social de la	los derechos	participar en la vida política,				
nación?	constitucionales de	económica y social de la				
	igualdad y libertad	nación.				
	política establecida en la					
	Constitución Política del					
	Perú.					

NEXO: 2 INSTRUMENTO

Cuestionario de Preguntas

ANEXO № 2 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION CUESTIONARIO

Señores Jueces(as): El presente cuestionario se ha elaborado con la finalidad de Derogar el Literal "e" del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, que prohíbe la postulación del cónyuge y los parientes del Presidente de la República en ejercicio, y que vulneran derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.

vulneran derechos fundamentales establecidos	s en la Constitución Política del Perú.
La Acción de Inconstitucionalidad: es un pr	rocedimiento seguido en única instancia ante
Suprema Corte de Justicia de la Nación (Pleno), qu	ue tiene por finalidad preservar la supremacía de
la Constitución, mediante la derogación de leyes. E	Entre las que son incompatibles entre un derecho
Constitucional y una norma de rango inferior.	
A continuación se presenta 21 preguntas cerradas	s. Conteste cada una de ellas marcando con una
X en el paréntesis la alternativa que juzgue conver	niente.
1. ¿La esposa del Presidente puede	4. ¿Deberían ser Presidente de la
ser elegido como Presidenta en un	República los familiares más
nuevo proceso electoral dentro del	allegadas a quien ocupa
mismo mandato?	actualmente el cargo de
	Presidente?
a) Sí ()	a) Sí ()
b) No ()	b) No()
2. ¿El cónyuge del Presidente puede	5. ¿La Ley Orgánica de Elecciones
ser elegido como Presidente en un	vulnera derechos de los parientes
nuevo proceso electoral dentro del	del segundo grado de afinidad y
mismo mandato?	cuarto grado de consanguinidad?
	a) Sí ()
a) Sí ()	b) No ()
b) No ()	6. ¿Encontrándose el Presidente aun
, , ,	en el cargo, pueden sus parientes
3. ¿Los parientes del presidente son	hasta el cuarto grado de
personas capacitadas para ejercer	consanguinidad y el segundo de
la función presidencial?	afinidad, ser elegidos como nuevo
p. oo.donour.	Presidente de la República?
a) Sí ()	a) Sí ()
a) 51 () b) No ()	b) No ()
	DINU ()

7. ¿Los parientes del segundo de	12 ¿Tenemos derecho de
afinidad y cuarto grado de	participar en las elecciones
consanguinidad están impedidos	presidenciales, incluyendo los
a postular a la presidencia de la	parientes del cuanto grado de
República?	consanguinidad y segundo de
	afinidad del que ejerce la
a) Sí ()	presidencia de la República?
b) No()	
	a) Sí ()
8. ¿L a Ley Orgánica de Elecciones	b) No ()
prohíbe la postulación a la	
presidencia de la República, a los	13 ¿Tenemos el derecho de
parientes del cuarto grado de	participar en la revocación y
consanguinidad y segundo de	remoción de autoridades
afinidad?	ejerciendo nuestros derechos
a) Sí ()	constitucionales?
b) No()	
	a) Sí ()
9. ¿Debe ser derogado algún artículo	b) No ()
o literal de la Ley Orgánica de	
Elecciones?	14 ¿Tenemos derecho a
	participar en la iniciativa
a) Sí ()	legislativa y referéndum?
b) No()	
	a) Sí ()
10. ¿Considera usted que es un	b) No ()
derecho fundamental y	
constitucional el derecho a la	15 ¿La esposa o cónyuge del
igualdad política??	Presidente de la República seria
	la persona idónea para ejercer el
a) Sí ()	derecho a la libertad política?
b) No ()	
	a) Sí ()
11. ¿Tenemos derecho a participar	b) No()
en la vida política individual y	16 ¿Uno de los derechos
asociada considerando el	fundamentales es el derecho a la
derecho a la libertad política?	igualdad política?
a) Sí ()	a) Sí ()
b) No ()	h) No. ()

encima	de	cua	alquier	ley
ordinaria?				
	a) Sí	()	
	b) No	()	
18 ¿Una n	orma d	ordi	naria está	por
encima de	la Cor	nstit	ución polí	tica
del Perú?				
	a) Sí			
	b) No	()	
19 ¿Todas	_		_	
de forma i	_			
señalados	en	la	Constitud	ión
Política?				
	٠ ٢			
	a) Sí			
	b) No	()	
20 ¿E	victon	0	rtígulos	a
podrían co			rtículos	-
-				
constitucio			libertad	е
igualdad p	olitica	•		
	a) Sí	,	`	
	-	-	-	
	b) No	(,	
21 ¿La	Cons	titu	ción Polí	tica
garantiza				
derechos f				00
			u.00.	
	a) Sí	()	
	b) No			
	, -	`	,	

17 ¿Los derechos fundamentales de libertad e igualdad están por

ANEXO: 3

Proyecto de Ley N°01

DEROGATORIA DEL LITERAL "E" DEL ART. 107, DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES N° 26859, QUE PROHÍBE LA POSTULACIÓN DEL CÓNYUGE Y LOS PARIENTES, DEL QUE EJERCE LA PRESIDENCIA.

I. OBJETO DEL PROYECTO:

El bachiller en Derecho Fernando Ernesto Cárdenas Contreras, de la Universidad Alas Peruanas en el Ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Art. 31 de la Constitución Política del Perú y el Art.75 del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto, con el objeto que el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, del que ejerce la presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección, no sean excluidos de un derecho fundamental establecido en nuestra Constitución Política, y se derogue el literal de una norma de menor jerarquía que vulnera el derecho a la libre postulación.

II. FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO.

BOREA ODRIA, A. (1994) La Constitución Política del Perú en el Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. Nos dice:

Toda persona tiene derecho:

 A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo le favorece.

En su 2do acápite, nos dice: A la libertad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Pero sin embargo en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, en su artículo 107, literal "e" dice, que "no pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República, el

cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección". Se recuerda que esta disposición de la ley tuvo nombre propio y su propósito fue impedir la postulación presidencial de la ex esposa de Alberto Fujimori, Susana Higuchi, quien no ocultaba sus aspiraciones presidenciales, luego de una separación y un divorcio en muy malos términos.

Como consecuencia del ejercicio de facultades de cada entidad del Sistema Electoral, se han generado, a través de los diversos procesos electorales, normas administrativas que se encuentran sustentadas o que tratan de poner en ejecución parte de esa amplia y contradictoria normatividad legal, hecho que, a su vez, aparente o real conflicto entre las mismas.

GARCÍA BELAUNDE, D. (2005) En tal sentido, el tener un solo texto legal que reúne las normas que resultan de aplicación a un proceso electoral, no solamente repercute en una mayor transparencia del proceso y del actuar de las entidades del Sistema, sino que, a su vez, posibilita incrementar los niveles de confianza y predictibilidad de la población.

La ley es cuestión de interpretación y está subordinada a la Constitución Política de 1993, que en su artículo 110 dice: "Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio". De manera que la Constitución no establece restricciones para que cónyuges o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo del que ejerce la presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección no puedan postular, ya que si la Constitución no dice nada al respecto, no se puede crear un impedimento en virtud de una ley inferior.

En este tema, debemos tener presente la pirámide de Kelsen vinculado a la preeminencia de normas legales, evidentemente La Constitución prevalece por sobre las demás. "Nadie está impedida de hacer lo que la Ley no manda ni prohíbe", y en temas electorales la Constitución no prohíbe

postulación de parientes; de tal manera que, cuando existen normas de menor rango que colisionan las de carácter Constitucional, hay que preferir esta última, utilizando los mecanismos democráticos como son inaplicación normativa por violación a la Constitución.

El artículo 110 de la Constitución, el cual establece que "para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio algunas cuestiones podrían ser muy discutibles, la Constitución no lo prohíbe, hay una norma de menor rango que debería ser derogada.

El Congreso puede derogar esa norma con la votación de la mitad del número más uno de sus miembros, es decir 66 parlamentarios. Toda ley orgánica requiere de la mitad más uno de congresistas para ser derogada, mientras que las demás leyes necesitan de mayoría simple

GARCÍA BELAUNDE, D. (2005) La Constitución peruana se rige por el principio de la jerarquía de las leyes, tal como lo establece el Artículo 51, por ello, señala que si la Constitución no prohíbe la postulación de un aspirante, ya que no se puede invocar un impedimento porque una ley de rango inferior lo establece así.

El 22 de junio del 2012 la Oficina Nacional de Procesos Electorales presento ante la Comisión de Constitución del Congreso el proyecto 01286/2011-ONPE, denominado "Ley que propone la aprobación del código electoral"

Dicho código, redactado por especialistas de la ONPE, recoge en su artículo 69 los impedimentos aplicables a los cargos de elección popular ya que están contemplados en la actual Ley Orgánica de Elecciones. Así, están prohibidos de postular a dichos cargos los ministros y viceministros, los presidentes regionales, los alcaldes y una serie de autoridades.

Pero dicho artículo omite un punto claveque si está contemplado en la actual Ley Orgánica de Elecciones: que el cónyuge y los parientes

consanguíneos hasta el cuarto grado del presidente no pueden postular a la presidencia o a la vicepresidencia de la República.

Posteriormente esta propuesta fue retirada por el mismo organismo que la proponía en su momento.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa legal propone derogar un literal de una de las normas vigentes que tratan sobre procesos electorales, presentando una normativa que consigne todos los principios, conceptos y criterios generales sin causar contradicciones.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El presente proyecto de ley implica precisar las funciones que desarrollan los organismos electorales, teniendo en cuenta nuestra Constitución Política, a fin de asegurar que no haya una superposición de funciones o duplicidad de funciones. Es por ello que la función administrativa será desarrollada por la función de fiscalización y de administración de justicia será desarrollada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Con la precisión antes indicada se permitirá un ahorro en la utilización de recursos humanos, económicos y logísticos, además del beneficio que representa para la ciudadanía tener un marco claro de las funciones que desempeñan los organismos electorales, teniendo en cuenta los múltiples servicios que estos prestan en general.

FÓRMULA LEGAL
TEXTO DEL PROYECTO

"LEY QUE DEROGA EL LITERAL"E" DEL ART. 107, DE LA LEY

ORGÁNICA DE ELECCIONES N° 26859, QUE PROHÍBE LA POSTULACIÓN

DEL CÓNYUGE Y LOS PARIENTES, DEL QUE EJERCE LA PRESIDENCIA"

Artículo 1°.-Derogación del literal "e", del Art. 107, de la Ley Orgánica de

Elecciones N° 26859, que prohíbe la postulación del cónyuge y los

parientes, del que ejerce la presidencia de la República.-

Deróguese el literal "e" del Art. 107, de la Ley Orgánica de Elecciones N°

26859, que prohíbe la postulación del cónyuge y los parientes, del que ejerce la

presidencia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Arequipa, 17 de Julio del 2017

214

ANEXO 4 CUADRO DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN JURIDICO CONSTITUCIONAL

ANÁLISIS DEL ART. 107, LITERAL "E" DE LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES Nº 26859, QUE PROHÍBE LA POSTULACIÓN DEL CÓNYUGE Y PARIENTES DEL QUE EJERCE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. AREQUIPA - 2017 Ley Orgánica del JNE se Constitución Política del **Procesal Constitucional** Ley Orgánica de Elecciones rige por la Constitución Código Civil Problema de Investigación Perú N° 26859 Política Art. 2. Art, VI del título preliminar Art. 107° ¿Por qué el Art. 107, Literal Código Art. 237° "e" de la Ley Orgánica de Procesal No pueden postular a la Art. 138° del Inc. 2 Constitucional. Presidencia matrimonio produce Elecciones Nº 26859. Toda persona tiene derecho: Vicepresidencias de la prohíbe la postulación del En todo proceso, de existir parentesco de afinidad entre A la igualdad ante la ley. Cuando exista República. incompatibilidad entre una cada uno de los cónyuges cónyuge y los parientes del Nadie debe ser discriminado incompatibilidad entre una norma Constitucional y una los parientes Presidente de la República, consanguíneos del otro. Cada por motivo de origen, raza, norma constitucional y otra de Literal "e" norma legal, quien debe vulnerando derechos religión, inferior jerarquía, el juez El cónyuge y los parientes mandar es la Constitución y cónyuge se halla en igual fundamentales idioma, opinión, condición económica debe de preferir la primera, consanguíneos dentro no la Ley Orgánica línea y grado de parentesco establecidos la en o de cualquier otra índole; ello grado por afinidad que el otro por Constitución Política del siempre que cuarto de Inc.17 relevante para resolver la consanguinidad, y los afines consanguinidad. Perú. Arequipa -2017? participar, en forma controversia presentada y dentro del segundo, del que La afinidad en línea recta no **Hipótesis** individual o asociada, en la también sea posible obtener ejerce la presidencia no acaba por la disolución del Es probable que la derogatoria del Literal "e" política, económica, una interpretación conforme a postular matrimonio que la produce. pueden а social y cultural de la Nación. la constitución presidencia de la República Subsiste la afinidad en el del Art. 107, de la Ley ciudadanos segundo grado de la línea Orgánica de Elecciones Nº tienen 26859, que prohíbe la conforme a ley, los derechos colateral en caso de divorcio de elección, de remoción o y mientras viva el expostulación del cónyuge y revocación de autoridades. cónyuge. los parientes, del que de iniciativa legislativa y de Art. 238° ejerce la Presidencia, referéndum. garantice los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.

Anexo: 5 Validación de Expertos



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN MIXTA

(Técnica: Entrevista; Instrumento: Cédula de entrevista de experto; para reforzar una o dos variables en investigaciones mixtas, donde el eje de la investigación es el aporte del investigador al campo del Derecho)

- L DATOS GENERALES:
 - 1.1 Apellidos y Nombres del Informante: ARCE DEZA WALTER ENRIQUE
 - 1.2 Institución donde labora: 608 GRNO REGIONAL DE AREQUIPA

 - 13 Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación: TESIS,
 14 Autor del Instrumento: FERMANO ERNESTO CARDENAS CONTRERAS
 15 Título de la Investigación: ANALISIS DEL ART 107° LITERAL"E" DE CALLEY 26859

 COLE PROMIBE LA POSCULACION DEL CONYUGE Y PARIENTE DEL QUE ETERCE LA PRESIDEN
- IL ASPECTOS DE VALIDACIÓN CIA. AREGUIRA- 2017.

	No and the second			EFICIENTE		1000	BA	JA	nen-s		REG			1500		ENA	Man N		UY I		
INDICADORES	CRITERIOS	5	6	11	16	61	26	31	36	41	46 50	51	56	61 65	66				86		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.	3	10	13	20	23	30	33	40	43	30	33	60	65	70	/5	80	85	90	95	96
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad cientifica.																				10
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia pero no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																				96
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico.																				96
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																				100
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.					10 March 20															100
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																				100
8. COHERENCIA	Entre los objetivos																				96
9. METODOLOGIA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos metodológicos.																				96
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																				96

111.	OPINIÓN DE APLICABILIDAD:	EL DOCUMENTO ESTA BIEN ELABORADO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 97.6 // / LUGAR Y FECHA: AREQUIRA 25-03-11 //

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE DNI 29294 34 eléfono 959961532

MAT. CAA. 2430



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN MIXTA

(Técnica: Entrevista; Instrumento: Cédula de entrevista de experto; para reforzar <u>una o dos</u> variables en <u>investigaciones mixtas</u>, donde el eje de la investigación es el aporte del investigador al campo del Derecho)

l.	DA	TOS GENERALES:	
	1.1	TOS GENERALES: Apellidos y Nombres del Informante: Ramos Chinnos Richard Antony	
	1.2	Institución donde labora: OFICINA PROPIA	
	1.3	Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación: TESIS	
	14	Autor del Instrumento: Fernando Cárdenas Confreras	
	1.5	Título de la Investigación. Analis del Art. 107 (1 teral E de la Lex Organica Elesciones que Prohibe la Postulación del Conyage o Parientes del 94 Elerce la Paradontia	1

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS		EFIC			63		JA	1 30	1 42	REG			61		ENA	. 75		WY I		
INDICADORES	CKITERIOS	5	10	11		61 25	30	31	36	41	46	55	56 60	61		71 75	76 80	81	86 90	91 95	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.						30		10		30				,,0				30	33	90
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad cientifica.																				97
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia pero no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																				98
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico.																				96
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.													Section of the Control of the Contro							96
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				98
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos																				98
8. COHERENCIA	Entre los objetivos																				99
9. METODOLOGIA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos metodológicos.																				97
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.				٦																97

111.	OPINIÓN DE APLICABILIDAD:	PROCEDENTE
IV.	PROMEDIO DE VALORACIÓN:	97.5 % //
	LUGAR Y FECHA . 27 de Mar	20 del 2017 11

ABOGADO
C.A.A. 502

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DN1417.976.99Teléfono...9.89.309544

Richard Antony Rumos Chi



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN MIXTA

(Técnica: Entrevista; Instrumento: Cédula de entrevista de experto; para reforzar una o dos variables en investigaciones mixtas, donde el eje de la investigación es el aporte del investigador al campo del Derecho)

- DATOS GENERALES:

 11 Apellidos y Nombres del Informante: PERED BARRELA CARLOS ALBERTO

 12 Institución donde lubora: NUNICIPALIDAD QUOU, NETAL AREQUIPA
- 13 Nombre del Instrumento Motivo de Evaluación. TESIS

 14 Autor del Instrumento Motivo de Evaluación. TESIS

 15 Título de la Investigación: ANALLSIS DEN ART. 107 LITEROL "2" DE LA

 LEY 26859 RUE PROHIBE LA POSTULACIÓN PEL CONYUGUE

 11. ASPECTOS DE VALIDACIÓN Y PARIENTES DEL QUE ESERCE LA PRESIDENCIA

 12. ASPECTOS DE VALIDACIÓN Y PARIENTES DEL QUE ESERCE LA PRESIDENCIA

 14 ASPECTOS DE VALIDACIÓN Y PARIENTES DEL QUE ESERCE LA PRESIDENCIA

INDICADORES	CRITERIOS	0	HEF BO	ARIAN	EL.	-	R.A	JA		1000	REG	ULAR			BU	ENA		100	TOY.	10%	A
THE CONTRACT	CHILERIOS	5	10	15	30	51	26	31	36	41	46	51 55	56	61	56	71	76	81	86	51	13
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.		-				30	33	40	42	30	30	60	65	70	75	80	85	90	95	3
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con imparcialidad científica.																				1
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia pero no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																			9	91
4. Organización	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico.																			4	> 4
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																			*	o
5. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.				1	1	1	1		1	1	1	1	1	1				1	*	oe
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos				1		1				1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	8
8. COHERENCIA	Entre los objetivos	T		T	T	T	T	1	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	+	\rightarrow	96
A. METODOLOGIA	Pregunta acorde con los lineamientos jurídicos metodológicos.																			Ť.	ba
0. PERTINENCIA III. OPINIÓN	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.					1			1			1	T	1		1	1	1	1	ľ	16

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 97.6 // LUGAR Y FECHA: 1859. 16-03-2017 w DNI 29474 170600 9878 2694 8 MAT. CAA 2368

218



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

(Técnica Análisis Documenta Instrumento: Juridico Constitucional.)

L DATOS GENERALES:

Acosto Guillas Mastal

1.1 Apellidos y Nombres del informante: Acosta Guillen, Manbel
1.2 Institución donde labora: UAP Filial Arequipa
1.3 Titulo de la Investigación: Análisis del Art. 107, Literal e de la Ley
Dogánica de Elecciones Nº 26853, que prohibe la postulación del
Conyuge y Parientes del que ejerce la presidencia de la Zepública.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Arequipa - 2017

INDICADORES	CRITERIOS	Di	EFE(CIEN	TE	BA	JA.			RE	GUL	AR	7	BU	ENA			ML	A		
	1.1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1	0	10	15	16	21	26	31	34 40	41		81	64	01	30	71	76	10	00	21	98
1. HONESTIDAD	Ente formulado respetando la sutoria		10	10	20	49	20	40	40	48	50	88	60	61	70	76	80	66	110	95	96
Z-OBJETIVIDAD	Eiths expression con imparpialicad clantifica.																				30
3 ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia pero no de los discos degmáticos juridoos.																				96
4 ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la digmetica jurídica																				90
5. SUFICIENCIA	Vatora las doctrinas y legislaciones nacionales a internacionales.																				94
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				96
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentas bibliográficos														Ī						96
E COHERENCIA	Entre las citas y referencias.																				96
9 METODOLOGÍA	Cumple con los fineamientos metodológicos																			1	90
10. PERTENECIA	Es ssertivo y funcional para la Ciancia del Derecho																				96

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Procedente

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 96 %

LUGAR Y FECHA: Arequipa 11 de Agosto - 2017

FIRMS DEL EXPERTO INFORMANTE DNI 29566426elifono 959385170

FUENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Arequipa, 27 de Junio del 2017

CARTA Nº 415 -2017-RT/CSJAR-EACC

FERNANDO ERNESTO CARDENAS CONTRERAS Urb. Monterrey G-1 J.L.B. y R Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y en mérito a vuestra solicitud de Acceso a la Información Pública, mediante la cual solicita "...informe de cuantos Jueces Constitucionalistas trabajan para la Corte Superior de Justicia de Arequipa....

Al respecto, cumplo en remitir el cuadro adjunto al presente que contiene los datos precisados en su solicitud, y copia certificada de la conformación de Magistrados CSJAR - Junio 2017.

Consecuentemente de conformidad con lo establecido en el TUPA del Poder Judicial por Acceso a la Información corresponde el pago de 1 a 5 copias certificadas s/. 2.50; pago que se efectúa en el Banco de la Nación por Acceso a la Información código Nº 08230, por lo que para la entrega de la información deberá cumplir con el pago de sí. 2.50 y alcanzar el cupón de depósito correspondiente a fin de proceder con la entrega de la información solicitada, dando por atendida su solicitud dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia.

Responsable de Oficina de Transparencia Corte Superior de Justicia de Arequipa

DE LA CORTE SUPER	RIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	
AREQUIPA TIENE 8 PROVINCIAS	=	
1. PROV. DE AREQUIPA		
- Caralland Music	MODULO BASICO DE AUSTICIA DE HUNTER	
PRIMERA SALA CIVIL	Juzgado Invest. Preparatoria	
SEGUNDA SALA CIVIL	MODULO BASICO DE JUSTICIA DE PAUCAKPATA	
	fer Juzgado Penal Unipersonal 2do Juzgado Penal Unipersonal 3er Juzgado Penal Unipersonal	
TERCERA SALA CIVIL	1er Jugg, Inv. Preparatona 2do Jugg, Inv. Preparatona	
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DEL N.C.P.P.	MODULO BASICO DE JOSTICIA DE MARIANO MELGAR	
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DEL N.C.P.P.	Juz Inv. Preparatona Juzgado Constitucional.	
THE PERSON OF TH	2 PROVINCIA DE CAMANA	
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DEL N.C.P.P. (EX 2°S	SALA MIXTA, DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE CAMANA	
CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES DEL N.C.P.P (EX T SE	1er Juzg, Penal Unipersonal 2do Juzg, Penal Unipersonal	
CONTRACTOR	(0.75 mag 10)	
MODULO PERAL DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL	Juz Penal Umpersonal	
ter Juz Penal Unipersonal	Juzgado Invest. Preparatoria	
2do Juz Penal Unipersonal 3er Juz Penal Unipersonal	Juzgado Civil Juzgado Mixto	
	4 PROVINCIA DE CAYLLOMA -CHIVAY 1 Juzg, Mixto Caylloma -	
	Juzg. Paz Letrado e Investigación Preparatoria	
	5,- PROVINCIA DE CONDESUVOS - CHUQUIBAMBA JUZGESTO MIXTO	
ter Juz Inv. Preparatoria	Juzg. Paz Letrado e Inv. Prep	
2do Juz Inv. Preparatoria 3er Juz. Inv. Preparatoria	5. PROVINCIA DE LA UNION - COTAHUASI Juzgado Mixto	
4to Juz Inv. Preparatoria	Juzg. Paz Letrado e Inv. Prep	
4to Juz Penal Unipersonal Y liquidador	Juzgado Morto	
	Juzgado Penal	
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE CERRO COLORADO	Juzgado de Investigación Preparatona	
Juzgado Investigación Preparatoria	7 PROVINCIA DE CARAVEU Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Caravell	
2° Juzgado Investigación Preparat, 1° Juzgado Penai Unipersonai	Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Caraveli Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria	
2' Juzgado Penal Unipersonal	DISTRITO DE ACARI	
3' Juzg. Inv. Prep. para deitos de Hagrancia, Umision a la 5to J.I.P en D. Aduaneros, I ributanos	Juzgado de Paz Letrado B PROVINCIA DE CASTILLA - APLAO	
	Juzgado Mixto y Penai Unipersonal de Castilla Aplao	
	Juzg. Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Castilla Apiao DISTRITO DE OKCOPAMPA	
	Juzgado Paz Letrado e Invstigación Preparatoria	

NOTAL

1) En Arequipa, et Juegado Constitucional conoce todo los procesos constitucionales (excepte Trâteas corpus) de la provincia.
2) En la provincia de Arequipa, los Juegados Penales (JIP o Unipersonales conocen las progissas de habeas corpus.
3) En provincias los Juegados Mixtos, Juegados Unipersonales y los de Investigatión Preparatoria, conocen de los procesos constitucionales.

Countypen Cus Corden Softiato di Prinderta Cum Sperados untila di Singapi

RESIDENCIA		CONFORMACIÓN DE MAGIST	JUICABOS DE FAMILIA	10,00	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF
RESIDENTE	Dr.	ELOY ZAMALLOA CAMPERO (T)	ser Jurgado de Familia	Dr.	ROCIO DEL MILAGRO AQUEZE CÁCERES (T)
PECAA Vesidente	Dr.	EDWINADELO FLORES CACTERS (T)	ado Juagado de Familia	Dr.	HUMBERTO VALONIA TALAVERA (P) JULIA MONTESINOS Y MONTESINOS IL (T)
uez Sustanciador Civil	Dr.	EDGAR PINEDA GAMARRA (T)	per Juagado de Familia eno Ausgado de Familia	Dr.	CECILIA DELGADO CARDENAS (T)
use Sustanciador Penal	Des.	SEYDEL MAGALY NAVIA ORTEGA (T)	-		
Avez Sustanciador Pau Letrado	Dr.	OSCAR FRANCIS CALLE VERA (T)	JUZGADO DE LA ESPECIALIDAD O	ONE	TUCKONAL (Sade Martano Melgar)
PRIMERA SALA CIVIL	100-1		Juzg. Constitucional Arequipa	Dr.	KARINA FIORELLA APAZA DEL CARPID (T)
Vesidente	Dr.	JOSE FRANCISCO CARREON ROMERO (T)	RUTGADOS DE PAZ LETRADOS	-	
luez Sup J luez Sup JI	Dr.	JAVIER FERNANDEZ DÁVILA MERCADO (T) RENE SANTOS CERVANTES LÓPEZ (T)	ser Aurgado de Pas Letrado 2do Aurgado de Pas Letrado	Dr. Dra	JAMER ALONSO TALAYERA UGARTE (T) JACKELINE ROMERO ORCCON (S)
EGUNDA SALA CIVIL	-	The second contract to the first	per Jurgado de Par Letrado	Dra.	MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO (T)
Yesidente	Dr.	OSCAR ENRIQUE BEJAR PEREVRA (T)	410 Jung, Pay Letrado Laboral	Dra.	CLAUDIA NOELIA VALDIVIA TICONA (5)
wer Sup.)	Dr.	BENITO PAREDES REDREGAL (T)	500 JPL Comisarias A	Dr.	MARITZA SALOMON HUÑEZ (5)
ERCENA SALA CIMIL	Dr.	JOSE LUIS YUCRA QUISPE (T)	6to Juggado de Paz Letrado	Dra.	CECIBEL VEGA VALENCIA (5)
residente	Dr.	NIMER ROBERTO MARROQUÍN MOCROVEJO (*)	7/10 Augado de Paz Letrado 8+o Juegado de Paz Letrado	Dr. Dra	JORGE LUIS VILLANJENA RIVEROS (S) LIZ EVERLYN FIGUEROA TEJADA (T)
wee Sup J	Dr.	MAX MARCO RIVERA DUEÑAS (T)	gno Jueg, Par Letrado Laboral	Dra.	MILUSKA SALDARA CONGONA (T)
lune Sup.II	Dr.	RITA PATRICIA VALENCIA DONGO (T)	somo Juzgado de Pas Letrado	Dra.	LOURDES CABRERA MOLINA (T)
NUMERIA SALA LABORAL PESIA	ANENTE		MODULO BASKO DE JUSTICIA DE	CITIES.	6 COLONARIO
Yesidente	Dr.	ISAAC RUBIO ZEVALLOS (*)	Chargedo Invest, Preparatoria	DY.	EDDY LEVA CASCAMAYTA (T)
lunz Sup.) lunz Sup. II	Dra. Dra.	MARIA EULALIA CONCHA GARIBAY (T) SENEN JANETT FERNANDEZ CUTTERNEZ (P)	2' Juagado Invest, Preparatoria 1' Juagado Penal Unipersonal	Dy.	WILMER CALLE OLIVERA (S) CARMEN ELIANA ARIAS ESPIRAL (S)
CONDA SALA LABORAL FERA	MANENTE	SCHOOL SHAPE I FEMALUREZ GOTHERNEZ (FY	2" Judgado Penal Umperumai	Dr.	ALBERTO FERNANDO ARENAS NEYRA (T)
residente	Dy.	KENNETH FERNANDO DEL CARPID BARREDA (T)	y' Juag, bry. Prep. para delitios de	Dr.	MAX OLIVER VENGOA VALDIGUESIAS (T)
lues Sug. I	Dr.	MIGUEL ANGEL IRRAZABAL SALAS (P)	F Augado de Familia-Cerro C.	Dr.	REDO LOZA PERA (T)
luri Suglit Bacera sala laboral Perm	Dr.	CARLOS ALBERTO LUNA REGAL (P)	2' Juagado de Familia -Cerro C.	Dr.	GIANCARLO TORREBLANCA CONTALES (P)
VEHICLES SALVENBOUNT PERM	AHENTE.	CAROLINA TERESA AYVAN ROLDAN/TT	JPS. de Cayma (135-3015-CE-PJ) 1º JPS. de Cerro Colorado (301-301	Dr.	ROBERTO VARIGAS CONZÁLES (S) EDSON CARLOS CUENTAS CELIS (S)
Ivez Sup.)	Dr.	JHONY BARRERA BENAVIOES (T)	of JPL-Penal de Cerro Colorado (501-104		CLORIA LIBERTAD PARI VALENCIA (T)
tuer Sug-II	Dru.	LOURDES ALEJANDRA PARIEDES LOZADA (P)	Sto JJJP en D. Aduaneros, Tributa	i Dv.	JESÚS ELISBAN RIVERA ANCO (T)
TIMETUS SALA PEHAL DE APEL		LKOP.	MODULO BASICO DE AUSTICIA DE		TA .
hesidente	Dy.	JUAN (UIS RODRIGUEZ ROMERO (T)	Aurgado Invest. Preparatoria	Dr.	CESAR GONZALO BALLON CARPIO (T)
futer Sugnil futer Sugnill	Dr. Dr.	ORLANDO ABRIL PAREDES (P) JAIME FRANCISCO COAGUILA VALDIVIA (P)	Aurgado Gvil Aurgado de Familia	Dra.	SILVIA SANDOVAL CORIMAYTA (T) ROBERTO SONCCO VALENCIA (T)
EGUNDA SALA PENAL DE APE		ENGPA	Aurgado de Pás Letrado	Dra.	MORTHA VADINE NUMEZ CUEVA (S)
residente	Oya.	CARMEN ENCARNACION LAJO LAZO (T)	INCOULD BÁSICO DE AMTROA DE		
uez Sup. I	Dra.	CONSUELD CECEIA AQUIZE DIAZ (T)	ter Juagado Penal Unipersonal	Dra.	ROSS MARY QUIROZ CORNEJO (T)
lotz Sup.#	Dr.	ROGER PARI TASOADA (T)	ado Juzgado Penal Unipersonal	Dr.	PERCY BELLIDO DÁVILA (T)
TENCENA SALA PERAL DE APEL	ACIONES DE	CARLO WACHO CORNEJO PALOMINO (*)	ser Juagado Penal Unipersonal ner Juag, Inv. Preparatoria	Dr.	YURI RAYMUNDO ZEGARRA CALDERÓN (T JUAN CARLOS BENANDES DEL CARPIO (T)
luez Sup. I	Or.	JOHNNY MANUEL CACERES VALENCIA (T)	3do Jueg, Inv. Preparatoria	Dr.	MANFRED HONORIO VERA TORRES(T)
Turu Sup. II	Dr.	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PANTIGOZO (T)	ter Juggado Civil	DV.	LINO YSAURO ZUNIGA PORTOCARRERO (1
	COORES DE	H.C.F.P (Ex C Sale Perul Uqukladors P.)	2de Jurgado Ovil	Dr.	RONALD VALENCIA DE ROMAÑA (P)
Presidente	Dr.	FERNAN GUILLERMO FERNANDEZ CEBALLOS (T)	ner Jurgado de Familia	D/a.	NOLAM ELIAS TALAVERA ZAPANA (T)
lues Sup. I	Dra.	SANDRA JANETTE LAZO DE LA VEGA VELARDE (T)	2do Ausgado de Familia	Dr.	YURI PILAMIR CORRALES CUBA (P)
IUEX SAP. II DALA MIXTA, DIISCENTRALLIJAE	Dr.	NICOLAS ISCARRA PONGO (1)	ser Juzgado Paz Letrado ado Juzgado Paz Letrado	Dr. Dra	ELOY GUILLERMO ONOSCO VECA (T) YENNY CONDORI FERNÁNDEZ (S)
residente	Dv.	ERAZMO ARMANDO COACURLA CHAVEZITI	jer Jurgado Par Letrado	Dra.	JOHANNA SULEY TELLEZ PERKANDEZ (T)
luez Sup.t	Dr.	MARCO ANTONIO HERRERA GUZMAN (P)	MODULO BASICO DE AUTRIA DE	NAME:	ANO WELGAN
luez Sup. II	DV.	ALEJANDRO BANILLA COLLADO (F)	Juz Inv. Preparatoria	Dr.	CIND VALDIVIA SORRENTINO (T)
MODULO PENAL DEL MUEVO EI			ter. Ausgado Civil	Dr.	LUS EDUARDO MADARIAGA CONDORI (1)
rer Juz Penal Unipersonal Ido Juz Penal Unipersonal	Dr.	TOMAS JESUS CHAVEZ GUTIERREZ (P) JUAN CARLOS CHURATA QUISPE (S)	ver Aurgado de Familia ado. Auzgado de Familia	Dra.	BERTHA UCHANI SARMIENTO (P) JORGE LUIS PINTO FLORES (T)
ser Juz Penal Unipersonal	Dra.	YANERA MERY GUITTON HUAMAN (T)	Juigado de Pau Letrado	Dra.	FELINA GABRIELA TALA MAQUERA (5)
otmer Jurgado Penal Colegias	SUPPLY	THE PERSONNEL BE AND THE LEVEL OF THE PARTY.	PROVINCIA DE CAMARIA	lead.	
tune 1-Ex 4to JUP	Đc.	ROKALD MANUEL MEDINA TEJADA (T)	Jugado Irwest, Preparatoria	Dr.	DAVID LUIS SOTOMAYOR SAAVEDRA (T)
lues II - Ex yto JUP	Dr.	RENE CASTRO-PICUEROA (P)	ner Juzg. Penal Unipersonal	Dra.	
lunz III - Ex 6to JUP legando Augado Perus Calegla	da Supray	GUTULIANA YESIKA MASTOR CUBA (T)	3do Azg. Penal Unipersonal Juggado Civil	Dv.	JOSE ERNESTO MÁLAGA PÉREZ (T) ZENÓN LUQUE CESPEDES (T)
oes i	Dr.	JAME MORENO CHININGS (T)	Juzgado Civil Transitorio	Dr.	RAFAEL AUCAHUAQUI PURUHUNYA (P)
lues 8	Dr.	PERCY MADE CHALCO COALLO (T)	Jugado Par Letrado	Dr.	JOEL JIM JANAMPA SANG (5)
luez III	Dr.	JUAN PARLO HEREDIA PONCE (S)	Jugado Pas Latrado Transitorio	Dra.	AYDA BETTY MAMANI CHOQUECHAMIRI (5
er Juz inv. Preparatoria	Dra. Dr.	ALIDA NEUDA RODRICUEZ GALINDO (S)	PROVINCIA DE ISLAY - MOLLENDA	Dr.	ELVER LUCREGO CAMPANO ESPEJO (T)
ido Juz Irw. Preparatoria ser Juz. Irw. Preparatoria	Dv.	CARLOS EDUARDO MENDOZA BANDA (T) JOSÉ LUIS VILCA CONDE (P)	Juz Peral Unipersonal Juzgado Invest. Preparatoria		JANETT MONICA LASTRA RAMIREZ (T)
to Justim. Preparatoria	Dr.	VICTOR RAUL ZURIGA URDAY (T)	Jurgado Ovil		AULIA YSABEL LOAIZA CALLATA (Te)
to Juz Perul Unipersonal	Dr.	ROSARIO PEREZ PÉREZ (S)	Jurgado Misto	Dr.	CARLOS CARY CHOQUE (T)
HOOULO LABORAL JUZGADOI			Juzgado Par Letrado	Dra.	MARIA LUISA PICKMANN ADRIAZOLA (5)
er Juzgado de Trabajo	ML Dr.		PROVINCIA DE CAVILLOMA -CIBVA		MARGARITA EL ZABETH SALAS VALDIVIA (
ido Juagado de Trabajo ser Juag, Trabajo, Cont. Adm.	ML Dr.	LUIGI OTAZU VIZCARRA (P) FREDDY PAUL TALAVERA NEVRA (T)	Jung, Pas Letrado e Inv. Prep	Dra.	FLAMO RENATO DIAZ MACHACA (S)
par Jung, Trabajo, Cont. Adm.		PATRICIA EDITH REYMER URQUIETA (T)	PROVINCIA DE CONDICIMOS-CI		
ito Jurg. Trabajo. Cont. Adm.	CA Dr.	RICARDO JORGE CHAVEZ FLORES (P)	Juagado Misto	Dr.	JOSE EDUARDO RODRÍCUEZ LUJÁN (T)
ito Aurg. Trabajo. Cont. Adm.	CA DO	ELIO DUNAL VASQUEZ RODRIGUEZ (T)	Jung. Par Letrado e Inv. Prep	Dra.	OSWALDO FERNANDEZ URRUTIA (5)
hno Juzgado de Trabajo Ivo Juzgado de Trabajo		CRICELDA MARQUEZ MARES TORRES (S) CERALDINE CONTREBAS RAMIREZ (T)	INCOMOR DE LA UNIONI COTAL Incessio Mistro	D+	UBERTO PORTUCAL TEJASA (T)
tvo Jurgado de Trabajo Ino Jurgado de Irabiajo		CERALDINE CONTRENAS RAMIREZ (T)	nug, ras Lestado e INV. Prep.	Ur.	AUSE HUMBERHU MUNEE MUNUE (5)
romozuzg, de Trabajo	LIQ CA THE	MIRIAN CATHERINE VARGAS CHAVEZ (T)	CHATTER OF MACHES EL PETITIECA		
tvo hug, de Trabajo ACOUCOS CORPUNATIVOS CIV	CA Dr.	EDGARD JESUS CARHUAPOMA GRANDA (T)	3'Aug. Micto de Caylloma seda	Dr.	OSCAR QUILLUYA PUMA (P)
			Josep Strapes Captures under Majors Postregal		DUGA SOLEDAD COACUILA TURPO (1)
er Juzgado Civil ido Juzgado Civil	Dra. Dr.	SHELAH NORTH GALAGARZA PÉREZ (T) WILSON URIEL DUEÑAS TRIVIÑOS (S)	Jurg, Invest. Preparatoria Jurgado Par Letrado	Dr.	EDGAR ALBERTO MENDOZA GARCÍA (T) LEYVER LANDER CUZMÁN SOTO (S)
er Juzgado Civil.	Dr.	ZOILO ALODES CHAVEZ MAMANI (T)	ACANI	_	
TO JUIGAND CHIE	Dr.	JUSTO ANDRES QUISPE APAZA (T)	Jung, van Leer.		MARISOC MONICA RAMOS PACSIÇS)
yto Juzgado Civil	Dr.	ANIBAL CELSO MARAZA BORDA (P)	MICROTO BYZKO DE YNLIKTY DE		
ito Augado Civil Imo Juzgado Civil	Dr.	PATRICIA RUBY VALDINIA FRANCO (T) CARLOS ENRIQUE POLANCO CUTTERREZ (T)	Juzgado Mixto Juzg, Pas Letrado e Inv. Prep	Dr.	CESAR AUGUSTO JIMENEZ PACHAD (5)
teo Judgado Civil	Dr.	OWAH WETANORO DEF CANAD WETANE (1)	TOTAL OF THE OF THE OWN DRIVEN		(3)
jne Jugado Civil	Dr.	JOSÉ ANTONIO MEZA MIRANDA (T)	Jung, Par Letrado e Inv. Prep	Diria.	LIBA PASTORA BARRIOS SANCHEZ (S)
ramo Juagado Civil	Ora.	ZORAIDA JULIA SALAS FLORES (T)	ACCULO BASKO DE MITTELA DE		